

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario Municipal de la ciudad de Santa Rosa de Copán, **CERTIFICA:** el preámbulo y parte resolutive que LITERALMENTE DICE: **ACTA N°. 30-2020.-**Salón de Sesiones de la Corporación Municipal. En la ciudad de Santa Rosa de Copán, a los **Dieciocho días del mes de Diciembre Año Dos Mil Veinte. SESIÓN PUBLICA ORDINARIA** celebrada por la Honorable Corporación Municipal. Se procedió como sigue: Presidió el P.M. Aníbal Erazo Alvarado en su condición de Alcalde Municipal; P.M. Reina Carmelina Pérez Cuellar, Vice Alcaldesa Municipal, y los Regidores por su orden: 1°. Sr. Nelson Omar Chacón; 2°. P.M. Miriam Elsy Aguilar Soriano; 4°. Ing. Fredy Dubon Dubon; 5°. Lic. María Cristina Hernández; 6°. Sr. Ángel Rene Romero Lemus; 9° Sr. Francisco Antonio Cáceres; 10°. Lic. Gladys Marilú Ayala Batres y el Secretario Municipal, Abg. Jhony Mauricio Fuentes Membreño que da fe: Ausentes; 3°. Lic. Josafat Portillo Benítez; 7°. Lic. Evis Alexander Santos Tabora; 8°. Abg. Ramón De Jesús Flores Córdova. Se procedió como sigue.- I, II, III.-

IV

PRESENTACIONES

No.2.- NOTA DE TECNICOS MUNICIPALES SOBRE RATIFICACION DEL PLAN DE ARBITRIOS-2021.- El Alcalde Municipal dio lectura a la nota presentada por el equipo municipal integrado por el Alcalde Municipal, Gerencia General, Gerencia de la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa (EMASAR), Gerencia División de Infraestructura, Gerencia Financiera, Secretaría Municipal, Departamento de Planificación Urbana, Departamento Control Tributario, Departamento de Catastro, Unidad Ambiental Municipal, Departamento Municipal de Justicia, Departamento de Desechos Sólidos. en la que establecen que no presentaran propuestas de reforma al Plan de Arbitrios para el periodo fiscal 2021. **VISTO Y CONOCIDO LO ANTERIOR Y EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 148 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES LA CORPORACION MUNICIPAL POR UNANIMIDAD ACUERDA:** A) Admitir la nota que antecede.- B) **RATIFICAR** el Plan de Arbitrios Vigente para el ejercicio fiscal del Año 2021.- V, VI, VII.-

VIII

Se levantó la sesión a las **1:37 P.M.-**

P.M. Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal; P.M. Reina Carmelina Pérez Cuellar, Vice Alcaldesa Municipal; Regidores: Regidor; Sr. Nelson Omar Chacón; P.M. Miriam Elsy Aguilar Soriano; Ing. Fredy Dubon Dubon; Lic. María Cristina Hernández; Sr. Ángel Rene Romero Lemus; Sr. Francisco Antonio Cáceres; Lic. Gladys Marilú Ayala Batres; y el Secretario Municipal, Abg. Jhony Mauricio Fuentes Membreño que da fe.-

CERTIFICACIÓN=====

===== **SIGUE CERTIFICACIÓN** =====

===== **ES CONFORME CON SU ORIGINAL** =====

Santa Rosa de Copán, 18 de Diciembre de 2020



P.M. Anibal Erazo Alvarado
Alcalde Municipal



Abog. Jhony Mauricio Fuentes Membreño
Secretario Municipal

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario Municipal de la ciudad de Santa Rosa de Copán, **CERTIFICA:** el preámbulo y parte resolutive que literalmente dice **ACTA N° 35-2019**, Salón de Sesiones de la Corporación Municipal. En la ciudad de Santa Rosa de Copán, a los **Doce días del mes de Diciembre Año Dos Mil Diecinueve**. **SESIÓN PUBLICA ORDINARIA** celebrada por la Honorable Corporación Municipal. Se procedió como sigue: Presidió el P.M. Anibal Erazo Alvarado en su condición de Alcalde Municipal; P.M. Reina Carmelina Pérez Cuellar, Vice Alcaldesa Municipal y los Regidores por su orden: 1°. Sr. Nelson Omar Chacón; 2°. P.M. Miriam Elsy Aguilar Soriano; 3°. Lic. Josafat Portillo Benítez; 4°. Ing. Fredy Dubon Dubon; 6°. Sr. Ángel Rene Romero Lemus; 7°. Lic. Evis Alexander Santos Tabora; 9°. Lic. Jesús Arnaldo García Cuellar; 10°. Lic. Gladys Marilú Ayala Batres y el Secretario Municipal, Abg. Jhony Mauricio Fuentes Membreño que da fe: Ausentes 8°. Abg. Ramón De Jesús Flores Córdova; Se procedió como sigue.- **I, II.-**

III

PRESENTACIONES

No.1.- DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS PERIODO FISCAL 2020.-

VISTO, DISCUTIDO Y ANALIZADA LA PROPUESTA DEL PLAN DE ARBITRIOS AÑO FISCAL 2020, LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE COPÁN.-CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.-**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.- **CONSIDERANDO:** Que el presente Plan de Arbitrios se elaboró conforme al Dictamen emitido por la Dirección de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización; y la Ley de Administración Pública. **POR TANTO:** En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente, **DE EJECUCIÓN INMEDIATA ACUERDA: APROBAR EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS QUE REGIRÁ EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.- IV.-**

CERTIFICACIÓN=====

V

Se levantó la sesión a las 5:19 p.m.

P.M. Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal; P.M. Reina Carmelina Pérez Cuellar, Vice-Alcaldesa; Regidores: Sr. Nelson Omar Chacón; Regidor; P.M. Miriam Elsy Aguilar Soriano; Lic. Josafat Portillo Benítez; Ing. Fredy Dubon Dubon; Lic. María Cristina Hernández; Sr. Ángel Rene Romero Lemus; Lic. Evis Alexander Santos Tabora; P.S. Jesús Arnaldo García Cuellar; Lic. Gladys Marilú Ayala Batres; y el Secretario Municipal, Abg. Jhony Mauricio Fuentes Membreño que da fe.-

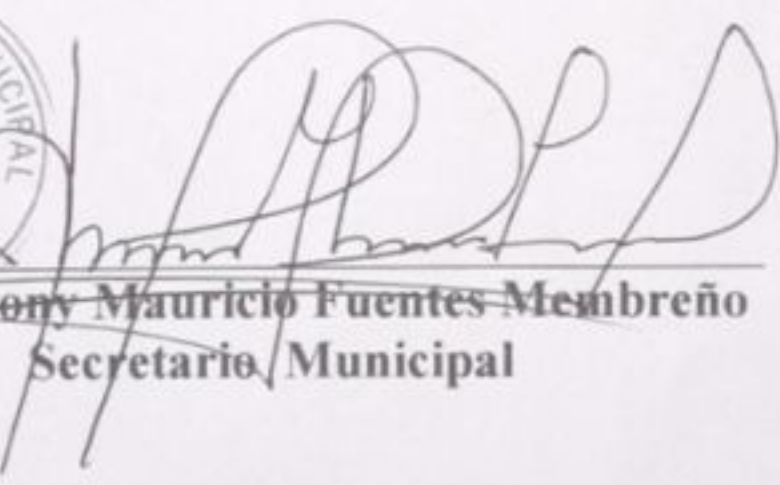
=====ES CONFORME CON SU ORIGINAL=====

Santa Rosa de Copán, 12 de Diciembre de 2019




P.M. Aníbal Erazo Alvarado
Alcalde Municipal




Abg. Jhony Mauricio Fuentes Membreño
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE COPAN, HONDURAS



PLAN DE ARBITRIOS VIGENTE PARA EL PERIODO FISCAL 2020

RATIFICADO PARA EL EJERCICIO 2021

DICIEMBRE DE 2019

CORPORACION MUNICIPAL

SANTA ROSA DE COPÁN, HONDURAS

2018-2022

ALCALDE MUNICIPAL:	P.M. ANIBAL ERAZO ALVARADO
VICE ALCALDE:	P.M. REINA CARMELINA PEREZ CUELLAR
REGIDOR PRIMERO:	P.M. NELSON OMAR CHACON
REGIDOR SEGUNDO:	P.M. MIRIAM ESLY AGUILAR SORIANO
REGIDOR TERCERO:	LIC. JOSAFAT PORTILLO BENITEZ
REGIDOR CUARTO:	ING. FREDY DUBON
REGIDOR QUINTO:	LIC. MARIA CRISTINA HERNANDEZ
REGIDOR SEXTO:	SR. ANGEL RENE ROMERO LEMUS
REGIDOR SEPTIMO:	LIC. EVIS ALEXANDER SANTOS TABORA
REGIDOR NOVENO:	P.M. JESUS ARNALDO GARCIA CUELLAR
REGIDOR DECIMO:	GLADYS MARILU AYALA BATRES

ABOG. JHONY MAURICIO FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE COPAN, HONDURAS

PLAN DE ARBITRIOS 2020

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE COPÁN, HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2020, Según acta No. 35 -2019, de fecha 12 de diciembre del año dos mil diez y nueve, en la forma que se detalla a continuación.

CONTENIDO

DESCRIPCIÓN	No. ARTS	No. PAGS.
Título I. Normas Generales		
Capítulo I. Disposiciones Generales	1-8	5-6
Título II. Impuestos Municipales		
Capítulo I. Impuestos sobre Bienes Inmuebles.....	9-18	7-9
Capítulo II. Impuesto Personal.....	19-34	10-13
Capítulo III. Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios.....	35-54	14-21
Capítulo IV. Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.....	55-61	22-24
Capítulo V. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.....	62	25
Título III. Tasas por Servicios Municipales		
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	63-64	26-27
Capítulo II. Limpieza, Recolección y Disposición final de Residuos Sólidos y Bomberos.....	65	28-29
Capítulo III. Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.....	66-67	30-42
Capítulo IV Ocupación.....	68	43
Capítulo V. Cementerio.....	69	43-45
Capítulo VI. Catastro.....	70	45-48
Capítulo VII. Planificación Urbana.....	71	49-62
Capítulo VIII. Tasas por Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales.....	72	63-67
Capítulo IX. Registro y Matrículas.....	73-75	68
Capítulo X. Tasas administrativas y Derechos.....	76	69-78
Título IV. Contribución por Mejoras		
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	77-83	79-80
Título V. Del Pago		
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	84-92	81
Título VI. Sanciones y Multas		
Capítulo I. Multas del Departamento Municipal de Justicia.....	93	82-84
Capítulo II. Sanciones y Multas Administrativas.....	94	85-91
Título VII. Sobre la Fiscalización		
Capítulo I. Control y Fiscalización.....	95-97	92-93
Título VIII. Del Procedimiento		
Capítulo I. Presentación.....	98	94
Capítulo II. Recurso de Reposición y Apelación.....	99-103	94-95
Capítulo III. Revisión de Oficio.....	104	95
Título IX. Generales		
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	105	96-103
Glosario		104-105
Anexos		
Anexo 1. Reglamento Establecimiento y Operación Negocios de Venta de Bebidas Alcohólicas.....		106-112
Anexo 2. Tarifas de Agua Potable Comercial.....		113-116
Anexo 3. Plan de Preservación del Casco Histórico.....		117-131
Anexo. 4 Reglamento Contribución Por Mejoras.....		132-136

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.1: El presente **Plan de Arbitrios** es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Artículo No. 2: Los recursos financieros de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe La Municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, tasas y derechos, multas, etc.) y los extraordinarios son los que provienen de un aumento de pasivo, una disminución de activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo No. 3: La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- a. Bienes Inmuebles, Artículo 76 Reformado Sección Primera, del artículo 77 al 92 del Reglamento
- b. Personal, Artículo 77 Reformado Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento
- c. Industrias, Comercios y Servicios, Artículo 78 Reformado Sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento
- d. Extracción o Explotación de recursos, Artículo 80 Reformado Sección
- e. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, (Adicionado mediante Decreto 55-2012)

Artículo No. 4: La **tasas municipal** son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a La Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios

Artículo No. 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a La Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, La Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por La Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No. 6: Los deberes son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No. 7: La multa es la pena pecuniaria que impone La Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

TITULO I I

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo No. 9: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de Inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral, y en su defecto al valor declarado.

Se aplicarán para el año 2020 las siguientes Tarifas:

- | | |
|------------------------------|--------------------|
| a.- Bienes Inmuebles Urbanos | L 2.00 por millar. |
| b.- Bienes Inmuebles Rurales | L 2.00 por millar. |

El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- Uso del suelo;
- Valor del mercado;
- Ubicación;
- Mejoras.

Artículo No.10: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 11 La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a La Municipalidad
- Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo No. 12: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 13: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Artículo No. 14: Están exentos del pago de este impuesto,

- a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 en adelante.
 2. En cuanto a los SESENTA MIL (L.60,000.00) de su valor catastral registrado y declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este impuesto. A excepción de los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales no están exonerados del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
- c. Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por La Corporación Municipal.

- e. Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por La Corporación Municipal.

Artículo No. 15: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante La Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 16: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 17: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada Término Municipal.

Artículo No. 18: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

CAPITULO I I

IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 19: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo No. 20: En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No. 77 de la Ley; la cual es la siguiente:

De LPS.	HASTA LPS. MILLAR	LPS.
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

Los contribuyentes del impuesto personal son toda persona natural que percibe ingresos en este término municipal y está en la obligación de pagar anualmente este impuesto personal; en el caso de las personas que viven en el municipio y trabajan en otro, deberán pagar por los ingresos que percibe en este municipio artículo 77LM/artículo 93, 106 RLM)

Artículo No. 21: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente La Municipalidad.

Artículo No. 22: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por La Municipalidad.

Artículo No. 23: La falta de presentación de la declaración se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado.

Artículo No. 24: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo No. 25: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo No. 26: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no entreguen en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo No. 27: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.
- b. La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

- c. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad

Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.

- d. Que Según el Acuerdo SAR-009-2018, el valor vigente del mínimo vital, de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, es de Lps. 152,557.15.

- e. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo No. 28: A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 29: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 30: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a La Presidencia de La República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 31: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 32: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
 - b. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de La Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado
- También el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en La Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo No. 33: Los contribuyentes tendrán derecho a que La Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

Artículo No. 34: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos

CAPITULO I I I

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No 35: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

Artículo No. 36: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa de Energía Honduras (EEH), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo No. 37: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la república, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.
- b) El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio sólo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, La Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.
- c) Toda empresa o negocio independientemente de su razón social y ubicación pagará su permiso de operación por cada actividad comercial de acuerdo a los rubros que se encuentren señalados en el catálogo de cuentas.

Los comerciantes Individuales, las empresas comerciales, industriales, minera, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así:

De LPS.	HASTA LPS. MILLAR	LPS.
0.00	500,000.00	0.30 por millar
500,001.00	10,000,000.00	0.40 por millar
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30 por millar
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20 por millar
30,000,001.00	o más	0.15 por millar

Artículo No. 38: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

- Según acuerdo Ejecutivo No. STSS-003-2018 el salario mínimo que debe cobrarse por cada mesa de billar en los primeros diez días de cada mes es de Lps. 283.82, el cual será ajustado de acuerdo a lo publicado en el Diario la Gaceta.
- Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicará la siguiente Tarifa:

HASTA LPS. MILLAR	IMPUESTO POR MILLAR
Hasta 30,000,000.00	Lps. 0.10
De 30,000,000.01 en adelante	Lps. 0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo No. 39: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en esta Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada Término Municipal.

Artículo No. 40: De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

- Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

- b. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
- c. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo No. 41: Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78 de la ley, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley.

Artículo No. 42: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Artículo No. 43: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b. Cambio de domicilio del negocio.
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 44: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo No. 45: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la Operación de Cierre y a Aguas de Santa Rosa, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo No. 46: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada Adolezca de Datos Falsos o Incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo No. 47: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes.

Artículo No. 48: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por La Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. (Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustaran a sus disposiciones, el código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia/ Decreto 110-93).

Artículo No. 49: Los contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Título, serán solidariamente responsables con el Nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de Traspaso de Dominio del Negocio.

Artículo No. 50: Los propietarios de Negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo No. 51: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10%) del total del Tributo Pagado en forma Anticipada.

Artículo No. 52: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 53:

a) Base Imponible. Definición.

El impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada durante el año calendario anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se establece, expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base imponible el valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También, integran las bases imponibles los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares, integrarán dichos pagos diferidos o fuera de término.

b) Base Imponible. Empresas Industriales.

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Cuando el total de su producción se comercialice dentro del municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas.
2. Cuando el total de la producción fabricada en el municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción.
3. Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el municipio y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Para determinar si una venta ha sido realizada dentro del municipio o fuera de él, se tomará en cuenta el lugar en que se emita la respectiva factura de venta o documento equivalente.

c) Base Imponible. Valor de la Producción.

El valor de la producción que debe computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

1. Materias Primas
2. Mano de obra directa; y
3. Gastos directos de fabricación

Para su determinación la empresa podrá utilizar cualquiera de los sistemas de costos usuales autorizados por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) o que previamente sean aceptados por la administración municipal de impuestos.

Una vez adoptado un sistema de costo determinado, el contribuyente no podrá variarlos sin previa autorización de la SAR o del organismo municipal competente. El valor de la producción, para una empresa industrial que no posea registros contables o que exhiba costos evidentemente alterados y sin soporte técnico contable, es equivalente, como mínimo, al sesenta por ciento (60%) del precio de venta que dicho productor fije para la comercialización de sus productos.

d) Base Imponible. Empresas Comerciales y Servicios.

1. Para la determinación de la base imponible, las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es de lo devengado (facturado), por lo tanto, se considera que una venta está “realizada” en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción. En consecuencia, corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito.
2. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas.
3. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documento efectuado de acuerdo a las costumbres de plaza.
4. Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen, sin embargo, una vez hayan optado por cualquiera de ambos métodos, devengado o percibido, deberán mantener invariable dicho criterio por lo menos durante cinco años. Transcurrido este tiempo podrá variar el método de contabilización, previa autorización de Control Tributario Municipal. Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte terrestre o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago del pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

e) Base Imponible. Normas para imputar ingresos.

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

1. Las ventas de inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior.
2. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.
3. Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de bienes inmuebles, de valor significativo cuando dichas operaciones se pacten en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses.
4. En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período pactado.
5. En la provisión de energía eléctrica, circuitos y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación, o el de la percepción del mismo si fuere anterior.
6. En el caso de obras y servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los 12 meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

Artículo No. 54: Base Imponible. Ejercicio de Inciso.

Inciso a)

Todo contribuyente que abra o inicie una explotación, al momento de solicitar el permiso de operación de negocios debe presentar una Declaración Jurada

Estimada de Producción, Ingresos o Ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la Declaración Jurada Anual correspondiente a la producción, ventas o ingresos efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor, se le hará el crédito correspondiente.

Base Imponible. Ejercicio Inmediato Posterior al Inciso.

Inciso b)

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondiente al inciso de actividades comprendan un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo de impuesto se procederá de la siguiente manera:

1. Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses.
2. El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

Base Imponible. Ejercicio de Cierre de Negocio.

Inciso c)

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente dentro de los 30 días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el uno (1) de enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades.

Con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha en que se inició operaciones y la fecha de finalización de actividades. En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de incluir el trámite del cese de actividades.

Cuando resulten saldos a favor del contribuyente la municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo No. 55: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación Temporal o Permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No. 56: La tarifa del Impuesto, será la siguiente:

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente.
- b. Del uno por ciento (1%) sobre el valor de las ventas mensuales o exportaciones, en el caso de las explotaciones mineras metálicas.
- c. El uno por ciento (1 %) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el Valor que prevalece en el Mercado Comercial Interno del Recurso como Materia Prima.

Artículo No. 57: La Municipalidad como regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (INHGEOMIN), Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos. Para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de Recursos antes de iniciar sus operaciones.

Artículo No. 58: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo No. 59: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un Término Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
2. Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
3. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año

Calendario anterior y, para lo cual La Municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.

4. Pagar el Impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los Diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.
5. La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 60: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo No. 61: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, la Secretaria de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por La Secretaria o institución correspondiente.

Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado por Las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo No. 62. Este impuesto se regirá conforme al Decreto No. 55-2012, reformado mediante el Decreto No. 89-2015 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 27 de octubre de 2015.

TITULO I I I

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 63: El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo No. 64: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por:

1. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
2. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
3. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

SECCION I

SERVICIOS REGULARES

Son Servicios Regulares:

1. La recolección de basura
2. El servicio de bomberos
3. El alumbrado publico
4. El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc.
5. El agua potable
6. El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos;
7. Otros similares.

SECCION II SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
2. Utilización de cementerios públicos.
3. Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros.
4. Utilización de locales para el destace de ganado; y
5. Otros servicios similares.

SECCION III SERVICIOS EVENTUALES

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, esta:

1. Autorización de libros contables u otros.
2. Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.
3. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
4. Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
5. Matricula de vehículos, armas de fuego, etc.
6. Licencia de agricultores, ganadores, destazadores, y otros.
7. Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
8. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
9. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.
10. Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
11. Limpieza de solares baldíos.
12. Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
13. Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
14. Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
15. Licencia para explotación de recursos naturales.
16. Autorización de cartas de venta de ganado.
17. Registros de fierros de herrar ganado.
18. Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
19. Otros similares.

CAPITULO I I

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BOMBEROS

Artículo No. 65: Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos se clasifican en:

- a) No domiciliarios, que se cobra de acuerdo al ingreso económico que desarrolla el contribuyente y el pago se realiza en el período señalado (se considera industria, comercio y servicios).
- b) Domiciliarios o Habitacional, los que cobrarán de acuerdo al valor del inmueble, casa de habitación.
- c) Pagará servicio del tren de aseo y disposición final de los residuos sólidos todo aquel inmueble ubicado en una zona donde el servicio se preste en cualquiera de sus modalidades (carro recolector o sistema alternativo con carretilla).
- d) El pago de servicios de bomberos es obligatorio para todos los inmuebles catastrados dentro de la zona urbana de la ciudad.
- e) No es obligación de La Municipalidad recoger o retirar desechos vegetales extraídos por trabajo de jardinería, sobrantes de trabajos de construcción o cualquier volumen de desechos que provenga de actividades extraordinarias en un inmueble determinado.

Este servicio se cobrará mensualmente por categoría, así

A.) NO DOMICILIARIOS (SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS)

VOLUMEN DE VENTAS	RECOLECCION DE BASURA LPS/ MES	BOMBEROS LPS / MES	LIMPIEZA DE CALLES TIPO #1 LPS/MES
L. 0.01 a L. 50,000.00	L. 55.00	L. 8.40	L. 13.00
L. 50,000.01 a L. 100,000.00	100.00	12.60	16.00
L. 100,000.01 a L. 300,000.00	140.00	14.70	20.00
L. 300,000.01 a L. 500,000.00	200.00	21.00	26.00
L. 500,000.01 a L. 1,000,000.00	275.00	31.50	39.00
L. 1,000,000.01 a L. 5,000,000.00	450.00	36.75	52.00
L. 5,000,000.01 a L. 7,000,000.00	750.00	42.00	65.00
L. 7,000,000.01 a L. 10,000,000.00	1,000.00	48.00	78.00
Más de Lps. 10, 000,000.01	1,200.00	54.00	91.00
Tarifa Centro Comercial 29 Locales	1,595.00	243.60	377.00

B.) DOMICILIARIOS O HABITACIONAL (SEGÚN VALOR CATASTRAL DEL QUINQUENIO 2010-2014)

VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD	RECOLECCION DE BASURA LPS / MES	BOMBEROS LPS / MES	LIMPIEZA DE CALLES TIPO #1 LPS/MES
L. 0.01 a L.5,000.00	L. 10.50	L. 6.85	L. 8.00
5,000.00 a 25,000.00	14.50	6.85	8.00
25,000.01 a 50,000.00	18.00	6.85	10.00
50,000.01 a 100,000.00	21.50	6.85	13.00
100,000.01 a 300,000.00	27.00	8.40	18.00
300,000.01 a 500,000.00	45.00	10.50	23.00
500,000.01 a 750,000.00	55.00	12.60	25.00
750,000.01 a 1,000,000.00	65.00	15.75	31.00
1,000,000.01 a 2,000,000.00	80.00	15.75	31.00
2,000,000.01 a 3,000,000.00	100.00	15.75	31.00
3,000,000.01 en Adelante	115.00	15.75	31.00

C) MERCADOS Y TERMINAL

Mercado Central

No.	Tipo de Negocio	Abonados	Tarifa en Lps.
1	Glorietas	14	81.00
2	Comedores	12	120.00
3	Mercadería Calzado y Ropa	137	100.00
4	Tiendas y Comedores Externos	20	140.00

Terminal de Buses

No.	Tipo de Negocio	Abonados	Tarifa en Lps.
1	Chicleras	10	50.00
2	Glorietas	20	81.00
3	Verduras y Frutas	23	100.00
4	Comedores	9	120.00
5	Achinería	15	100.00
6	Mercadería Ropa	30	100.00
7	Bodegas	15	140.00
8	Transporte	1	140.00
9	Pulpería	7	100.00
10	Óptica	1	100.00

Mercado Santa Teresa

No.	Tipo de Negocio	Abonados	Tarifa en Lps.
1	Canasteras	18	50.00
2	Glorietas	10	81.00
3	Verduras	39	100.00
4	Comedores	9	120.00
5	Pesas	12	100.00
6	Pulperías	32	100.00
7	Bodegas	21	140.00

D) HOSPITALES PUBLICOS Y PRIVADOS

ESTABLECIMIENTOS	RECOLECCION DE BASURA LPS/ MES	BOMBEROS LPS/MES	LIMPIEZA DE CALLE TIPO # 1 LPS/MES
HOSPITALES PRIVADOS	L. 7,200.00	L.42.00	L.65.00
HOSPITALES PUBLICOS	L. 4,800.00	L.42.00	L.65.00

Limpieza de Calles

Este cobro se aplica a los barrios o colonias donde se barre o se limpia permanentemente (Todos los días). No se recogerá basura tóxica u contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la municipalidad.

CAPITULO I I I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo No. 66: El cobro por los servicios de agua será realizado en base a lo siguiente:

A) Servicio Doméstico según Valor Catastral de la Propiedad del Quinquenio 2010-2014)

VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD	LPS/MES
De L. 0.01 a L. 220,000.00	150.00
De L. 220,000.01 a L. 350, 000.00	220.00
De L. 350,000.01 a L. 500,000.00	270.00
De L. 500,000.01 a L. 700,000.00	300.00
De L. 700,000.01 a L. 1,000,000.00	390.00
De L. 1,000,000.01 a L. 2,000,000.00	420.00
De L. 2,000,000.01 a L. 3,000,000.00	460.00
De L. 3,000,000.01 en Adelante	490.00

B) Tarifa de servicio medido en Santa Rosa de Copan, para la zona que amerite:

Para realizar el cobro de agua a través de la tarifa medida, se definen las siguientes categorías y rangos de consumo para la aplicación de este servicio.

CATEGORIA					
RESIDENCIAL		COMERCIAL		GUBERNAMENTAL	
Tarifa Mínima	Lps. 150.00/Mes	Tarifa Mínima	Lps. 180.00/Mes	Tarifa Mínima	Lps. 0.00/Mes
CARGOS POR CONSUMO					
RANGO	COSTO	RANGO	COSTO	RANGO	COSTO
M3	Lps. /M3	M3	Lps. /M3	M3	Lps. /M3
0 – 13	0.00	0 – 13	0.00	> 0	7.50
13.01 – 30	8.0	13.01 – 30	9.0		
30.01 – 50	11.0	30.01 – 50	13.0		
50.01 – 100	18.0	50.01 – 100	21.0		
> 100	28.0	> 100	25.0		

Proveer en venta micro medidores para las categorías (Residencial, Comercial y Gubernamental) que estén interesadas y hagan uso del sistema de aguas lluvias, cambiando el sistema de cobro de valor catastral a servicio medido.

C) Servicio a Industriales, Comercio y Servicios.

Se cobrará conforme a la siguiente clasificación:

CATEGORÍA	LPS/MES
TARIFA COMERCIAL 1	180.00
TARIFA COMERCIAL 2	250.00
TARIFA COMERCIAL 3	330.00
TARIFA COMERCIAL 4	450.00
TARIFA COMERCIAL 5	1,000.00
TARIFA COMERCIAL 6	2,300.00
TARIFA COMERCIAL 7	4,000.00
TARIFA COMERCIAL 8 (Por cada Cuarto de un Mesón)	80.00
TARIFA COMERCIAL 9 (Por cada Apartamento)	160.00
TARIFA 10 (Para Construcción)	350.00

En el caso de las Juntas de Aguas que estén fuera del casco urbano se le cobrará la tarifa mínima domiciliar. (Salvo cualquier otra disposición considerada en el respectivo convenio entre las Juntas de Aguas de las comunidades y La Municipalidad.

En el caso de centros comerciales o edificios de oficinas, clínicas, negocios de alquiler, Aguas de Santa Rosa cobrará al propietario del inmueble la tarifa mínima comercial de acuerdo al número de locales que tenga el edificio ya sea que estén arrendados o no.

En el caso del cobro de la tarifa de agua potable para apartamentos que estén en el mismo predio de una casa de habitación, quedará a disposición de Aguas de Santa Rosa la supervisión para el cobro respectivo y análisis de pegues adicionales según la demanda real, previo al dictamen de campo, y se cobrarán el valor que corresponde por apartamento siempre y cuando estén arrendados debiendo firmar un acta de compromiso en donde el usuario notificara a la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa cuando estén arrendados.

En el caso del cobro de los otros servicios comerciales para apartamentos, siempre y cuando funcionen dentro de la misma propiedad de la casa de habitación del propietario, quedará a disposición de Aguas de Santa Rosa la supervisión para el cobro respectivo, previo al dictamen de campo.

La clasificación de los Comercios o Industrias comprendidos dentro de cada categoría se detallan al final de este Documento.

De presentarse el caso de algún tipo de negocio no especificado allí, se clasificará y asignará tarifa a criterio de la Corporación Municipal.

NOTA: Se considerará como Apartamento al inmueble que cuente con Unidades Húmedas 1 y 2.

Se considerarán cuartos al inmueble que cuente únicamente con cualquiera de las dos Unidades Húmedas.

- Unidad Húmeda No. 1 = Baño, servicio Sanitario ó cualquier combinación de los 2
- Unidad Húmeda No. 2 = Pila, lava trastos ó ambos, privado o en común.

D) DESCUENTOS

- 1) Aplicar descuento del 10% a 8 meses en los pagos anuales
- 2) Aplicar descuento a las personas de tercera edad del 25% aplicado solamente al servicio del agua. Beneficios según Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilados

E) CONEXIONES.

- La Conexión se autorizará una vez concluidos a satisfacción los trámites administrativos y técnicos contemplados en los pasos No. 1 y No. 2 del formato oficial Municipal.

Se cobrarán conforme a la siguiente Tabla:

CLASIFICACION	CONEXION	COSTO MATERIALES	ROTURA CALLES PIEDRIMENT.	ROTURA CALLES TIERRA
DOMESTICO	450.00	1,350.00	L. 285.00/ml	Hasta 6ml= Lps.115.00/ml; más de 6ml=Lps.50.00/ml
COMERCIAL	550.00	1,350.00	L.285.00/ml	Hasta 6ml= Lps.50.00/ml; más de 6ml=Lps.50.00/ml
INDUSTRIAL	550.00	1,350.00	L.285.00/ml	Hasta 6ml= Lps.115.00/ml; más de 6ml=Lps.50.00/ml
GOBERNAMENTAL	550.00	1,350.00	L.285.00/ml	Hasta 6ml=Lps.115.00/ml; más de 6ml=Lps.50.00/ml

Todo abonado que haga uso del Sistema de Agua Potable, deberá pagar el concepto de Rotura y Reparación de Calle, única y exclusivamente por la cantidad de metros lineales que se necesite romper medidos a partir del límite de propiedad.

1. Los costos podrán ser revisados y modificados si el incremento en materiales así lo justifica.
2. La Municipalidad se reserva el derecho de autorizar o no, posponer o programar de acuerdo a sus planes de trabajo conexiones y otros trabajos domiciliarios en zonas donde se planeen o ejecuten Proyectos de Infraestructura Vial o Sanitaria.
3. Toda conexión de agua potable que involucre más de 6 metros de Rotura de Calle será objeto de análisis especial y si así lo dictamine Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa se tratará como una ampliación de Red a costear por el usuario, con el visto bueno del patronato sin costo alguno solo a manera de información.

4. Toda ampliación de red ejecutada bajo cualquier negociación por abonados/Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa, se tomará como propiedad del acueducto de Santa Rosa de Copán, para lo cual deberá firmarse el respectivo convenio, si así se considera.
5. Para toda conexión solicitada por lotificadoras, se tendrá que realizar un diagnóstico para su aprobación tomando en cuenta la cantidad de lotes y ubicación. La unidad de obras y servicios públicos/Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa, previa aprobación de la Corporación Municipal, tiene toda la autoridad para pedir condiciones para realizar la conexión asegurando que el sistema actual trabaje con el mismo rendimiento en la zona donde se realice la lotificación.
6. Toda Lotificación o urbanización privada, siempre y cuando el dictamen sea favorable, que se incorpore al sistema de agua potable debe de pagar una tasa por conexión de L. 5.00 por Mt2 de área neta utilizable, cuando el tamaño del lote sea igual o mayor a 200 mts2. En las lotificaciones o urbanizaciones que los lotes sean menores a 200 mts2 la tasa por lote será de L. 1,000.00 por cada uno. Esta tasa por conexión no incluye los costos por ampliación de red, ni la red de distribución interna.

En aquellos casos cuando la lotificación o urbanización sea realizada por una organización sin fines de lucro o de beneficio social el cobro por conexión deberá ser analizada por la Corporación Municipal previo dictamen de la Junta Directiva de la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa

7. Toda lotificación o urbanización debe de incorporarse al sistema de cobro por micromedidor (tarifa medida) haciendo el pago correspondiente según lo establece el servicio medido de agua potable numeral 6.2 forma de pago, siempre y cuando esté incluido en el Sistema de la Empresa Aguas de Santa Rosa.

F) RECARGOS MORATORIOS

La tasa aplicada por recargo e intereses moratorios será igual a la tasa aplicada en la banca para sus operaciones, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos. Aplicado en los pagos de servicios públicos

G) RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA.

1. Se autorizará previa presentación del respectivo recibo de pago de la deuda existente, cuando haya sido suspendido el servicio por Morosidad, cuando el Corte se haya realizado por aspectos técnicos además del recibo de pago, se requerirá un dictamen de campo interno del Departamento de Operación y Mantenimiento que garanticen que el problema que originó el Corte haya sido corregido por el abonado.
2. Cuando el servicio es cortado por morosidad y el pago total de la misma se realice en la misma fecha del corte no se cobrará el costo de la reconexión.
3. Se cobrará reconexión en casos por morosidad que hayan pagado su totalidad de mora y cuenten con válvulas antifraude instaladas, tan poco se cobrará conexiones casos por corte temporal a solicitud del abonado, siempre y cuando estén a cuentas con el pago de los servicios públicos y tengan instalado válvula antifraude.

4. Toda reconexión en la cual se cortó por morosidad se realizará únicamente con Autorización del propietario del Inmueble.
 5. Además, el abonado deberá instalar Caja Tipo Micro Medidor y válvula de compuerta de $\frac{1}{2}$ " (si no cuenta con ella) de la calidad que indique la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa. El conjunto caja y válvula se instalará obligatoriamente en el área de acera del inmueble, cuyo costo será pagado por el contribuyente en la entidad financiera correspondiente y suministrada por la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa.
 6. Se autorizará previa presentación del respectivo recibo de pago de la deuda existente, cuando el servicio haya sido suspendido por morosidad, pagando el abonado estos derechos además de materiales y mano de obra necesarios para realizar la reconexión.
- H)** Los pozos por perforar y explotar dotados de bombas sumergibles serán aprobados por la Corporación Municipal previo Dictamen y reglamentación de la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa y posteriormente la comprobación que se encontró el líquido.
La Municipalidad se reserva el derecho de aprobar/autorizar la perforación y explotación del mismo considerando el interés comunitario respectivo.
- I)** Pagarán por el permiso de explotación en base a la cantidad de galones por minuto (GPM) que produzca el pozo así:

Rangos de caudal de Explotación	Monto a pagar
De 10 – 50 GPM	L. 10,000.00
De 50.01- 100 GPM	L. 20,000.00
De 100.01 en adelante	L. 25,000.00

Los pozos que produzcan menos de 10 GPM no pagarán.

- J)** El aforo del pozo deberá de realizarlo la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa sobre el cual emitirá un dictamen técnico incluyendo las características y detalles del mismo.
- K)** Se practicará un aforo cada 6 meses por parte de la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa a los pozos en funcionamiento, para verificar la operación de los mismos bajo los criterios de aprobación del permiso (Caudal de explotación en GPM). De existir un aumento en la cantidad de galones por minuto bajo el cual fue aprobada la explotación del pozo, deberá de cobrarse al propietario del pozo la diferencia del costo entre el rango que fue aprobado y el de operación actual.

- L) Los pozos profundos privados perforados con máquina industrial de uso comercial gubernamental o domiciliarios, deben estar en un radio mayor a 500 metros lineales de un pozo Municipal más cercano y 100 metros lineales de un pozo privado debidamente autorizado por la Municipalidad. Los pozos profundos perforados sin el permiso respectivo de la Municipalidad se les aplicará una multa equivalente a 4 veces el valor según pago por categoría por caudal explotado y a la vez se presentará la respectiva denuncia ante el Ministerio Público para la acción penal correspondiente. Al realizar el pago de la multa correspondiente se definirá si cumple con los reglamentos, y definir si procede la explotación.

El pago se tramitará en la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa

Por el uso del subsuelo de dicho pozo pagarán mensualmente:

Por el uso del subsuelo de dicho pozo pagaran mensualmente: con la instalación de macro medidores			
Domiciliario: 1 lps /mts ³ 264 x 20	LPS.	35 gpm x 5 x 60 /	795
Comercial: 1.5 lps /mts ³ 264 x 20	LPS.	35 gpm x 12 x 60 /	2,836
Industrial: 2.5 lps /mts ³ 264	LPS.	12 x 1500 g x 22 /	3,750

Si no hay medición se cobrará de la siguiente manera:

- Domiciliario: 10 veces la tarifa mínima domiciliar vigente
- Comercial: 15 veces la tarifa mínima domiciliar vigente
- Industrial: 20 veces la tarifa mínima domiciliar vigente

*Se considera Industrial todas aquellas empresas en las que se fabrica un bien o producto, así como las empresas dedicadas a la venta de agua.

M) Indemnizaciones por daños y perjuicios a las tuberías del acueducto:

1. Daños en tubería de 4 pulgadas de diámetro.	Lps. 375.00
2. Daños a Tuberías de 6 pulgadas de diámetro (distribución)	Lps. 2,662.00
3. Daños a Tuberías de 6 pulgadas de diámetro (Bombeo)	Lps. 3,162.00
4. Daños a Tuberías de 8 pulgadas de diámetro (Distribución)	Lps. 3,804.00
5. Daños a Tuberías de 8 pulgadas de diámetro (Bombeo)	Lps. 4,666.00
6. Daños a Tuberías de 10 pulgadas de diámetro (Conducción y Distribución)	Lps. 11.528.00

Lo anterior será aplicable a todos los ciudadanos o contribuyentes que deliberadamente o accidentalmente ocasionen daños al acueducto municipal y

esta aplicación es extensiva a los contratistas de obras Públicas Municipales.

NOTA: La municipalidad se reserva el uso de medidores.

N) CORTES DE AGUA POTABLE.

Los mismos podrán hacerse en el momento que la Municipalidad lo considere oportuno (sin obligación de aviso previo), por cualquiera de las siguientes causas:

1. Morosidad de más de 2 meses en el pago del servicio.
2. Por falta de flotadores, llaves, válvulas de compuerta o comprobado mal estado de cualquiera de ellos.
3. Por fugas de agua provocados por la instalación intradomiciliaria en tal estado que provoque fugas.
4. Por Clandestinaje.
5. Por trasiego de agua a terceros fuera del límite de propiedad, con manguera en el momento de la distribución, trasiego de agua de la tubería a Pozos Malacates y por Lavado de Vehículos.
6. Por reconexión clandestina.
7. Los contribuyentes que tengan suscritos convenios de pago mediante Letras de Cambio y falten al pago de dos cuotas.

NOTA: Si un contribuyente tiene suspendido el servicio por las razones antes descritas y se reinstala clandestinamente se le aplicará una multa equivalente a Lps. 1, 500.00.

8. En caso de corte por morosidad o mal uso de agua se aplicará una multa cuyo valor se calculará de la forma siguiente:

Doméstico:	Lps. 500.00
Reincidente,	Lps. 1,000.00
Nueva reincidencia,	Lps. 1,500.00

Comercial, Industrial y Gubernamental:

10 veces la tarifa mínima vigente Reincidencia,

20 veces la tarifa mínima vigente

Nueva reincidencia, 30 veces la tarifa mínima vigente.

NOTA: Se considerará reincidencia si el mismo hecho sucede en un período de seis meses.

9. Será sujeto a corte de agua por atraso de tres meses en adelante del pago sobre bienes inmuebles, letras de cambio vencidas, por mora en el pago de

Impuesto de la actividad sobre Industria y Comercio previo aviso de ocho días

enviado por el Departamento de Control Tributario.

10. Será sujeto de corte de agua todo ciudadano que no cumpla con los requerimientos efectuados por el Departamento de Contribución por Mejoras.

O) TRASLADOS

Los traslados de Conexión Domiciliaria de uno a otro tubo o red se harán por dos causas:

1. A iniciativa Municipal cuando sus planes de trabajo en el área de Distribución, Operación o Mantenimiento así lo requieran, para lo cual no requerirá ninguna autorización del usuario, comprometiéndose únicamente a garantizar la calidad del servicio y absorberá totalmente los costos en que se incurra.
2. A solicitud del abonado siempre y cuando, el dictamen de campo practicado por la Sección de Operación y Mantenimiento, lo justifique plenamente y lo apruebe el Jefe de Servicios Públicos.

NOTA: En el segundo caso los accesorios y tubería requerida serán suministrados por el usuario y la Mano de Obra será suministrada por la Municipalidad.

Es requisito indispensable para tramitar una solicitud de traslado presentar el recibo cancelado del pago de Servicios Públicos anterior al mes de la solicitud y la Solvencia Municipal vigente.

P). CALIDAD DE AGUA

Costos por Análisis de Laboratorio

1. Parámetros bacteriológicos

Análisis: Coliformes Fecales

Método: Filtración por membrana

Análisis: Coliformes Totales

Método: Filtración de Membrana

2. Parámetros Organolépticos

Análisis: Color Verdadero

Método: Colorimetría

Análisis: Color Aparente

Método: Colorimetría

Análisis: Turbiedad UNT **Método:** Colorimetría

3. Parámetros Fisicoquímicos

Análisis: Temperatura

Método:

Costo: Gratis

Análisis: Cloro

Método: DPD

Costo: L.10.00

Análisis: Conductividad

Método: Conductivímetro

Costo: L.10

Análisis: Cloruros

Método: HACH Método Tiocianato Mercurio

Costo: L.30.00

Análisis: Potasio

Metodo: HACH Tetraphenylborate

Costo: L.75.00

Análisis: Concentración de Iones de Hidrogeno PH.

Método: PH metro

Costo: L.10.0

Análisis: Dureza (Calcio y Magnesio)

Método: Colorimétrico Calmagite

Costo: L.30.00

Análisis: Cobre

Método: Bicinchodinate

Costo: 25.00

Análisis: Zin

Método: Zincon

Costo: 25.00

Análisis: Alcalinidad

Método: Titulación

Costo: 34.00

4. Parámetros para Sustancias No Esperadas

Análisis: Nitritos

Método: Diazotización

Costo: 15.00

Análisis: Nitratos

Método: Cadmium Reduction

Costo: 20.00

Análisis: Hierro

Método: Ferro Ver

Costo: 12.00

Análisis: Magnesio

Método: Periodate Oxidation

Costo: 28.00

5. Sustancias Inorgánicas con Significado para la Salud

Análisis: Arsénico

Método: Comparación de Color

Costo: 40.00

Análisis: Cianuro

Método: Pyridime –Pirazalone

Costo: 12.00

Análisis: Cromo

Método: Alkaline Hypobromite oxidation

Análisis: Cromo Exavalente

Método: Diphenylcarbohndrazide

Costo: 40.00

Análisis: Cromo Niquel**Método:** PAN**Costo:** 40.00**Análisis:** Cromo Plomo**Método:** Fast Column Extraction**Costo:** 65.00**Análisis:** Cobalto**Método:** 1 (2-PYRIDYLAZO)-2-Naphthol (PAN) Method1**Costo:** L.20.00

ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo No. 67: Para la operación y mantenimiento del servicio de alcantarillado sanitario se tomarán los criterios de clasificación especificados en el artículo No 38 (variando rangos), y se cobrará mensualmente así:

A. No domiciliarios (Comerciales, industriales y de servicio).

CATEGORÍA	LPS/MES
TARIFA COMERCIAL 1	8.00
TARIFA COMERCIAL 2	12.00
TARIFA COMERCIAL 3	18.00
TARIFA COMERCIAL 4	23.00
TARIFA COMERCIAL 5	30.00
TARIFA COMERCIAL 6	80.00
TARIFA COMERCIAL 7	130.00

B. Domiciliarios o habitacional según valor catastral del Quinquenio 2010-2014

VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD	LPS/ MES
De L. 0.01 a L. 70,000.00	5.00
De L. 70,000.00 a L. 120,000.00	8.00
De L. 120,000.00 a L. 220,000.00	12.00
De L. 220,000.00 a L. 1,000,000.00	15.00
De L. 1,000,000.00 a L. 3,000,000.00	18.00
De L. 3,000,000.00 en adelante	21.00
Mesones de 1 a 19 cuartos	3.00
Tarifa 1 a 10 apartamentos	10.00

B. Conexión de Alcantarillado y Apertura de Calle

CLASIFICACION	VALOR CONEXIONES	Derecho de Rotura CALLE DE TIERRA
Doméstico	L. 400.00	L. 50.00 ml
Comercial	L. 560.00	L. 50.00 ml
Industrial	L. 720.00	L. 50.00 ml
Gubernamental	L. 800.00	L. 50.00 ml

1. Para calles pavimentadas (piedra, concreto u otro), el valor a cobrar por instalación domiciliaria será de Lps. 5,800.00 en concepto de costos más el valor del derecho de conexión arriba detallado. Por cada metro adicional el contribuyente pagara Lps. 900.00 x metro lineal. Este valor incluye todos los costos de materiales y mano de obra necesarias (Caja de Registro), que serán responsabilidad absoluta de La Municipalidad.

2. Para calles de tierra el valor cobrado se interpreta como el pago de un permiso de rotura. Todos los materiales y mano de obra serán por cuenta del usuario previo permiso y bajo supervisión municipal.

Los valores serán los siguientes: 0 – 6 ML = Lps 50.00 x ML; 6 ML en adelante = Lps.25.00 x ML.

3. En el caso de que se requiera una conexión en calles de tierra donde estén instaladas tubería de agua potable (conducción, distribución o bombeo) de diámetro igual o mayor a 4 (cuatro) pulgadas, la conexión deberá hacerla La Municipalidad y el valor a pagar por el contribuyente será calculado en forma particular e incluirá derechos de conexión más gastos.

4. Estos valores se cobrarán como tasa fija cuando el usuario rompa de cero a cuatro metros lineales, los metros lineales adicionales serán cobrados a los mismos valores especificados para el agua potable (La rotura de calle será responsabilidad del solicitante. La Municipalidad únicamente supervisará que se haga conforme a dictamen de campo).

5. En el caso de que se requiera una conexión en la cual el proyecto fue recientemente instalado (durante los últimos 5 años) y ya existe un tubo principal y por cualquier motivo no se dejó esta conexión, el valor a cobrar por instalación será de Lps. 346.00/ Mts. Lineal más caja de Registro Lps. 821.52 (este valor incluye costos de materiales y mano de obra) más el valor de derecho de conexión y rotura de calle, siendo responsabilidad absoluta de La Municipalidad.

6. En el caso de que se requiera una conexión en la cual no exista el tubo principal el valor a cobrar es:

- L.413.15 /ml más el permiso de rotura de calle y tasa de conexión establecida y será responsabilidad absoluta de La Municipalidad.
- L.309.54 /ml. Mas (compra de tubería según normas de la División de Obras y Servicios Públicos) más el permiso de rotura de calle y tasa de conexión establecida y será responsabilidad absoluta de La Municipalidad.

7. Todo sistema de aguas lluvias que se encuentre instalado en el alcantarillado sanitario de la ciudad será documentado y deberá proceder a separar estos dos sistemas con el acompañamiento de la Municipalidad. Esto para asegurar la eficiencia y mantenimiento del proyecto plan maestro de alcantarillado sanitario de la ciudad.

Observaciones:

El gasto en el que incurre el abonado en la compra de material (tubería) puede ser negociado con el cobro del permiso de rotura de calle y la tasa de conexión ya que la instalación del tubo principal tiene un mayor beneficio para el avance del proyecto de Alcantarillado Sanitario.

Toda ampliación de red, ejecutada bajo cualquier negociación por el abonado/Municipalidad se tomarán como propiedad del acueducto de Santa Rosa de Copán una vez terminada la ampliación de la red.

8. Para las conexiones de las lotificadoras la unidad de Obras y Servicios Públicos/Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa realizara el presupuesto para la conexión general de la lotificadora ya sea ampliación de red o que ya exista la tubería principal.

NOTA: Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de Alcantarillado Sanitario deberá pagar el valor de la conexión más rompimiento de calle según el tipo (piedrimentada o tierra).

Adicionalmente, se exigirá como requisito previo a la aprobación de la conexión la construcción de parte de usuario de una caja de registro de ladrillo rafo repellido y afinado interior con dimensiones mínimas de 50 x 50 cm de servicio y un metro de profundidad este último medido a partir del nivel de la cuneta frontal al inmueble (ésta se ubicará en la acera).

NOTA: “Los servicios públicos establecidos en los artículos 65,66 y 67, la morosidad de estos Servicios, en los negocios en caso de alquiler de locales, deberá trasladarse al dueño del bien Inmueble”

CAPITULO IV

OCUPACIÓN DEL ESPACIO FISICO Y AEREO EN; (CALLES, AVENIDAS Y ACERAS)

Artículo 68. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE y lo mismo que otras personas naturales o jurídicas que presten servicio de energía y telecomunicaciones (televisión por cable, Internet y cualquier otro servicio) a la población y que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas, lo mismo del espacio aéreo, están en la obligación de pagar a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán los derechos de Ocupación por cada poste (en madera o concreto) instalado en la zona urbana, rural y por cada metro lineal de cableado aéreo instalado;

1. **Por cada Poste instalado en la zona urbana y rural se pagará un derecho de ocupación con un monto de L. 10.00 por mes.**
2. **Por cada metro lineal de ocupación del espacio aéreo con sistema de cableado aéreo se pagará un permiso de ocupación por L.1.00 por metro lineal por mes.**

CAPITULO V

CEMENTERIOS

Artículo No. 69: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia, el trámite para la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere La Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento. El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad el cual será concedido por La Municipalidad.

- a) Derechos de propiedad en cementerios públicos:
1. Lote de 1 x 3.5 varas para uso personal con capacidad máxima de 4 nichos L. 650.
 2. Lote de 2 x 3.5 varas para uso personal con capacidad máxima de 8 nichos L. 1,500.00
 3. Lote de 3.5 x 3.5 varas para uso personal con capacidad máxima de 12 nichos. L. 2,500.00

De no tramitar el punto de acta correspondiente y hacer el pago correspondiente en el término de 60 días se perderá el derecho de adjudicación.

Igualmente se perderá el derecho adjudicado si se traspasa bajo cualquier título a terceras personas.

- b) Permiso de construcción de fosa, losas o planchas de acuerdo con diseño aprobado, en cementerio público
L. 100.00
- c) Permisos para construcción de nicho o depósitos para uso familiar según diseño aprobado sobre el nivel del suelo
L. 150.00
- d) En los lotes ya aprobados por La Corporación Municipal para uso comercial el costo adicional por nicho o depósito a construir será de L. 500.00 por cada uno.
- e) En los nichos o depósitos ya contruidos y tenidos para uso comercial, se cobrará una tasa de L. 100.00 por cada uno
- f) Permisos para construcción de mausoleos o capillas familiar L. 250.00
- g) Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud,
 - En cementerio Público L. 300.00
 - En Privados L. 300.00
- h) Re adjudicación de derechos de propiedad en el Cementerio General tendrá un costo de L.700.00 se cobrará tal valor siempre y cuando no haya antecedentes o documentación.

Cualquier otro tipo de constancia que extienda el Administrador del Cementerio
L. 30.0

NOTAS

1. La Dirección Municipal de Justicia solo podrá adjudicar lotes de emergencia, no así el resto de lotes los cuales solo pueden ser adjudicados mediante resolución de la Honorable Corporación Municipal.
2. No podrá asignarse más de un predio por núcleo familiar.
3. En el nuevo cementerio se prohíbe la autorización de lotes y nichos para uso comercial.

4. En el sector que se amplíe el Cementerio y/o en el nuevo cementerio se prohíbe la autorización de lotes y nichos los cuales no pueden ser utilizados para uso comercial.
5. En lo lotes de uso comercial ya construidos el propietario previo a otorgársele el permiso de terraje deberá de cancelar en la Secretaría Municipal la Cantidad de L. 500.00 por nicho a utilizar, sin perjuicio al pago correspondiente por pago del permiso de terraje.

CAPITULO VI CATASTRO

Artículo No. 70: El servicio de Catastro se cobrará así:

A) Constancias por avalúos de propiedades, límites y colindancias L.130.00

Requisitos: fotocopia escritura, solvencia municipal y recibo de pago de bienes inmuebles y servicios públicos.

B) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca de registro de sus propiedades. L. 110.00

Requisitos, Presentar Solvencia Municipal.

C) Elaboración de Planos por traspasos en los Inmuebles, en el Municipio se cobrarán así:

De 0	a 50 m ²	L. 35.00 por lado
De 51	a 100 m ²	L. 45.00 por lado
De 101	a 200 m ²	L.50.00 por lado
De 201	a 300 m ²	L. 60.00 por lado
De 301	a 400 m ²	L. 70.00 por lado
De 401	a 500 m ²	L. 75.00 por lado
De 501	a 600 m ²	L. 80.00 por lado
De 601	a 800 m ²	L. 85.00 por lado
De 801	a 1000 m ²	L. 95.00 por lado
De 1001	a 2000 m ²	L.115.00 por lado
De 2001	a 3000 m ²	L.125.00 por lado
De 3001	a 4000 m ²	L.160.00 por lado
De 4001	en adelante	L.180.00 por lado

La cual debe presentar los siguientes requisitos:

1. Presentar fotocopia de la escritura.
2. Solvencia municipal del vendedor como del Comprador.
3. Recibo de pago de bienes inmuebles y servicios del inmueble en referencia.

D) Venta de Mapas (Croquis)

	Blanco/Negro
1. Mapa en hoja tamaño carta u oficio	Lps. 30.00
2. Mapa en hoja 11x17 pulg.	60.00
3. Mapa en hoja 13x19 pulg.	80.00

E) Venta de Mapas (con información específica)

	Blanco/Negro	Colores
1. Mapa en hoja tamaño carta u oficio	Lps. 50.00	Lps. 60.00
2. Mapa en hoja 11x17 pulg.	75.00	100.00
3. Mapa en hoja 13x19 pulg.	125.00	150.00

F) Levantamiento elaborados con GPS

1. De 5 a 10 manzanas	Lps. 300.00/mz
2. De 10 a 50 manzanas	Lps. 250.00/mz
3. De 50 en Adelante	Lps. 200.00/mz

Presentar los siguientes requisitos:

1. Presentar fotocopia de la escritura.
2. Solvencia municipal del vendedor como del Comprador.
3. Recibo de pago de bienes inmuebles y servicios del inmueble en referencia.

G) Plano del Radio Urbano se cobrará de la siguiente forma:

1. De 39.5 pulgadas X 36	L. 300.00
2. De 13 pulgadas X 8.5	L. 15.00
3. De 11 Pulgadas X 11	L. 15.00

H) Plano de 0.90 x 0.55 representando Barrios y Colonias de la ciudad

Lps. 300.00

I) Plano de delimitación del municipio se cobrará de la siguiente forma:

1. De 30.04 pulgadas X 24 L. 250.00
2. De 14 Pulgadas X 11 L. 30.00
3. Terrenos de mayor extensión se cobrará en base al cálculo de costos, en mediciones fuera del área urbana, los gastos que ocasione serán pagados por el solicitante.

J) Rectificación de medidas y colindancias se cobrará de la siguiente forma.

Gastos Administrativos para otorgar Dominios Plenos previo a que el expediente completo sea sometido a Corporación Municipal:

K) Constancia del Departamento de Planificación Urbana/Catastro sobre naturaleza Jurídica del Inmueble (Original) L.130.00

L) Plano General del Inmueble para Dominio Pleno (Original) conforme Artículo 70, Inciso C.

M) Dictamen Original firmado de la Comisión de Infraestructura: Área Urbana L.200.00 y Área Rural L.300.00

1. Cuando en su escritura refleje mayor área y físicamente sea menor pagará únicamente por la elaboración del plano:

De 0	a 50 m ²	L. 30.00 por lado
De 51	a 100 m ²	L. 40.00 por lado
De 101	a 200 m ²	L. 50.00 por lado
De 201	a 300 m ²	L. 60.00 por lado
De 301	a 400 m ²	L. 70.00 por lado
De 401	a 500 m ²	L. 75.00 por lado
De 501	a 600 m ²	L. 80.00 por lado
De 601	a 800 m ²	L. 85.00 por lado
De 801	a 1000 m ²	L. 95.00 por lado
De 1001	a 2000 m ²	L. 115.00 por lado
De 2001	a 3000 m ²	L. 125.00 por lado
De 3001	a 4000 m ²	L. 160.00 por lado
De 4001	en adelante	L. 180.00 por lado

2-. Cuando en su escritura refleje menor área y físicamente sea mayor se considerará de la siguiente manera:

- Presentar constancia en donde los colindantes expresen que esta rectificación no les perjudica en nada.
- Se cobrará el 5% por metro cuadrado del excedente considerando el valor catastral.
- En caso de no presentar constancia de no afectación de colindancias, el interesado deberá obtener el plano original elaborado por catastro para la firma respectiva de los colindantes del inmueble, posteriormente autorizar rectificación.

3. Venta de Planos Digitales

- Plano Digitalizado del Radio Urbano en AUTO-CAD L.20,000.00
- Plano Digitalizado EN ARC-VIEW L.30,000.00

Para la venta de los planos anteriores se firmará un documento que garantice su uso de acuerdo a Ley de derechos de autor y demás leyes.

- N) Toda persona natural o jurídica que lotifiqué o desembreen en el término municipal deberá presentar el plano a catastro a escala 1:1000
- Cuando dentro de la lotificación ya autorizada, el lotificador que quisiera segregar más lotes deberá contar con el visto bueno de Planificación Urbana y de esta manera ser inscritos en el Banco de datos catastrales.
 - Cuando se trate de un parcelamiento o fraccionamiento aun siendo en proporciones pequeñas deberá presentar plano a escala 1:1000 y con visto bueno de Planificación Urbana.
- O) Todo avalúo efectuado a través de un permiso de construcción estará sujeto a verificación una vez finalizada la obra en coordinación con un representante de Planificación Urbana.
- P) Toda persona que solicite un trabajo de verificación de medidas de su propiedad ya sea por duda en las mismas, por controversia o conflicto y que este requiera o no una constancia deberá cancelar Lps 140.00 al momento de solicitar dicho trabajo.
- Q) Toda información elaborada a través del sistema de información geográfica, representada en planos y otros, el contribuyente deberá cancelar Lps. 200.00
- R) Toda persona que solicite copia a manera de imagen JPG del mapa digitalizado de la ciudad deberá cancelar L. 200.00
- S) Cuando un propietario o propietarios de una lotificación o parcelamiento solicite visto bueno o inscripción de una escritura esta no se hará efectiva si no se cuenta con la respectiva autorización del Departamento de Planificación Urbana.
- T) Cuando un ciudadano requiera del visto bueno de un plano elaborado de forma particular este deberá cancelar la cantidad de L. 120.00

Nota: Para todo trámite en el departamento de catastro se solicitará la solvencia municipal y el recibo de pago de bienes inmuebles vigente

CAPITULO VII

PLANIFICACION URBANA

Artículo No. 71: Los servicios en esta materia se cobrarán así:

A) Los permisos de construcción, restauración y demolición u otras relacionados con este ramo se clasifican así:

1. Los permisos de construcción sobre una inversión menor o igual a L. 300,000.00, se extenderán con validez por seis meses renovables a partir de la fecha de emisión, considerando la categoría y avance de la obra conforme última inspección realizada.

2. Los permisos de construcción sobre una inversión mayor a L. 300,000.00 se extenderán con validez por un año renovable a partir de la fecha de emisión, considerando la categoría y avance de la obra conforme última inspección realizada.

Nota:

El solicitante deberá renovar el permiso de construcción de no haber concluido las obras 30 días antes de la fecha de vencimiento del mismo. Debiendo pagar la cantidad de L. 150.00.

Si el permiso de construcción está vencido, el interesado deberá tramitar su renovación en los primeros 15 días a partir de la fecha de vencimiento, de lo contrario deberá pagar L. 300.00 para la renovación del permiso.

3. Todo permiso de construcción extendido por la Unidad de Planificación Urbana (UPA) será conforme al Artículo 103.4 del reglamento por construcción.

° Toda construcción nueva, ampliación o remodelación que se realice en la ciudad, no podrán conectar las aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario, únicamente se podrán conectar a cisternas o tanques existentes, y si las aguas lluvias no son aprovechadas se deberá canalizar las mismas hacia la calle.

° Además al momento de extender el permiso de construcción se exigirá que las aguas lluvias que no sean utilizadas se deberán canalizar hacia la calle para ello la Unidad de Planificación Urbana solicitara al contribuyente un plano de la red de aguas lluvias, para su respectiva aprobación. El cumplimiento de dicha disposición será de la Unidad de Planificación Urbana y EMASAR.

° En el caso de nuevas urbanizaciones será requisito la construcción del sistema de drenaje pluvial. Para ello el urbanizador deberá presentar ante EMASAR la propuesta de diseño pluvial planos impresos y en formato digital, memoria de cálculo y detalles de la propuesta presentada, siendo la EMASAR la responsable de aprobar la propuesta presentada.

4. Toda revisión de planos y alineamiento de construcción, el interesado pagará un Lempira por millar o fracción de millar, del valor presupuestado por Departamento de Planificación Urbana calculado en base a los factores contemplados en el inciso B de este artículo.
5. Todo permiso de construcción de tres o más viviendas en conjunto se considera proyecto con fines comerciales por lo que deberá ser sometido a la Corporación Municipal para Visto bueno.

Notas:

- El Departamento de Planificación Urbana revisará si la solicitud de un proyecto de construcción está conforme con el Plan Maestro de Desarrollo Urbano (PMDU) y el Reglamento de Zonificación del Uso del Suelo Urbano (Uso del suelo, volumen de edificación, factor de ocupación, áreas verdes y altura de construcción).

En caso que la solicitud no sea conforme a estas normativas el Departamento le indicará al solicitante cuales cambios deberá hacer para que el proyecto sea aprobado.

- Por la extensión de una Constancia de Uso del Suelo el interesado deberá cancelar la cantidad de L. 200.00
- Por la extensión de otro tipo de Constancia; Directrices de diseño, requisitos de construcción, lineamiento vial, finalización de obras de construcción, el interesado deberá cancelar la cantidad de L.150.00

6. Requisitos para Permiso de Construcción de Vivienda Nueva.

- Llenar el formulario para solicitud de permiso de construcción.
- Fotocopia de escritura.
- Fotocopia de cedula de identidad, solvencia municipal y último recibo de bienes inmuebles de la propiedad.
- Presupuesto de la Obra
- Juego de planos siguientes: Plano de Ubicación de la construcción dentro de la propiedad, Plano Arquitectónico, Plano Constructivo, Plano de Cimentación, Plano de Detalles Estructurales, Plano de Fachadas, Plano de Instalaciones Eléctricas, Plano de Techos y Plano Hidrosanitario.

Nota: Cuando la construcción sea igual o mayor a 100.0 metros cuadrados o el presupuesto sea igual o mayor de L. 400,000.00, el juego de planos y presupuesto, deberán ser firmados, sellados y timbrados por un Ingeniero Civil o Arquitecto, debiendo presentar su solvencia municipal y de su colegio profesional.

- Visto Bueno de la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa.
- Constancia de Saneamiento Ambiental extendida por la Región de Salud.
- Si la construcción está dentro del Casco Histórico o Zona de Amortiguamiento, se deberá presentar el Visto Bueno y Dictamen Técnico de la Oficina Técnica del Casco Histórico y la Oficina Regional del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Requisitos para Permiso de Construcción de Ampliación de Vivienda.

- Llenar el formulario para solicitud de permiso de construcción.
- Fotocopia de escritura.
- Fotocopia de cedula de identidad, solvencia municipal y último recibo de bienes inmuebles de la propiedad.
- Presupuesto de la Obra.
- Juego de planos siguientes: Plano de Ubicación de la construcción dentro de la propiedad, Plano Arquitectónico, Plano Constructivo, Plano de Cimentación, Plano de Detalles Estructurales, Plano de Fachadas, Plano de Instalaciones Eléctricas, Plano de Techos y Plano Hidrosanitario. Los planos hidrosanitarios a presentar; red de agua potable, red de drenaje de aguas servidas (negras), red de drenaje de aguas lluvias.

Nota: Cuando la construcción sea igual o mayor a 100.0 metros cuadrados o el presupuesto sea igual o mayor de L. 400,000.00, el juego de planos y presupuesto, deberán ser firmados, sellados y timbrados por un Ingeniero Civil o Arquitecto.

- Si la construcción está dentro del Casco Histórico o Zona de Amortiguamiento, se deberá presentar el Visto Bueno y Dictamen Técnico de la Oficina Técnica del Casco Histórico y la Oficina Regional del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

7. Requisitos para Permiso de Remodelación/Reparación o Cambio de Techo de Vivienda.

- Llenar el formulario para solicitud de permiso de construcción.
- Fotocopia de escritura.
- Fotocopia de cedula de identidad, solvencia municipal y último recibo de bienes inmuebles de la propiedad.
- Presupuesto de la Obra.
- Juego de planos siguientes: Plano de Ubicación de la construcción dentro de la propiedad, Plano Arquitectónico, Plano Constructivo, Plano de Fachadas, de ser necesarios.

Nota: Cuando la construcción sea igual o mayor a 100.0 metros cuadrados o el presupuesto sea igual o mayor de L. 400,000.00, el juego de planos y presupuesto, deberán ser firmados, sellados y timbrados por un Ingeniero Civil o Arquitecto.

- Si la construcción está dentro del Casco Histórico o Zona de Amortiguamiento, se deberá presentar el Visto Bueno y Dictamen Técnico de la Oficina Técnica del Casco Histórico y la Oficina Regional del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

8. Requisitos para construcción de verjas, casetas, tapias o muros

- Llenar el formulario para solicitud de permiso de construcción.
- Fotocopia de escritura.

- Fotocopia de cedula de identidad, solvencia municipal y último recibo de bienes inmuebles de la propiedad.
- Presupuesto de la Obra.
- Si la construcción está dentro del Casco Histórico o Zona de Amortiguamiento, se deberá presentar el Visto Bueno y Dictamen Técnico de la Oficina Técnica del Casco Histórico y la Oficina Regional del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

B) Para efectos de encontrar el valor de construcción en base a la revisión se aplicará los siguientes factores:

- Por una construcción con materiales y acabados de primera calidad como mármol, cerámica, estructuras prefabricadas L. 9,500.00 por m²
- Por construcción de granito, concreto, ladrillo, bloque, cerámica y acabados de Primera calidad. L 7,500.00 por m²
- Por construcción de concreto, ladrillo, bloque y cerámica L 5,500.00 por m²
- Por construcción de concreto, ladrillo, bloque y mosaico L 4,500.00 por m²
- Por construcción de lámina de fibro cemento o Aluzinc, ladrillo, bloque y mosaico L.2,500.00 por m²
- Por construcción con teja de arcilla ladrillo o bloque y mosaico. L 1,500.00 por m².
- Por construcción de lámina de zinc, adobe y madera. L 900.00 por m²
- Construcción de adobe, madera y zinc. L.500.00 por m²
- Por construcciones que su cubierta de techo sea losas solidas de concreto o aligeradas L.3,500.00 por m²

Para efectos de encontrar el valor del permiso de construcción a pagar en obras de carácter Industrial, Comercial, viviendas multifamiliares y demás obras no descritas en los numerales del Inciso B, se someterán a la siguiente fórmula de cálculo:

$\text{Costo de la Obra} \times 0.006 + \text{Costos Administrativos} = \text{Valor del permiso}$

Al valor del permiso deberá sumar el costo por formularios y gestiones administrativas de la Unidad de Planificación Urbana.

El costo de la construcción reflejado en el presupuesto obra deberá ser utilizado por el técnico municipal, en función de los valores actuales de materiales de construcción, mano de obra (común y especializada), obras preliminares como movimientos de suelo y área de construcción etc. La revisión del presupuesto constituye la base fundamental para el cobro final.

El factor 0.006, usado en la fórmula de cálculo, es el equivalente al doble del factor utilizado actualmente el cálculo del permiso de construcción y que está definido según parámetros de la Unidad de Planificación Urbana.

Definiciones:

Obras de carácter Industrial: bodegas, naves industriales, instalaciones industriales (plantas envasadoras de gas, beneficios de café etc.

Obras de carácter Comercial: Centros o pasajes comerciales (mall), Hoteles, Hospitales y clínicas de atención médica privadas, cine, salas de teatro, complejos deportivos y recreacionales etc.

Viviendas multifamiliares: edificios para condominios o apartamentos desarrollado de 1 a 5 niveles.

Edificios

Para Oficinas (Desarrollados de 1 a 5 niveles).

10. Por construcción de casetas, galeras de lámina sin paredes. L 300.00 por m²

11. Por construcción de Planteles

a. Cuando las áreas sean las siguientes:

- El área es menor o igual a 200.0 m² se pagará L. 10.0 por metro cuadrado.
- El área es mayor de 200.0 m² y menor o igual a 900.0 m² se pagará L. 3,500.0
- El área es mayor de 900.0 m² se pagará L. 5,000.0

Esto Siempre y cuando la altura promedio de corte o relleno sea igual o menor a 3.0 metros.

b. Construcción de planteles en los cuales la altura promedio de corte o relleno sea mayor a 3.0 metros y menor o igual a 6.0 metros se pagará las siguientes cantidades cuando:

- El área es menor o igual a 200.0 m² se pagará L. 15.00 por metro cuadrado
- El área es mayor de 200.0 m² y menor o igual a 900.0 m² se pagará L. 4,500.0
- El área es mayor de 900.0 m² se pagará L. 6,000.00

c. Construcción de planteles en los cuales la altura promedio de corte o relleno sea mayor de 6.0 metros en adelante se pagará las siguientes cantidades, cuando:

- El área es menor o igual a 200.0 m² se pagará L. 20.00 por metro cuadrado
- El área es mayor de 200.0 m² y menor o igual a 900.0 m² se pagará L. 5,500.0
- El área es mayor de 900.0 m² se pagará la cantidad de L. 7,000.0

d. Toda construcción de planteles en los cuales:

- La pendiente del terreno sea mayor del 25%
- Los cortes o rellenos de suelos en los cuales la altura promedio sea mayor a 3.0 metros.
- Los cortes o rellenos en los cuales el movimiento de tierra implique un volumen mayor o igual de 600.0 m³.
- El área a construir sea mayor o igual de 900.0 m².

e. A los propietarios de terreno que se encuentren realizando planteles sin previa autorización por escrito extendida por el Departamento de Planificación Urbana se les aplicará una multa de L.10,000.00 al propietario del mismo y L.2,000.00 al propietario de la maquinaria lo cual dará lugar a la orden de paro por las autoridades municipales y se remitirá el expediente a las autoridades de tránsito para el decomiso de la maquinaria respectiva.

Deberán ser aprobados por la Corporación Municipal previo análisis y dictamen de la Comisión de Infraestructura, División Municipal de Obras y Servicios Públicos, Departamento de Planificación Urbana, Unidad Ambiental Municipal y tomando en cuenta el Plan de Gestión de Riesgos, Plan Maestro de Desarrollo Urbano y El Reglamento de Zonificación Urbana.

Igualmente, se deberá presentar memoria técnica para el cálculo de terracería, la cual debe incluir hoja de cálculo, planos de la poligonal del terreno o plano de planta general de la propiedad y los perfiles (secciones transversales) de corte o relleno, asimismo de ser necesario se deberán construir muros de retención, drenajes superficiales u otra obra civil necesaria debidamente diseñados y revisados por un Ingeniero Civil colegiado.

Para la solicitud del permiso de construcción de planteles, el interesado deberá estar sujeto a los compromisos y sugerencias que el Departamento de Planificación Urbana, La Comisión de Infraestructura, La Unidad Ambiental Municipal y la División Municipal de Obras y Servicios Públicos crean convenientes, firmando el interesado los compromisos a los cuales el estará sujeto a cumplir como un requisito previo para la aprobación del permiso de construcción.

Notas:

- Por construir el plantel sin la aprobación correspondiente por parte de la Corporación Municipal y sin el permiso de construcción respectivo, el infractor se hará acreedor de una multa debiendo pagar el doble del valor del permiso.
- Que toda construcción que sea aprobada dentro de la ciudad deberá quedar 30 cm arriba del nivel de la calle.

12. Los permisos de construcción de vivienda nueva y que sea para uso del propietario, con valor igual o menor de L. 120,000.00, de acuerdo a dictamen solo pagaran un visto bueno de L. 100.00 para su aprobación.

Nota: Las construcciones, remodelaciones o ampliaciones cuyo presupuesto total sea igual o menor a L. 25,000.00, el interesado solo pagará un visto bueno de L. 80.00-para su aprobación.

13. Las antenas de transmisión de telefonía celular que se construyan e instalen en este Municipio (ya sea en predio privado, público, azoteas de edificios etc). Pagarán permiso de construcción de la manera siguiente: Revisión de Planos y Permiso de Construcción **pagarán un valor de L. 150,000.00**. Previo dictamen de la Comisión de Infraestructura, Departamento de Planificación Urbana y la Unidad Ambiental Municipal para la aprobación de dicha obra la empresa o representante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia del permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Copia de la autorización ambiental, la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad Correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Previa aprobación por la (SERNA).
4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno o vivienda.

Donde se harán las instalaciones está autorizadas para ello.

5. Cumplir con los requisitos establecidos para la autorización de construcciones.
6. Realizar los pagos correspondientes de acuerdo a lo establecido en Este plan de arbitrios.
7. Visto Bueno de aprobación emitido por el patronato o junta vecinal donde se pretende instalar o construir la antena telefonía Móvil, radio comunicación o televisión y cualquier otro servicio), debiendo presentar "Acta de aprobación de asamblea con el mínimo del 50% más uno de los vecinos asistentes".
8. Cuando se trate de instalaciones nuevas en el Centro Histórico de la ciudad Se deberá solicitar visto bueno de aprobación emitido por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

La Corporación Municipal De Santa Rosa de Copán autorizará la construcción, instalación y funcionamiento de antenas (Telefonía Móvil, radio comunicación, televisión y cualquier otro servicio) en el término Municipal, SI SE CUMPLEN Y EVACUAN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ANTES DESC3RITOS.

En el caso que la instalación de monopolos (Postes donde se instalen equipos de transmisión de telefonía móvil) en propiedad pública y privada, deberá cancelarse a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Copán en concepto permiso de construcción un valor de L.32, 000.00 (Treinta y Dos Mil Lempiras Exactos).

Para el proceso de autorización se deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Planificación Urbana.

La instalación de este tipo de antenas, sistemas de comunicación etc. no se permite en el área declarada monumento nacional/ centro histórico

14. Las antenas de transmisión de radio y televisión que se instalen en este municipio sea propiedad pública o privada deberán cancelar a la Municipalidad en concepto de permiso de construcción un valor de L.32, 000.00 (Treinta y Dos Mil Lempiras Exactos). Previo dictamen de la Comisión de Infraestructura, Departamento de Planificación Urbana y la Unidad Ambiental Municipal.

NOTAS:

- Toda construcción Nueva, Modificación, Remodelación, Reparación de cualquier edificación o estructura, dentro del perímetro urbano deberá ser aprobado por la Municipalidad debiendo pagar el interesado el 0.3% al millar presupuestario real de la obra.
- Toda intención de colocar antenas de telefonía celular y similar dentro del perímetro del municipio, la compañía interesada deberá presentar tres diseños como mínimo para su respectiva revisión y análisis.
- La construcción e instalación de postes de concreto, de madera o de cualquier otro material para Fibra Óptica en todo el término Territorial del Municipio debe pagar por poste según material:
Tipo A en madera L.150.00 por poste
Tipo B en Concreto L.180.00 por poste
Tipo C en Metal L.210.00 por poste
Según valor del poste (material + mano de obra) al valor se le calculara el 1.5%
- Por la construcción/instalación de fibra óptica en el municipio, la compañía interesada deberá cancelar la cantidad de L. 20.00 por cada metro lineal.

15. Toda construcción de edificios públicos gubernamental o beneficencia deberá cumplir con la presentación de la información normal para registro y avalúo del catastro.

16. Toda construcción nueva o ampliación mayor o igual de 100.0 metros cuadrados o con más de una planta o cuyo presupuesto exceda de L. 400,000.00, los planos de la obra, así como el presupuesto deberán ser elaborados por un Ingeniero Civil o Arquitecto el cual los firmara, sellara y timbrara de acuerdo a la Ley del colegio profesional al que pertenezcan.
17. Una vez transcurridas las 24 horas de notificación correspondiente los desperdicios de construcción y materiales que se encuentren dispersos en la vía pública sin autorización por escrito de la Municipalidad, el infractor deberá pagar una multa de L.3,000.00
18. Toda Construcción que colinda con quebrada y no respete los márgenes de escorrentía y niveles de calles no será autorizada.
19. Toda construcción que se pretenda realizar en zonas identificadas de riesgo según el Plan de Gestión de Riesgos, Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Desarrollo Urbano no será autorizada. Quedando obligado el vendedor al saneamiento de la venta por esta área.
20. Toda construcción, remodelación o similares que se encuentren sin permiso y se haya hecho orden de paro, se pasara copia a Aguas de Santa Rosa para el corte inmediato, o denegar el servicio al momento de solicitarlo.
21. Por construir sin el Permiso de Construcción correspondiente, el infractor se hará acreedor de una multa debiendo pagar el doble del valor del permiso calculado en base al 0.3% aplicado al millar presupuestario real de la obra.
22. En el caso de instalación de antenas de telefonía celular, radio, televisión y similares sin contar con el permiso de construcción respectivo, la multa será el triple de la tarifa estipula por construcción e instalación de la misma.

Cuando se haga una ampliación de una antena ya construida e instalada, por dicha ampliación se deberá pagar la cantidad de L. 100,000.00. En el caso de antenas de telefonía celular y L. 10,000.00 cuando sean antenas para radio y televisión.
23. Toda solicitud de permiso de construcción dentro del Casco Histórico y Zona de Amortiguamiento deberá ser supervisada por la Oficina Técnica del Casco Histórico y la Oficina Regional del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
24. Toda construcción iniciada la cimentación y sin autorización previa o provisional por escrito se considerará ilegal y acreedora de multa.

25- Toda construcción que se encuentre fuera de la frontera hidrosanitaria que defina la cobertura de servicios básicos (Agua y Alcantarillado) no será autorizada por La Municipalidad. Excepto cuando el proyecto de agua sea comunitario o tenga pozo privado.

26. Por cada formulario para permiso de construcción, el interesado pagará L. 10.00.

C) DEMOLICIONES:

1. Para demoler una edificación o estructura dentro del perímetro urbano el interesado deberá solicitar autorización previamente, debiendo pagar L. 5.00 por metro cuadrado del área a demoler.
2. Material saliente de demoliciones o planteles deberá colocarse en sitios que no obstruyan la vía pública.

El incumplimiento de este inciso, una vez entregado y recibido el **aviso de retiro de materiales** por el propietario del inmueble, La Municipalidad recogerá los materiales sin perjuicio a la aplicación de la multa y recargos por el acarreo respectivo. El departamento concederá un plazo máximo de tres días tomando en cuenta la magnitud de la obra.

NOTA:

Previo aviso del departamento de Planificación Urbana y pasando el tiempo de permiso de materiales en calle dará lugar a una multa de L 1,000.00 diarios en el centro histórico y un solo pago L.1, 500.00 en el resto de la ciudad.

D) Los constructores que sean encontrados culpables de alterar los presupuestos de la obra y que no declaren las obras que están realizando para su debido permiso serán sancionados así:

1. Primera vez amonestación por escrito y retención de su licencia por un período tres meses.
2. Segunda vez retención de su licencia por un período de 90 días y multa de L 500.00.
3. Tercera vez cancelación definitiva de la licencia.

E) EXTENSION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCTOR:

1. La licencia para constructor por primera vez L 400.00 Valida por 2 años
2. Renovación de licencia L 350.00

3. Reposición de licencia por extravió L. 50.00
4. Las renovaciones de licencias tendrán una validez de dos años, en el caso cuya vigencia expiré fuera del periodo anterior, el interesado deberá renovar su licencia en los primeros 30 días de vencimiento de la misma, caso contrario deberá cancelar según numeral 6 inciso E del artículo 75, capítulo VI.
En el caso de que el interesado ya no quiera ejercer más la profesión no será obligación la renovación anual de la licencia.
5. Por cada autorización provisional para hacer trabajos de construcción que impliquen construcciones o reparaciones cuyo presupuesto sea menor o igual a L. 70,000.00 y con un tiempo mínimo de dos meses el constructor deberá cancelar la cantidad L. 60.00.
6. Para renovación de licencias, el interesado deberá cancelar los años anteriores que tenga en deuda de la forma siguiente:
- Menor o igual de un año deberá cancelar la cantidad de L. 150.00
 - Mayor de un año a menor o igual de dos años deberá cancelar la cantidad de L. 200.00
 - Más de dos años a cuatro años deberá cancelar la cantidad de L.400.00
 - Más de cuatro años deberá cancelar la cantidad de L. 600.00

En caso que sea nueva licencia el interesado deberá cumplir con todos los requisitos estipulados por el Departamento de Planificación Urbana.

F) Todo constructor que preste su Carnet o Licencia, se hará acreedor de una multa de L. 500.00 sin perjuicio de cancelar su permiso.

G) Los permisos de embaulado quedan prohibidos durante el período de vigencia de este documento exceptuando, donde no hay escorrentía permanente y en aquellos casos donde existan o se proyecten infraestructura de alcantarillado y agua potable, en ambos casos se requiere el dictamen del Departamento de Planificación Urbana, La Comisión de Infraestructura y la División Municipal de Obras y Servicios Públicos y la aprobación final de la Corporación Municipal.

El pago de permiso de embaulado será de L. 10.00 por metro cuadrado donde la escorrentía es poca y L. 20.00 por metro cuadrado en los sectores de escorrentía permanente.

H) Queda entendido que en los lugares donde se construyeron o construyan embaulados no se permitirá construir edificaciones permanentes, solo se podrá utilizar para parqueos, tendedores y casetas móviles, debiendo el interesado firmar un acta de compromiso en el Departamento de Planificación Urbana.

I) Los permisos de embaulado solo tendrán vigencia por un año, si en ese tiempo no se dieron inicio los trabajos de construcción el permiso pierde validez, debiendo pagar el interesado la misma cantidad de dinero por renovación del permiso.

J) Ocupación de calle con material de construcción, para carga y descarga y construcción de andamios se cobrará por mes dependiendo la ubicación donde se encuentre la construcción.

L 3000.00 Si se encuentra dentro del casco Histórico

L 250.00 Si se encuentra fuera del perímetro del casco Histórico.

L 100.00 Si se encuentra en vía no Vehicular.

Una vez finalizado el plazo autorizado con la regulación de ocupación del espacio de calle para la carga y descarga de los materiales, será aplicable el numeral dos del inciso C del presente plan. Por la instalación de andamios en las aceras y espacios públicos en la ciudad se pagará según ubicación, referenciada a la normativa de extensión de licencias de construcción en su inciso J y la normativa del Centro Histórico anexo 3 numeral 2.-

K) Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se cobrarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. De 5,000.00 a 10,000.00 varas cuadradas se pagará L. 6,000.00 más el 15% del terreno a lotificar como área municipal.
2. De 10,001.00 a 50,000.00 varas cuadradas se pagará L. 9,000.00 más el 15% del terreno a lotificar como área municipal.
3. De 50,001.00 varas cuadradas en adelante se pagará L. 15,000.00 más el 20% del terreno a lotificar como área municipal, libre del área de calles.

Nota: queda entendido como terreno a lotificar, a toda el área total donde se va a realizar el proyecto, incluyendo áreas de calles, servidumbres, municipal y otras.

Requisitos para aprobación de intención de Urbanización

- Se solicita un anteproyecto de la urbanización, este anteproyecto deberá contener una breve descripción del proyecto, dimensiones mínimas del lote tipo, Perfiles de calles, tratamiento de aguas lluvias y negras, red eléctrica. Hidrantes de agua).
 - El anteproyecto deberá presentarse al momento de solicitar la aprobación de la intención de Urbanización
 - La intención de Lotificar no autoriza para construir
 - Solicitar Solvencia Municipal ya sea persona natural o jurídica
 - El urbanizador por los servicios de revisión de planos y supervisión pagara, las siguientes tasas:
1. El urbanizador pagara la cantidad de L.1,500.00 para que se realice por parte de la Municipalidad la inspección al terreno propuesto para realizar el proyecto, en esta inspección se identificaran las áreas de distribución

propuestas para el desarrollo habitacional y las áreas de circulación (calles, avenidas, bulevares, área de equipamiento social) previo a la revisión del anteproyecto. En esta inspección participara la Comisión de Infraestructura como garante del proceso.

2. Una vez aprobado el proyecto de urbanización, por cada modificación o cambios que se hicieren a los planos por parte del urbanizador se pagara la cantidad de L.2,000.00
3. Por el cambio de nombre de la urbanización se cobrará la cantidad de L.2,000.00 previa presentación de solicitud por escrito a la Unidad de Planificación Urbana.

Requisitos para la aprobación de un Proyecto de Lotificación:

Una vez aprobada la Intención de Lotificación del Proyecto el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Fotocopia de escritura
- Constancia libre de gravamen
- Juego de planos: plano de ubicación del proyecto, plano de la poligonal con lectura, plano de distribución de lotes, plano con curvas de nivel del terreno, plano de ejes de calles y avenidas, plano de perfiles de calles y avenidas, plano de alcantarillado sanitario, plano de perfiles de alcantarillado sanitario, plano de detalles de alcantarillado sanitario, plano del sistema de agua potable, plano de alcantarillado pluvial y otros necesarios.
- Memoria técnica del proyecto
- Licencia Ambiental de la SERNA
- Constancia de la ENEE para la cobertura del servicio en el área a lotificar.

L) CISTERNAS

La construcción de cisterna se regulará de la siguiente manera:

1. En Viviendas se permitirá cisternas de hasta un máximo de 40 metros cúbicos.
2. Construcciones con fines comerciales como ser: clínicas, bodegas, supermercados, hoteles, solo se permitirá cisternas de hasta un máximo de 80 metros cúbicos.
3. Por la construcción de cisterna en la parte residencial el interesado deberá pagar L. 100.00 por cada metro cúbico.
4. Por la construcción de cisterna en el sector comercial el interesado deberá pagar L 220.00 por cada metro cúbico.
5. Por la construcción de cisternas con aprovechamiento de aguas lluvias el interesado quedara exento del pago de permiso de construcción

M) Las construcciones de ramplas se harán conforme autorización, las cuales no saldrán fuera de la línea de acera y los propietarios que desacaten dicha disposición se harán acreedores a una multa de Lps. 1,000.00 sin perjuicio de la demolición de la rampla construida fuera de la línea por parte de La Municipalidad.

N) Las Compañías Constructoras del municipio y externas; así como los profesionales de la construcción (ingenieros civiles, arquitectos y personas afines al tema) que actúen como personas naturales o jurídicas en el desarrollo

de obras de construcción deberán pagar 0.5% del valor del contrato de mano de obra.

O) Toda solicitud de permiso de construcción que se encuentre en área declarada zona de deslizamiento, derrumbe, hundimiento o margen de quebrada en protección no será aprobada por la municipalidad.

6. Toda construcción nueva ya sea de vivienda o tipo comercial que incluya en su diseño la cisterna y estrictamente incorpore el sistema de utilización de aguas lluvias canalizada hacia la cisterna no será objeto de cobro. Los Diseños del cálculo del volumen de cisterna serán proporcionados por EMASAR a través de página web. Aguas de Santa Rosa.co

P) Las vallas publicitarias pagaran L 15.00 por Pie Cuadrado (P2) y las vallas electrónicas pagaran la cantidad de L 100.00 por pie cuadrado.

Q) Implementación de planes particularizados de Desarrollo para las zonas de; El Rosario, Los Naranjos y Villa Belén, Los Plancitos y alrededores de este último. La implementación conlleva que la Unidad de Planificación Urbana deberá controlar y dar seguimiento a las obras que en estas zonas sean aprobadas, por ende, implicará cobertura para permisos de Construcción.

CAPITULO VIII

TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

Artículo No. 72: Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

A) Uso de Vías Públicas:

COBRO POR USO DE VIAS PÚBLICAS	TARIFA MENSUAL
Taxis	L. 160.00
Buses urbanos	L. 230.00
Rutas interurbanas	L. 230.00
Escolares y otros	L. 180.00
Volquetas y carros que acarrear materiales de construcción.	L. 300.00
Transporte de carga	L. 220.00
Carretas para Ventas de Helados*	L. 90.00
Micro Bus, Rapiditos	L. 230.00

Este cobro es independiente del pago por Permiso Operar.

B) Renta de Edificios:

1. Edificio que actualmente ocupa el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de Ingresos L. 5,000.00 mensual
2. Edificios que actualmente ocupa la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) L. 15, 000.00 mensual.

C) Los Servicios prestados por el Departamento de Control Tributario se cobrarán así:

CONSTANCIAS	VALOR A PAGAR
A Embajada	Lps. 120.00
De Apertura de Negocio	110.00
De Trámite de Permisos	110.00
De Impuesto Personal	80.00
De Solvente de B. I.	120.00
De poseer o no Negocio	105.00

- En caso de pedida del Permiso de Operación por parte del contribuyente pagara L.100.00 y de pérdida de su Solvencia Municipal pagara L.75.00 (Reposición)

D). OTROS COBROS

1. CORRALES MUNICIPALES

Por el uso de corral, se cobrará así:

El uso del corral para ganado mayor será cobrado de la siguiente manera:

- L. 20.00 por cada animal por los primeros tres (3) días, pasado este período el valor será de L. 25.00 diarios por cada animal.
- El uso del corral para ganado menor será cobrado de la siguiente manera: L. 12.00 por cada animal por los primeros tres (3) días, pasado este período el valor será de L. 15.00 diarios por cada animal por un tiempo máximo de siete días.

2. RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Por uso del rastro, cada vez que se sacrifica un animal, se cobrará así:

- Ganado Mayor, por cabeza L. 20.00
- Ganado menor, por cabeza L. 15.00

3. LICENCIAS PARA DESTACE

Por destazo de ganado, se cobrará así:

- Ganado Mayor L.153.75
- Ganado Menor L.76.88

E. TARIFAS PARA ALQUILER DE MERCADOS Y TERMINAL DE TRANSPORTE**1. Tarifas del**

Mercado Central: Los valores Serán cobrados de forma mensual por Categoría y según metro cuadrado del espacio asignado al contribuyente:

Comidas Rápidas Parte Remodelada	
Categoría	Valor Lps. Mts2
A-CR	40

Parte Exterior	
Categoría	Valor Lps. Mts2
A	75

Interior Planta Alta Parte Remodelada	
Categoría	Valor Lps. Mts2
B -PA	40
C -PA	45
D -PA	50
E -PA	55
F -PA	60

Interior Planta Baja Parte Remodelada	
Categoría	Valor Lps. Mts2
B -PB	45
C -PB	50
D -PB	55
E -PB	60
F -PB	65

Interior Parte Antigua	
Rango de Metros	Valor Lps. Mts2
1 - 3	100
3 - 6	150
6 - 9	200
9 - 12	250
12 - 16	300
16 - 20	350

Los espacios comerciales que sobrepasan los valores por metro cuadrado correspondiente en cada tabla según categoría seguirán pagando la tarifa actual.

1. MERCADO SANTA TERESA Y TERMINAL DE TRANSPORTE: Los valores serán cobradas de forma mensual según el metro cuadrado del espacio asignado al contribuyente más un porcentaje del 5, 10, 15 y 20% según su rubro.

RUBRO	VALOR LPS. Mts2	PORCENTAJ E
Canasteras, ventas de frutas y verduras, chicleras, cosméticos, achinería, comedores y varios.	45.00 x Mts2	5%
Pulperías, Abarroterías, pesas, carnes y mariscos	45.00 x Mts2	10%
Bodegas de granos, bodegas para guardar producto y rampas.	45.00 x Mts2	15%
Mercadería	45.00 x Mts2	20%
Oficinas y Tecnología	45.00 x Mts2	20%

2. **FERIA DEL AGRICULTOR:** Los valores serán cobrados de forma mensual según rubro al contribuyente más un porcentaje el cual se detalla así:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	PORCENTAJE
Productos Lácteos, carnes, mariscos y huevos	L.400.00	10%
Abarrotería, productos plásticos, y comidas rápidas	L.300.00	10%
Puestos de Frutas y Verduras	L.200.00	5%
Granos Básicos	L. 200.00	5%
Venta de productos en vehículo liviano	L.400.00	10%
Venta de productos en vehículo tipo camión y comedores	L.500.00	10%
Gastronomía artesanal	L.100.00	5%
Puestos con ventas menores en fruta, verdura y legumbres	L. 60.00	5%
Puestos de venta de plantas ornamentales y alimenticias	L. 200.00	5%

- La morosidad en los arrendamientos de los Mercados Municipales, Terminal de Transporte y Feria del Agricultor está sujeta a recargos e intereses según el porcentaje en la Ley de Municipalidades y su Reglamento vigente que detalla Que:
- La tasa aplicada por recargo e intereses moratorios será igual a la tasa aplicada en la banca para sus operaciones, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos aplicado en los pagos de arrendamientos

1. ALQUILER DE

MAQUINARIA

RETROEXCAVADORA

Hora Máquina L. 900.00

MOTONIVELADORA

Hora Máquina L. 1,600.00

VIBROCOMPACTADOR

Hora Máquina L. 600.0

VIBROCOMPACTADOR 8 TONELADAS

Hora Máquina L. 1,000.00

VIBRADOR DE CONCRETO

Hora Maquina L.100.00

MEZCLADORA DE CONCRETO

Hora Maquina L.130.00

BAILARINA COMPACTADORA

Hora Maquina L.150.00

BODCAT

Hora Maquina L. 600.00

EXCAVADORA DE ORUGA

Hora Maquina L. 2,200.00

Para el alquiler de la maquinaria en general, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. No se alquilará en días y horas inhábiles.
- b. No se alquilará para trabajos fuera del área urbana.
- c. Toda solicitud de la maquinaria deberá hacerse por escrito dirigida al Señoralcalde quien dará el Visto Bueno en base a la programación aprobada por el alcalde, la Comisión de Infraestructura y la División de Obras y Servicios Públicos.

CAPITULO IX

REGISTRO Y MATRICULAS

Artículo No. 73: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a lo siguiente:

a) Por la tasa vial municipal se cobrará

RANGO CILINDRAJE	PARTICULAR	ALQUILER
0-1400	300	350
1401 - 2000	300	350
2001 - 2500	350	400
2501 - 3000	400	450
3001 - 4000	450	500
4001 - 4500	475	525
4501 en adelante	500	550
Remolques	250	250
Motocicletas	100	100
Multa	260	260

b) Vehículos no automotores

Pagarán anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

- Carretas para transporte de mercadería L. 30.00
- Carretas para transporte urbano movidas por tracción animal L. 30.00
- Carretas para la venta de helados (chupaletas, copitas, rolimplines, etc.) L. 30.00

Artículo No. 74: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el juzgado de policía y pagarán así:

Matrícula por primera vez L. 180.00

Artículo No. 75: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

Matrícula de armas de fuego (una sola vez) L. 200.00

CAPITULO X

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No. 76: El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

1. AUTORIZACIONES CIVILES

Matrimonios

- Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad L. 2,000.00
- Por cada autorización de matrimonio fuera de la cabecera municipal (se cobrará además por cada kilómetro de distancia L.10.00) L. 2, 000.00
- Por cada autorización de matrimonio en el Cabildo Municipal L. 400.00

Por cada autorización de matrimonio en la Granja Penal a los Privados de Libertad sin condena no se cobrará ninguna tasa. De los matrimonios autorizados en el artículo de muerte no se cobrará la tasa. Es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del alcalde y Secretario Municipal.

2. TASAS ADMINISTRATIVAS VARIAS

- Certificación por acuerdo de otorgamiento en dominio pleno L.100.00
- Constancia de Vecindad L. 50.00
- Constancia de Ultimo Domicilio L.50.00
- Constancia de Supervivencia L.50.00
- Constancia de goce de servicios públicos L. 25.00
- Cobro por reposición de recibos de avisos de cobro de servicios públicos L. 2.00
- Venta Ejemplar Plan de Arbitrios L. 150.00
- Venta Ejemplar del Presupuesto de Ingresos y Egresos L. 100.00
- Permiso de Terraje L. 50.00

3. TASAS ADMINISTRATIVAS UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL.

- A. Constancia Ambiental por otorgamiento de contrato de medidas de mitigación por construcciones en zonas de reserva forestal y productoras de agua. L. 500.00
- B. Permiso para control de quemas (por manzana o fracción) L. 100.00
- C. Constancia ambiental por instalación de fosas sépticas. L. 500.00
- D. Por emitir constancia ambiental según estado del proyecto que se encuentran en la tabla de categorizaciones de proyectos de conformidad con el Artículo 78 de la Ley General del Ambiente y sus reformas pagarán:
- Categoría I L. 1300.00
 - Categoría II L. 1600.00
 - Categoría III L. 2,100.00
 - Categoría IV L. 2,600.00
- E. Por emitir Constancia de cumplimiento de medidas de mitigación contempladas en El contrato con Mi AMBIENTE. L. 1,500.00
- F. Constancia o visto bueno para registro de moto sierra en el Instituto de Conservación Forestal (ICF). L. 500.00
- G. Venta de plantas
- Maderables L. 10.00
 - Ornamentales L. 20.00
 - Pino L. 5.00
 - Frutales L. 20.00
- H. Por aprovechamiento Comercial y no Comercial de madera y leña:

Aprovechamiento Comercial (M3)	Valor	Aprovechamiento no Comercial (M3)	Valor
Especies no tradicionales (Cedro, Caoba, Roble, encino, entre otros)	L. 90.00	Especies no tradicionales (Cedro, caoba, roble, Encino, entre otro)	L. 80.00
Especies tradicionales (PINO)	L. 85.00	Especies tradicionales (PINO)	L. 70.00
Por carga de leña	L. 9.00	Por carga de leña	L. 7.00
Constancia e inspección de UAM	L. 500.00	Constancia e inspección de UAM	L. 200.00
Restauración 3x1	L. 10.00 por cada árbol	Restauración 3x1	L. 10.00 por cada árbol

Nota: Los permisos de aprovechamiento comercial solo serán otorgados si existe un Plan de Manejo debidamente autorizado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o dictamen técnico justificando que los árboles están derribados por el viento, afectados por rayo, u otros criterios técnicos evaluados en campo.

El 3x1 se realiza utilizando lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02- 2006 Emitido por el presidente de la Republica, y específicamente a que por cada árbol cortado se sembrara como mínimo tres árboles.

- I. Por emitir certificado ambiental a proyectos que no se encuentran en la tabla de categorización de proyectos (talleres de mecánica, enderezado y pintura llanteras carpintería, entre otros) L. 300.00

- J. Por realizar inspección y emisión de Constancia Ambiental para la actividad de explotación y extracción de arena grava y piedra en el término municipal se pagará L. 1,000.00, más el 1% del valor comercial del total de mts³ de material a extraer durante el período de duración del permiso.

Para el otorgamiento de dicho permiso se necesitará la Licencia emitida por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (INHGEOMIN) cuando exceda de 10 m³ según lo establece la Ley de Minería Decreto # 139 – 1998 y la UAM podrá emitir permiso respectivo por explotación de estos recursos cuando sea menor de 10 metros cúbicos diarios mediante resolución emitida por la Honorable Corporación Municipal.

Por explotación de otros recursos renovables y no renovables (agua, suelo, etc) se pagará la tarifa del 1% del valor comercial.

- K. La tasa ambiental anual para toda empresa que genere impacto negativo al ambiente será la siguiente:

No	Categoría	Valor L.
1	Gasolineras	3,000.00
2	Beneficios	3,500.00
3	Agro veterinarias	1,600.00
4	Car Wash	2,100.00
5	Antenas de Telefonías	1,500.00
6	Ladrilleras y Bloqueras	600.00
7	Madereras	1,700.00
8	Granjas Avícolas y Porcinas	700.00
9	Distribuidoras de productos gaseosos embotellados trasnacionales.	12,000.00
10	Empresas de Transporte	2,200.00
11	Fábricas y Empresas (Flor de Copán, Copan Dray, Polígono Industrial, Distribuidoras de Gas LPG)	3,200.00
12	Panaderías	1,100.00
13	Clínicas	3,200.00
14	Hospitales privados	5,200.00
15	Purificadoras de Agua	1,700.00
16	UNIPLAZA	5,500.00
17	Vallas Publicitarias	2,500.00
18	Vallas electrónicas y estacionarias	5,000.00
19	Distribuidoras de snacks	12,000.00
20	Supermercados	3,200.00

K. Por corte y aprovechamiento de árboles en pie o derribados por el viento o enfermos por plaga en el perímetro urbano del municipio se pagará de la siguiente manera:

1. Donde se desarrollen proyectos que se encuentran en la tabla de categorización de proyectos, o sea proyectos que generan bajo, mediano y alto impacto ambiental, se pagara por cada árbol L. 200.00 y L. 150.00 por constancia para trámite en el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

2. Otros fines, se pagará L. 150.00 por cada árbol y L. 100.00 por constancia para trámite en el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

Nota: Previo Dictamen de la Unidad Ambiental Municipal y aprobación de la Corporación Municipal.

L. Por gastos administrativos para otorgar dominios plenos previo a que el expediente sea sometido a Corporación Municipal: Constancia del Comité de Emergencia Municipal CODEM (original), especificando que el inmueble a otorgar mediante dominio pleno **no** se encuentre ubicado en zona de emergencia o riesgo L.130.00 y Constancia de la Unidad Ambiental Municipal (Original) especificando que el inmueble a otorgar mediante dominio pleno **no** se encuentre ubicado en un área protegida L.130.00

4. PERMISO, LICENCIAS, AUTORIZACIONES MERCANTILES Y VISTO BUENO VECINAL.

a) Permisos de Operación de Negocios: Los permisos de apertura y operaciones de negocios serán cobrados de acuerdo a la siguiente tarifa:

SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS	LPS/ANUAL
APERTURA / RENOVACION	
De L. 1.00 a L. 5,000.00	140.00
De L. 5,000.01 a L. 500,000.00	1.40 c/mil
De L. 500,000.01 a L. 1,000,000.00	1.30 c/mil
De L. 1,000,000.01 a L. 70,000,000.00	1.25c/mil
De L.70,000,000.01 en adelante	1.10 c/mil

Además:

- En caso de traslado del negocio entre parientes por reposición de Permiso de Operación el contribuyente pagara L.300.00
- Cada negocio pagara anual una tasa de L.60.00 para mantenimiento del Cementerio a través del Departamento de control Tributario.
- Por el extravío de parte del contribuyente del Formulario para la Declaración para la apertura y renovación de operación de negocio y Formulario sobre ingresos personales, los cuales están numerados, se pagará la cantidad de Cinco Lempiras (L.5.00) por cada uno de ellos.

- b) Permisos de Operación de Negocios: Los permisos de apertura y operaciones de negocios para las Gasolineras serán cobrados de acuerdo a la siguiente tarifa

SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS APERTURA / RENOVACION	LPS/ANUAL
De L. 1.00 a L. 5,000.00	140.00
De L. 5,000.01 a L. 500,000.00	0.80 c/mil
De L. 500,000.01 a L. 1,000,000.00	0.70 c/mil
De L. 1,000,000.01 a L. 70,000,000.00	0.65c/mil
De L. 70,000,000.01 en adelante	0.55c/mil

- c) Para las Empresas declaradas como Zonas Libres (ZOLI) se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS APERTURA / RENOVACION	LPS / ANNUAL
De 0.1 a 5,000,000.00	2,500.00
De L. 5,000,000.01 a L. 10,000,000.00	10,000.00
De 10,000,000.01 L. 20,000,000.00	30,000.00
L. 20,000,000.01 en adelante	40,000.00

- d) Permiso de operación para empresas dedicadas a la compra exclusivamente de granos básicos (Café, arroz, frijoles, maíz, etc.)
(Empresas tales como: Beneficios de Café y otras empresas afines)

TARIFAS SEGÚN COMPRA

SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS APERTURA RENOVACION	LPS / ANNUAL
De L. 1.00 a L. 5,000.00	100.00
De L. 5,000.01 a L. 1,000,000.00	7.00 c/mil
De L. 1,000,000.01 a 5,000,000.00	6.00 c/mil
De L. 5,000,000.01 en adelante	5.00 c/mil

Debiendo presentar su estado financiero sobre compras, para verificar datos.

- e) Por la autorización de cada libro mercantil se pagará por cada folio L. 0.50
 f) Por cada autorización de hora de libros recetarios de farmacias y recetas médicas L. 0.30
 g) Por cada reposición de tarjetas de exención y solvencia de impuestos municipales L. 5.00
 h) Licencias para bailes y otras fiestas en centros de recreación o centros sociales L.500.00
 i) Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios así:

COSTO DE ROTULOS

DESCRIPCION	COSTO ANUAL/LPS
1- Volantes o perpendiculares al plano del edificio	200.00
2- Colocados cruzando la calle	260.00
3- Adheridos horizontalmente al edificio	200.00
4- Pintados o dibujados en las paredes del edificio	170.00
5- Rótulos luminosos pagarán inmediatamente a su colocación y tamaño	510.00
6- S/lamina de madera o metal cerámica pintada	270.00
7- Rótulos, logotipos pintados por las empresas publicitarias en las paredes de los negocios.	250.00
8- Letras Individuales	510.00
9. Rotulos (Publicidad en vehículos u otros móviles)	500.00
10. Vallas con publicidad, industriales, comerciales y agropecuarias, pagarán por cada pie ² (en carretera o cualquier otro lugar) bajo supervisión del Departamento de Planificación Urbana. El tamaño máximo de una valla será de 288 pies cuadrados, equivalente 32 mts ² . En lo referente al Puente Peatonal en el Bulevar Jorge Bueso Arias se deberá firmar un contrato especial, cobrándose por Pie cuadrado en forma mensual.	45.00
11. Vallas electrónicas por pie cuadrado móviles y estacionarias	130.00
12. Inscripción de Contratos de Arrendamientos (vivienda, mesones y locales	100.00

NOTA:

El pago del numeral 9 deberá efectuarse en un período máximo de 30 a 60 días máximo después de instalada la misma.

Estos porcentajes serán cobrados considerando un rótulo por establecimiento. Si por alguna causa en especial se permitiera más de un rotulo se aplicará la misma tasa por cada rótulo de una misma edificación.

En lo referente a las vallas publicitarias se autorizarán únicamente las que se encuentren o se instalen fuera del derecho de vía, según lo estipulado en el Artículo 17, Decreto No. 173 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

Sobre las vallas instaladas sin autorización pagarán una multa de Lps. 2,000.00 sin perjuicio de proceder al desmantelamiento respectivo.

h). Licencia para sonido dentro negocios comerciales con un costo diario de L.100.00. En fechas especiales quedara a discreción de la Dirección Municipal de Justicia ampliar los horarios de publicidad.

5. LICENCIAS.

Para efectos de regular la venta de bebidas alcohólicas, la Corporación Municipal promulgará un reglamento especial que deberá anexarse al presente.

Sin embargo, toda persona que tramite una licencia especial para la venta de bebidas alcohólicas pagará anualmente por ésta, a la Tesorería Municipal, conforme a la categoría y montos siguientes:

CATEGORIA	TIPO DE NEGOCIO	PAGO ANUAL POR LICENCIA/LPS.
Categoría 1	Bar, Restaurante y Tienda de Licores	8,625.00
Categoría 2	Discoteca	8,625.00
Categoría 3	Comedor, Cafetería, Merendero	2,541.50
Categoría 4	Cantina o expendio de aguardiente	3,105.00
Categoría 5	Supermercados, bodegas y abarroterías	6,900.00
Categoría 6	Billares	1,794.00
Categoría 7	Casetas	1,495.00
Categoría 8	Pulperías	1,495.00

A) COSTO ANUAL

DESCRIPCION	COSTO/LPS.
1- Instalación de equipos de sonido	200.00
2- Juegos de Futbolito.	190.00
3- Alto parlantes	300.00
4- Licencia para lustrabotas	10.00
5- Licencia para Billares	250.00

- La instalación de equipos de sonido, se autorizará con volumen moderado.

B) COSTO MENSUAL

DESCRIPCION	COSTO/LPS.
1- Vehículos con parlantes con fines de publicidad recorriendo las calles	320.00
2- Equipos de sonido	80.00
3- Máquinas y computadoras	60.00
4- Futbolitos	60.00
5- Licencias por venta de mercadería en automóviles con o sin parlante, dentro y fuera de la ciudad.	270.00
6- Lustrabotas (por cada silla al mes)	10.00

Los rubros 2, 3, 4 y 5 se cobrarán por unidad.

C) OTROS COBROS

DESCRIPCION	COSTO/LPS.
Vehículos con parlantes ocasionalmente, con fines de publicidad por cada día de trabajo Pagarán (recorriendo las calles). Cuando sean campañas sin fines de lucro y de función social se les exonera de pago.	L.150.00
Cartas de venta de ganado vacuno o asnal (por cabeza)	L. 40.00
Canchas de gallos: Permiso por jugada	L.100.00
Licencias permitidas por la Ley para sorteos	L.15.00
Licencia para venta de mercadería en automóviles con o sin parlantes, dentro y fuera de la ciudad. (ocasionalmente, por día) A) para vehículos tipo pick o livianos la tasa de L. 200.00 diarios. B) Para vehículos tipo camiones tasa de L: 500.00 diarios. C) Para vehículos tipo rastras la tasa de L.1000.00 diarios; Que los camiones rastras no se estacionen a los alrededores de los mercados o terminales, ni que entren a la ciudad que descargue sus productos lo hagan en el derecho vía más Cercano y que sea acareado a su destinatario en unidades más pequeñas que no afecten la estructura vial.	
Mantas y pancartas de propaganda con fines comerciales y políticos cada día.	L.100.00
Guía de Traslado para semovientes (vacas, terneros, toros, caballos)	L.20.00 por cabeza
Guía de traslado de cueros de animales de semovientes L.8:00 por cuero.	L.10:00 por cuero
Licencia para operar circo.	L.2,000.00 por cada 15 días

Para la colocación de mantas y pancartas con propaganda con fines comerciales y políticos (sin contravenir la ley electoral) se cobrará el valor diario por manta, en el caso de fines sociales podrá dispensarse el cobro diario no así el depósito.

El Solicitante tendrá que dejar un depósito en el departamento Municipal de Justicia de Lps. 500.00 el cual será devuelto 3 días después de pasado el evento y que se haya retirado por parte del solicitante dichas mantas o pancartas.

De no acatar lo anterior tal departamento procederá al retiro de las mismas, e ingresar el depósito a la Tesorería Municipal como una multa por contravenir lo antes señalado.

D) Licencia máquinas tragamonedas. (Casinos)

Permiso Operar Negocio:

COSTO ANUAL

DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
Máquinas tragamonedas	LPS. 20,000.00

COSTO MENSUAL

DESCRIPCION	PAGO MENSUAL
Máquinas tragamonedas	LPS. 500.00 C/U.

El Decreto 281-2013 artículo 34, donde especifica: Se establece un impuesto anual Especifico de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) sobre la operación o uso de cada Máquina tragamonedas casinos

E). Por la instalación de carpas en los diferentes puntos de la ciudad previa autorización del Departamento de Justicia Municipal se cobrará de la siguiente manera:

1. Carpa para publicidad de las Empresa de telefonía (TIGO, CLARO, HONDUTEL Y OTRAS) con un costo por día de L. 500.00
2. Carpa para uso Comercial (ELECTRODOMESTICOS, ACHINERIA Y OTROS) con un costo por día de L. 500.00

6. TASAS ADMINISTRATIVAS DEL USO DE LA PLAZA CENTRAL LA LIBERTAD

Descripción	Valor
POR USOS:	
Realización de eventos de acuerdo con el Capítulo 14 del Reglamento de Usos del Parque	Lps. 80.00 diarios
Utilización de las instalaciones eléctricas o hidráulicas	Lps. 80.00 diarios
Por la instalación de mobiliario y equipamiento con fines de lucro descritos en el capítulo 13 del reglamento de usos del parque (con respecto a lustrabotas ver arancel especial)	Lps. 300 permiso Lps.150 mensuales
Por alquiler del kiosco, centro información turística y en su planta alta.	Lps. 300 permiso Lps. 150 mensuales
Por utilización del kiosco para eventos de acuerdo al capítulo 16 del reglamento	Lps. 80.00 diarios
Por instalación de carpas en el Parque Central la Libertad	L.100/día/Carpa

NOTA: el pago de estas tasas lo aprobará la Oficina de Casco Histórico y se efectuará en la Tesorería Municipal.

7. TASAS POR SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE PLANOS.

Tamaño	Costo Blanco y Negro	Costo Full – Color
22" x 34"	Lps. 130.00	Lps. 180.00
28" x 36"	Lps. 170.00	Lps. 250.00

Las impresiones de planos de uso municipal deberán ser autorizados por la Gerencia de la División Municipal de Obras y Servicios Públicos (DIMOSEP) y los planos de uso privado serán autorizados por la Gerencia General Municipal.

8. VISTO BUENO VECINAL.

a) Profesionales Universitarios	L 93.50
b) Profesionales de educación Secundaria	L 54.50
c) Jornaleros y Obreros	L 37.50
d) Ama de Casa	L 22.50

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 77: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo No. 78: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de La Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por La Municipalidad;

Artículo No. 79: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, La Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 80: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio

para la ciudadanía.

Artículo No. 81: El pago de la contribución por mejoras recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo No. 82: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, La Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo No. 83: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TITULO V DEL PAGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 84: Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes.

Artículo No. 85: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.

Artículo No. 86: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo No. 87: El impuesto personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

Artículo No. 88: Los contribuyentes y demás obligados al pago de los Tributos Municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectué cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo No. 89: Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados Por La Municipalidad.

Artículo No. 90: El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Artículo No. 91: Todo Impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que La Municipalidad establezca su pago mediante Cuotas Voluntarias Mensuales y Anticipadas.

Artículo No. 92: Todo pago que La Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones Licencias o Permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TITULO VI

SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I

MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo No. 93: Se aplicarán multas del Departamento Municipal de Justicia por:

- a) Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, se les aplicará el Decreto No.39-87 del ocho de abril de 1987 L.400.00 por cabeza.

Si transcurrido cinco días después de la retención del animal no apareciera el propietario será puesto a la Orden de la Municipalidad para que disponga su remate o donación a alguna institución benéfica según lo establece el Artículo 142, numeral 4 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Los días que se encuentren en retención en el poste municipal se realicen el pago de L.20.00 por día por cabeza.

- b) Al dueño del inmueble que permita una conexión clandestina, por cada conexión, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad, se le multará con L. 1,500.00, suspensión del servicio por 8 días si es primera vez, por 30 días si es reincidente y cancelación definitiva del servicio, cuando sea por tercera vez.
- c) Todo chiquero debe ser evaluado por parte de la Unidad de Medio Ambiente y por el Juzgado de Policía, para corroborar las condiciones de estos, sin perjuicio de cumplir prohibición L. 200.00
- d) A los propietarios de bienes inmuebles que por razón de limpieza de solares o construcciones arrojen la basura o desperdicios de construcción a la calle (tierra, desperdicios de madera y otros materiales) no la retiren en término de 2 días después de finalizada la limpieza o la construcción se cobrará una multa de L.500.00, en caso de reincidencia se aplicará una multa de L. 50.00 por día. En cada permiso de construcción se agregará una hoja volante con esta disposición para conocimiento del dueño y del constructor.
- e) Que por cada paralelo de hierro colocado en la mediana del Boulevard que sea dañada por conductores de vehículos y otros se pagará la suma de L. 100.00 para su restitución.

- f) Que por cada señal de tránsito y/o de la nomenclatura de la ciudad que sea dañada por conductores de vehículos y otros se pagará la suma de L. 1,500.00 que corresponde al valor de su adquisición y reposición.
- g) Por cada poste de concreto de material, colocado en el Bulevar Jorge Bueso Arias u otros lugares de la ciudad, que sea dañado por vehículos y otras causas, pagará L.7, 000.00 por cada poste averiado.
- h) A las personas naturales o jurídicas que coloquen vallas publicitarias o cualquier tipo de rotulación o publicidad sin el debido permiso de La Municipalidad se le aplicará una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00) por rótulo o valla publicitaria, notificándole la infracción y concediéndole un plazo de cinco (5) días para cancelar la multa y legalizar la situación, caso contrario la Municipalidad procederá a desmantelar la valla o rotulación.
- i) Toda persona natural o jurídica que instale cualquier negocio, de los comprendidos en el inciso B, del Numeral 2, Capítulo IX, Título referente a las Tasas por Servicios Municipales, sin contar con el permiso de operación y la licencia especial para la venta de bebidas alcohólicas, incurrirá en una multa de L.1,500.00.
- j) Toda persona natural o jurídica que instale cualquier tipo de negocio está obligado a pagar los Servicios Públicos, impuestos municipales y locales arrendados por la municipalidad, de no cumplir esta disposición se procederá al cierre temporal del establecimiento por ocho días y de no cancelar se procederá al cierre por 30 días, de continuar moroso en el pago de los servicios se cerrara definitivamente.
- k) El incumplimiento a toda Ordenanza o Acuerdo Municipal será sancionado con una Multa de L. 500.00 a L. 1,000.00, exceptuando el incumplimiento a las ordenanzas y acuerdos relacionados con la venta de pólvora, por los cuales la multa será de L. 1,000.00 a L. 5,000.00.
- l) Por realizar trabajos de mecánica, enderezado y pintura en la vía pública se aplicará una multa previa notificación de L. 200.00 por primera vez, L. 500.00 por segunda ocasión y cancelación del permiso de operación por tercera vez.
- m) Permanencia de Vendedores ambulantes en las vías y lugares públicos, así como en los límites del Casco Histórico y zona de Amortiguamiento sin contar con la autorización debida se procederá al decomiso del producto el cual será devuelto previo al pago de una multa de L. 150.00. Esta disposición estará vigente hasta que se elabore un reglamento de vendedores ambulantes.
- n) Colocar parlantes con sonidos altos en establecimientos comerciales se procederá al decomiso de parlantes y pago de multa de L. 1000.00.

NOTA: En lo referente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas leer disposición en el Reglamento adjunto.

ñ) Según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social multa por infracción a la misma de la siguiente manera:

- 1.- falta leves de L.300.00 a 500.00
- 2.-faltas graves de L.501.00 a 5000.00

O) Según la ley de tránsito IV estacionamiento de vehículo en su artículo 80: - Para los efectos de estacionar un vehículo, los conductores deben cumplir con las indicaciones siguientes:

No se pueden estacionar vehículo en curvas, puente y a menos de cinco (5) metros de las intercesiones, cruces de calles y pasos para peatones demarcados de manera que se limite la visualidad del conductor,

Motocicleta	L.200.00
Vehículo	L.400.00
Equipo Pesado	L.800.00

P) Multas por traslado de semovientes en vías públicas y fuentes de agua, Lps. 800.00

Q) Multas según la Ley de Inquilinato de Gaceta No.18, 974 del 24 de septiembre 1996 por no inscripción del contrato de arrendamiento según artículo No. 7 en su numeral 7 el cual será por correspondiente a un mes de alquiler.

En su artículo No. 33 por hacer uso de medidas coactivas usadas por el arrendador en relación al Art. 75.

CAPITULO I I

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo No. 94: Por incumplimiento a lo señalado en la Ley:

1. La Municipalidad aplicará una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:
 - a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
 - b. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.
2. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:
 - a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios, después del mes de enero.
 - b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
 - c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
 - d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.
3. La Presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.
4. Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a Quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocios correspondiente, si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará la doble multa impuesta, En caso de que persista el incumplimiento y se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

La tabla para aplicación de estas multas, únicamente pagando sobre el rubro o rango señalados, detallados son:

De 001 a 50,000.00	50.00
De 50,000.01 a 300,000.00	100.00
De 300,000.01 a 500,000.00	150.00
De 500,000.01 a 1,000,000.00	200.00
De 1,000,000.01 a 1,500,000.00	250.00
De 1,500,000.01 a 2,500,000.00	300.00
De 2,500,000.01 a 3,500,000.00	350.00
De 3,500,000.01 a 5,000,000.00	400.00
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	450.00
De 10,000,000.00 en adelante	500.00

5. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a Diez Mil Lempiras (L.10, 000.00), según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.
6. Los contribuyentes sujetos sobre bienes inmuebles que no presentaron en tiempo la declaración jurada en este reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.
7. Las personas expresadas en el artículo 126 del reglamento de la ley que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.
8. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
9. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto retenido.

10. A los contribuyentes que firmen convenios de pago (letras de cambio) por contribución por mejoras, por impuestos y tasas se les aplicará el 2% mensual de interés en letras de cambio vencidas.

SANCIONES Y MULTAS POR LA UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL (UAM)

1. Por construir en áreas protegidas o de interés comunitario, zonas de reserva forestal sin la respectiva constancia de compatibilidad ambiental además de cumplir con las medidas de mitigación que la U.A.M. determine, de igual forma la U.A.M. determinara si procede o no la autorización de continuar la construcción.

MULTA: 5% VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD.

2. Por realizar quemas con fines agrícolas o ganaderos sin el respectivo permiso de control de quemas (costo por manzana). Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

MULTA: Lps. 500.00 por manzana

3. Por construir letrinas de cierre hidráulico o fosa séptica simple o auto limpiable sin la respectiva constancia de compatibilidad ambientalista y relleno inmediato.

MULTA: Lps 50.00 A Lps 250.00

4. Por incumplimiento de contratos de Medidas de Mitigación según la gravedad del impacto generado sin perjuicio a lo establecido por ley.

MULTA: Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00

5. Por instalación de rótulos y otro tipo de propaganda en árboles, rocas y otros elementos naturales. En caso de reincidencia se aplicará el triple de la multa anteriormente impuesta.

MULTA: Lps. 100.00 a Lps. 500.00

6. Por abrir pozos sépticos sin el permiso respectivo.

MULTA: Lps. 500.00

7. Por la instalación y/o operación de talleres y otros sin el respectivo certificado ambiental.

MULTA: Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00

8. Por corte y aprovechamiento de árboles, ya sea para uso comercial y no comercial sin el respectivo permiso de la ICF y la Unidad Ambiental Municipal se aplicará una multa de Lps. 20.00 por pie tablar, pagando una multa mínima de Lps. 500.00

9. Por botar basura, ripias y desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, quebradas o cualquier otro lugar público se impondrá una multa así:
Primera vez: MULTA. Lps 500.00 a Lps. 1,000.00
Reincidencia: MULTA El doble de la última multa aplicada anteriormente.
10. Por cada solar baldío sucio por acumulación de desechos o cubierto de maleza en desacato a la ordenanza municipal emitida se impondrá una multa según la categoría residencial o domiciliar, procediendo la Unidad Ambiental Municipal a realizar la limpieza 8 días después de notificación emitida por el Departamento Municipal de Justicia por lo cual el propietario deberá pagar:
Multa categoría domiciliar (lote 200 M2) Lps 500.00 Multa categoría residencial (lote 500 M2) Lps 1,500.00 Costo de Limpieza Lps 3.00 por M2
11. La extracción o corte de plantas en zonas como parques, plazas, canchas y vías públicas, áreas verdes y recreativas, por cada planta se sancionará de la forma siguiente:
Por primera vez: Lps. 200.00
Por segunda vez y sucesivas: Lps 400.00
12. La extracción o corte de plantas, árboles o arbustos en zonas de reserva forestal o áreas protegidas o de interés común se sancionará de la forma siguiente:
Por primera: Lps.1, 000.00
Por Segunda vez y sucesivas el doble de la multa anterior.
13. La caza dentro de zonas de reserva forestal y áreas protegidas o de interés comunitario se sancionará de la forma siguiente:
Por primera vez más decomiso de arma y presa: Lps. 2,000.00
Reincidencia más decomiso de arma y presa, proceso judicial: Lps. 4,000.00
14. Por aplicar productos agroquímicos dentro de los límites establecidos pudiendo aumentar según el tipo, peligrosidad, cantidad y frecuencia de uso.
MULTA: Lps 3,000.00 hasta Lps. 20,000.00
15. La venta de granos básicos y otros productos comestibles en agro veterinarias se sancionará con una multa. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.
MULTA: Lps 2,500.00

16. La venta clandestina de productos químicos en almacenes o distribuidoras de alimentos se sancionará con una multa. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y cierre o cancelación definitiva del negocio.
MULTA: Lps.1, 500.00
17. A los propietarios de vehículos de transporte público o privado que son sorprendidos o denunciados por lanzar basura o desperdicios al exterior de la unidad o en botaderos clandestinos serán sancionados con una multa sin perjuicio de las sanciones que establece la ley general del ambiente y su reglamento.
MULTA: Lps 500.00
18. Por verter desechos sólidos y líquidos, así como residuos de objetos que obstruya la libre circulación de aguas lluvias, se sancionara así:
Por primera vez: Lps. 500.00
Por reincidencia el doble de la multa aplicada anteriormente.
19. Por mantener cerdos, vacunos, caprinos, gallinas u otras aves de corral en toda edificación destinada a vivienda, así como instalar en el centro de poblaciones porquerizas, establos, gallineros o cualquier tipo de albergue para animales que pueda constituirse en foco de insalubridad, se aplicara una **Multa de Lps100.00** por cabeza y el cierre inmediato de las instalaciones.
20. Por acumulación de chatarra en la vía pública, sin su respectivo permiso de apertura de negocio previo inspección ambiental y dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal se aplicará una **Multa de Lps 250.00** por primera vez y la cancelación y levantamiento inmediata de la actividad, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior.
21. Por acumulación y venta de material selecto (arena, grava y piedra) en zonas habitadas residenciales, sin su respectivo permiso de apertura de negocio previo inspección y dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal, se aplicará una **Multa de Lps 500.00** y remoción inmediata del material, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior, decomiso del material y cierre definitivo del material.
22. Por verter aguas negras o grises en las calles, cunetas, viviendas o solares baldíos colindantes en los barrios, colonias o sectores donde exista la posibilidad de conexión al sistema de alcantarillado sanitario se aplicara una **Multa de Lps 500.00 a 1,000.00** de acuerdo a los daños o perjuicios que provoque en el ambiente o la salud de las personas, además deberá resolver el problema de manera inmediata acatando los lineamientos establecidos por la División de Obras y Servicios Públicos, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior.

23. Por realizar vertidos o derrames de residuos oleosos provenientes de cambios de aceites, engrases y lubricantes en el mantenimiento de motores y vehículos automotores en el sistema de alcantarillado sanitario y vías públicas y cualquier otro sitio en el que pueda ser causa de contaminación de suelos o fuentes de agua se aplicara una **Multa de Lps 2,000.00 a 5,000.00** de acuerdo a los daños y perjuicios a los bienes y servicios públicos, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior, aviso de cancelación de permiso de operación y cierre definitivo del establecimiento.
24. Por lavar recipientes o cualquier maquinaria que contenga residuos químicos y realizar actividades de extracción de grava, piedra y arena en los márgenes del Río Higuito principalmente en el área de influencia del proyecto de agua potable Río Higuito que abastece a la ciudad de Santa Rosa de Copan se aplicara una **Multa de Lps 500.00 hasta 2,000.00 por incumplimiento.**
25. Por mantener criaderos de zancudos en cualquier sitio dentro del término municipal (talleres, viviendas, solares baldíos, entre otros), previa inspección de la Secretaría de Salud Pública, según el número de focos encontrados se aplicará una multa de L.200.00 a L. 1,000.00.
26. Toda persona natural o jurídica que no realice las acciones preventivas para evitar incendios forestales se aplicará una multa de L.1, 000.00 por hectárea afectada y L.300.00 por hora en caso de participación o apoyo de la Cuadrilla Municipal.
27. Todo proyecto susceptible de causar contaminación al ambiente previo al inicio de sus operaciones deberá obtener su autorización ambiental, de acuerdo a la clasificación en la tabla de categorización ambiental de La SERNA, emitida en el diario Oficial La Gaceta el 28 octubre de 2002.

Caso contrario se interpondrá una multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Categoría I Multa de Lps. 2,000.00
- Categoría II Multa de Lps. 5,000.00
- Categoría III y IV Multa de Lps. 7,000.00

Las empresas del municipio que estén operando antes de la vigencia de la Ley General del Ambiente (Julio de 1993) tendrán que someterse al proceso de Auditoría Ambiental para obtener su Certificación Ambiental.

28. Explotación de áreas o predios con fines de aprovechamiento comercial, de material (mezcla de arena) sin el respectivo visto bueno de UMA se le aplicara una multa de L. 2,000.00.

SANCIONES Y MULTAS PARA EL USO DE LA PLAZA CENTRAL LA LIBERTAD.

DESCRIPCIÓN	MULTA
Realización de eventos el parque y plaza sin autorización	Lps. 1,000
Utilización de las instalaciones eléctricas o hidráulicas sin autorización.	Lps. 250.00
Por la instalación de mobiliario y equipamiento sin autorización.	Lps. 750.00
Por utilización del kiosco para eventos de cualquier naturaleza sin autorización.	Lps. 750.00
El paso de bicicletas, carretas y otro tipo de artefactos que no sean estrictamente peatonales.	Lps.100.00
Introducción total o parcial o el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo automotor o rodante a excepción de las carretas de ventas permitidas por la Oficina del Casco Histórico.	Lps. 150.00
Introducirse a las áreas verdes, a excepción del personal de mantenimiento.	Lps.50.00
Pararse en las bancas o sentarse en los respaldos: llamado de atención y pago después de tres veces consecutivas.	Lps.75.00
Pararse o sentarse en las verjas del cerco perimetral y del Kiosco.	Lps. 75.00
Botar basura en las áreas verdes o en el pavimento.	Lps. 50.00
Permanencia de vendedores ambulantes en el interior y alrededores del parque: Decomiso de la mercadería y pago.	Lps.150.00
Quema de pólvora en el interior de la plaza.	Lps. 1,000.00
Uso de la plaza para la celebración de concentraciones políticas.	Lps. 5,000.00.
Estacionamiento de camiones y rastras en los alrededores del parque.	Lps. 200.00
Modificación al diseño y color e instalación de cualquier elemento del parque sin aprobación: reponer el daño causado y pago.	Lps. 500.00

SANCIONES Y MULTAS DE LA OFICINA DEL CASCO HISTÓRICO:

- Colocar parlantes con sonidos altos en los establecimientos comerciales, decomiso de parlantes y multa de L. 500.00
- Pintar las fachadas de los inmuebles de un solo propietario con diferentes colores Lps. 50/m2 de la fachada.
- Colocar rótulos no estipulados en el reglamento Lps. 500/rotulo
Deberá integrar el rotulo autorizado.

TITULO VII SOBRE LA FISCALIZACIÓN

CAPITULO I CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo No. 95: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones haciendo los análisis e investigaciones pertinentes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.

- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ll) Cualesquiera otras funciones que la ley o este plan le confiere.

Artículo No. 96: Los empleados debidamente autorizados por La Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes, En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No. 97: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándose una copia íntegra con sus fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimientos Administrativos vigente, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PRESENTACIÓN

Artículo No. 98: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la municipalidad; deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos vigente.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, a la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principio de economía procesa, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

CAPITULO I I RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

REPOSICIÓN:

Artículo No. 99: Contra las resoluciones que dicte La Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá al recurso de reposición entre la misma municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 100: La resolución del recurso se notificará diez (10) días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

APELACIÓN:

Artículo No. 101: El recurso de apelación se presentará ante La Municipalidad y éste lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

Artículo No. 102: Cuando un acto que afectase a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipalidad, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 103: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO I I I REVISION DE OFICIO

Artículo No. 104: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO IX GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 105: Se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
3. Cuando en una vivienda no exista negocio, sino que únicamente sirva de habitación domiciliaria, del dueño será responsable de los pagos de los impuestos, tasas y servicios de dicha vivienda.
4. En el caso de viviendas y locales comerciales alquilados, arrendados, sub. arrendados o similar, ante la municipalidad será el propietario del inmueble el responsable del pago de la prestación de los servicios públicos.
5. En el caso de que en un inmueble existan subdivisiones continuas o aisladas que puedan clasificarse como cuartos o apartamentos de acuerdo al Art.39 inciso "b" los servicios públicos serán cobrados separadamente. Esta disposición tendrá validez aun y cuando el conjunto cuente con una entrada de agua y/o salida de alcantarillado común. Podrán adoptar los abonados a conexiones separadas siguiendo los trámites de ley como conexión nueva y cuando técnicamente sea factible.

Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a La Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por La Municipalidad.

6. Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación u Justicia, además, presentará una nota de buena conducta observada autorizada por la autoridad competente en los lugares que haya residido.

1. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
2. Todo propietario o propietarios de establecimiento y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causado hasta la fecha de cumplimiento.
3. La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley, igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
4. Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal
 - Las tasas por servicios públicos se cobrarán conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.
 - Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra prestación respectiva.
5. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio público se ordenará la suspensión del servicio.
6. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.
7. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas establecidas, obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
8. El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.

9. Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que las existencias de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.
10. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexo, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
11. Los dueños de notificación están en la obligación de ceder gratuitamente un 10% del terreno a notificar de 10,000 m² a 30,000 m². Además, cederán las áreas de calle, aceras y cualquier otra servidumbre. De 30,000 m² en adelante además cederán un 5% para áreas verdes.
12. Participación Comunitaria en el Trámite de Solicitudes de Agua Potable la Municipalidad fija como un requisito para la autorización de una conexión de agua potable el Visto Bueno respectivo del patronato existente en el barrio o colonia donde se ubique el inmueble en interés bajo las siguientes condiciones.
 - a) El patronato deberá estar legalmente constituido, activo y debidamente juramentado dentro del periodo fijado por el reglamento de patronatos.
 - b) El patronato deberá haber participado en la construcción de las redes, línea de conducción etc. Como contraparte económica.
 - c) El Visto Bueno requerido deberá ser otorgado por el presidente y Tesorero del Patronato, plasmado en el formato de solicitud de la Unidad de Servicios Públicos, ya sea de forma gratuita o por un valor fijado en Asamblea del Patronato cuyo monto no deberá sobre pasar en ningún caso los Lps. 1,000.00 (mil lempiras exactos) y no mayor de Lps. 500.00 a partir del próximo año.
 - d) La disposición señalada en el numeral (c) no aplica en los convenios de los proyectos “Construcción de Redes Col. Mejía García – Miraflores “, “Cambio de Redes Barrio Prado Alto Sector Norte” hasta que estos no sean objeto de revisión antes del 30 de mayo.
13. Casos Sociales Nuevos Abonados del Acueducto.

Los valores correspondientes al rubro DERECHO DE CONEXIÓN de agua potable podrán ser objeto de modificación para los contribuyentes que de acuerdo a un análisis socio económico elaborado por la Unidad de Investigación y Estadística Social Municipal (UIES) no tengan capacidad económica para absorber este costo de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría a) Dispensa en un 100 % del valor del derecho de conexión y financiamiento en tres cuotas mensuales del sub. Total, de rotura de calle más costo de materiales.

Categoría b) Dispensa en un 100 % del valor del derecho de conexión y pago inmediato de materiales más rotura de calle.

Categoría c) Financiamiento del total de los tres componentes de la conexión domiciliaria en tres cuotas mensuales.

14. Medidas de Protección Proyecto Río Higuito:

En el afán de proteger la fuente de abastecimiento de agua del proyecto **Acueducto Río Higuito** la Municipalidad prohíbe a partir del primero de enero del año 2004 la extracción, acumulación y manejo de arena, grava, piedra, tierra y cualquier otro sub. Producto del lecho y playa del Río Higuito a lo largo de la margen norte del mismo en una franja de 70.0 mts. Medidos a partir del centro del cauce de invierno, en el tramo comprendido desde el puente sobre la carretera internacional CA-4 (Km. 158.0), hasta un punto localizado 100.0 metros aguas abajo del último punto de toma de la Galería de Infiltración del proyecto (PG 2) según los planos finales.

Así mismo la circulación no autorizada por la Municipalidad de vehículos a lo largo del Acceso No. 1 del proyecto, con las salvedades que se plasmen en convenio específico que se suscribirá con el propietario del terreno que esta cruza, mismo que se anexara a este Plan de Arbitrios a más tardar el 30 de marzo del año 2004.

Queda terminantemente prohibido el lavado de recipientes o cualquier maquinaria que contenga residuos químicos, así como la extracción de grava, piedra y arena en los márgenes del Río Higuito principalmente en el área de influencia del proyecto de agua potable Río Higuito que abastece a la ciudad de Santa Rosa de Copan.

Queda terminantemente prohibida la tala de bosque para uso doméstico y comercial, así como la muerte, captura o daño a la fauna terrestre y acuática en el área del proyecto Agua Potable Río Higuito para lo cual La Municipalidad deberá mantener una estricta vigilancia.

DISPOSICIONES GENERALES: UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL:

1. Toda persona natural o jurídica que solicite al departamento de Planificación Urbana permiso de construcción en áreas protegidas sin declaratoria o de interés comunitario, así como en las zonas de reserva forestal identificadas dentro del plan de desarrollo urbano, deberán solicitar en la UAM una constancia de compatibilidad ambiental siendo necesario e imprescindible la firma de Medidas de Mitigación, para la aprobación de la Honorable Corporación Municipal.
2. Toda persona natural o jurídica que realice quemas con fines ganaderos o agrícolas de siembra o post cosecha antes de iniciar deberá solicitar en la U.A.M. un permiso para el control de malezas mediante el cual se comprometerá a cumplir con todas las medidas de seguridad propuestas.
3. Para la instalación de letrinas de cierre hidráulico o fosas simples en sitios donde exista o no cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio menor a 250 mts. Respecto a una fuente de agua subterránea o en una faja menor a 150 mts. A uno y otro lado de una fuente superficial deberá solicitar en la U.A.M. una constancia de compatibilidad ambiental como requisito previo a la emisión del permiso de construcción.
4. Todas las empresas o proyectos que requieren o cuentan con la respectiva licencia ambiental o contrato de medidas de mitigación emitidas por la SERNA y aprobados por la Corporación Municipal estarán sujetas a las inspecciones de control y seguimiento que la U.A.M. considere oportunas, obteniendo cuando así lo requieran o soliciten una constancia de compatibilidad ambiental.
5. Se prohíbe la instalación de rótulos y otro tipo de propaganda en árboles, rocas.
6. No se permitirá la aplicación de agroquímicos dentro de una faja de 150 mts. A la orilla de cualquier cuerpo de agua de consumo humano y ganadero.
7. Para la apertura de pozos malacates para el abastecimiento de agua para consumo humano y uso doméstico se deberá solicitar en la U.A.M. el permiso de apertura de pozos el cual será aprobado por la Honorable Corporación Municipal según dictamen técnico remitido por la U.A.M.
8. La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la UAM, esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol se obligará a sembrar dos o más en las áreas que dependencia Municipal señale.
9. Para el corte de árboles de cualquier especie con fines de utilización de espacio para construcción, consumo energético, seguridad pública o personal se deberá solicitar el respectivo permiso de corte en la U.A.M. con el visto bueno de la UGA. Instituto de Conservación Forestal (ICF).
10. Para el corte y aprovechamiento de árboles maderables se deberá solicitar la autorización de la U.A.M. y se pagará según el volumen estimado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

11. Todos los propietarios que soliciten a Control Tributario o permiso para la instalación y/u operación de talleres de mecánica, enderezado y pintura, car wash, llanteras, reparación de bicicletas y motocicletas, ladrilleras, granjas avícolas, porquerizas, serigrafías, agro veterinarias, laboratorio clínicos y fotográficos, talleres industriales, corrales para la crianza permanente y /o temporal de ganado vacuno, equino, porcino y caprino, deberá solicitar en la U.A.M. una certificación ambiental la cual será emitida previo a la firma de un contrato de medidas de mitigación que quedarán sujetas a la inspección ambientales de control y seguimiento realizadas por la U.A.M. según el programa anual de inspecciones de control y seguimiento.
12. Se prohíbe terminantemente la descarga de sustancias químicas e hidrocarburos, desechos tóxicos domésticos, industriales y comerciales a la red de alcantarillado sanitario tales como gasolina, aceites, grasas, combustible, lubricantes de origen vegetal o mineral, así como frutas y cáscaras, desechos de hospitales y clínicas, metales y todo tipo de objeto extraño.
13. Se prohíbe terminantemente verter líquidos inflamables y productos que producen gases (gasolina, diesel, grasas y aceite, etc.) y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de aguas lluvias en los tragantes, canales y cunetas y en cualquier componente de la red del sistema de drenaje pluvial.
14. No se permite el uso de explosivos para la extracción de material selecto a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad y bienestar de las personas, obteniendo previamente la respectiva autorización de la Corporación Municipal y otras oficinas competentes.
15. Para la extracción manual o mecanizada de material selecto en ríos, quebradas, se deberá solicitar la autorización respectiva en la U.A.M.
16. Se prohíbe la extracción de arena en vías públicas.
17. Prohibido colocar rótulo con fines comerciales o políticos en las vallas de concreto de las carreteras.
18. No se permitirá la instalación de equipos de sonido estáticos y con fines publicitarios en el área comercial ubicada en los límites del CASCO HISTORICO. Dentro de los establecimientos comerciales se permitirá la instalación de sonido ambiental máximos entre los de 60 - 75 decibeles (dB).
19. Se regulará el volumen de los carros dedicados al perifoneo, max. 60 – 75 decibeles (dB) y no se permitirá que dichos móviles permanezcan estacionados con la publicidad encendida por más de 5 minutos en el mismo sitio.
20. Todos los proyectos municipales ejecutados mediante la modalidad de Contratos de Ejecución de Obras, deberán cumplir las normas mínimas de seguridad e Higiene, para lo cual la Unidad Ambiental Municipal (UAM) emitirá previo dictamen, una constancia de cumplimiento de dichas normas.
21. Queda terminantemente prohibido mantener cerdos, vacunos, caprinos, gallinas u otras aves de corral en toda edificación destinada a vivienda, así como instalar en el centro de poblaciones porquerizas, establos, gallineros o cualquier tipo de albergue para animales que pueda constituirse en foco de insalubridad.

22. Queda terminantemente prohibido la acumulación de chatarra en la vía pública, esta actividad solamente será permitida en solares baldíos ubicados en la zona periférica de la ciudad u otro centro poblacional debiendo obtener su respectivo permiso de apertura de negocio previo inspección Ambiental y dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal.
23. Queda terminantemente prohibido la acumulación y venta de material selecto (arena, grava y piedra) en zonas residenciales, esta actividad solamente será permitida en solares baldíos ubicados en la zona periférica de la ciudad u otro centro poblacional debiendo obtener su respectivo permiso de apertura de negocio previo inspección y dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal.
24. No se permitirá vertir aguas negras o grises en las calles, cunetas, viviendas o solares baldíos colindantes en los barrios, colonias o sectores donde exista la posibilidad de conexión al sistema de alcantarillado sanitario.

Artículo No. 106: Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por La Corporación Municipal. Dicho instrumento tiene vigencia para el periodo fiscal 2020.

Santa Rosa de Copán 12 de diciembre de 2019

CUMPLASE:

ANIBAL ERAZO ALVARADO
Alcalde Municipal

REINA CARMELINA PEREZ CUELLAR
Vicealcaldesa Municipal

NELSON OMAR CHACON
Regidor Municipal

MIRIAM ELSY AGUILAR SORIANO
Regidora Municipal

JOSAFAT PORTILLO BENITEZ
Regidor Municipal

FREDY DUBON DUBON
Regidor Municipal

MARIA CRISTINA HERNANDEZ
Regidora Municipal

ANGEL RENE ROMERO LEMUS
Regidor Municipal

EVIS ALEXANDER TABORA SANTOS
Regidor Municipal

JESUS ARNALDO GARCIA CUELLAR
Regidor Municipal

GLADYS MARILU AYALA BATRES
Regidora Municipal

ABOG. JHONY FUENTES
Secretario Municipal

GLOSARIO

Plan: proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio del latín Arbitrium: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación.
Modo de extinguirse las obligaciones.
Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tributo: Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos: total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rusticas y urbanas. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

ANEXO NO. 1

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE COPAN

CONSIDERANDO: Que el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, no establece ninguna normativa que regule la venta de bebidas alcohólicas, razón que provoca la consecuente clandestinidad de la venta de las mismas.

CONSIDERANDO: Que las Municipalidades por disposición de la Constitución de la República con independientes de los Poderes del Estado, lo que hace un régimen autónomo que vela por los intereses de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, por lo que le corresponde emitir el presente reglamento.

CONSIDERANDO: Que las ordenanzas tendrán la categoría de Instrumentos Jurídicos Municipales y son normas de aplicación general dentro del término municipal, por lo que le corresponde emitir el presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, por reclamo de la ciudadanía y el incremento de los actos delictivos, los que se dan por el consumo desmedido de bebidas alcohólicas, que se venden sin ningún control.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley de Municipalidades le confiere en su artículo 25, y el Artículo 13 de su Reglamento, esta Honorable Corporación Municipal,

ACUERDA: Aprobar lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Objetivo y Ámbito de Ampliación.

ARTICULO I: El presente reglamento tiene como objetivo primordial regular la venta de bebidas alcohólicas, como también el consumo de las mismas en lugares no propicios, asimismo, el permiso de operación o autorización para los diferentes negocios que se dedicarán a dicha actividad; el horario que regulará la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos del territorio municipal, de igual forma las personas, aptas para dicho consumo y el requisito que debe cumplir cada ciudadano al pretender instalar un negocio en el cual se venden dichas bebidas.

ARTÍCULO II: Para efectos del presente reglamento, los centros comerciales deberán solicitar a la municipalidad dos tipos de licencia:

- a) Licencia para Operación de Negocios, la que no incluye la autorización para vender bebidas alcohólicas.
- b) Licencia para vender las mismas; entendiéndose que el propietario puede solicitar las dos licencias para los dos fines antes señalados.
- c) Nota: La Corporación Municipal, es la única que está facultada para otorgar Licencia de Bebidas alcohólicas; por lo tanto, el departamento Municipal de Justicia no está autorizado para emitir permisos provisionales.

ARTICULO III. Requisitos para solicitar licencia de bebidas alcohólicas

- a) Solicitud dirigida a la Corporación Municipal
- b) Fotocopia de la cedula de identidad del solicitante
- c) Fotocopia de la Escritura de comerciante individual
- d) Croquis de la ubicación del negocio
- e) Solvencia Municipal

ARTÍCULO III: Toda persona que tenga la intención de instalar un negocio para la venta de bebidas alcohólicas, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento deberá presentar solicitud por escrito a la Corporación Municipal, y esperar el dictamen que deberá emitir el Director Municipal de Justicia, quien inspeccionará el local y hará las investigaciones correspondientes para verificar la veracidad de la solicitud y luego remitir el dictamen a la Corporación Municipal, quien resolverá si se aprueba o no la misma, en caso de no aprobarse se le hará saber por escrito al solicitante por qué se deniega dicha solicitud

ARTICULO V: Para la aplicación del presente Reglamento, tómese en cuenta la siguiente conceptualización:

BAR: Lugar donde predominantemente se venden bebidas alcohólicas (licores, finos y cerveza) para consumo en el sitio.

RESTAURANTE: Lugar donde predominantemente se vende comida a la carta y

también bebidas alcohólicas para consumo. Aclarando que este tipo de negocio no podrá tener acceso a apartamentos, cuartos de alquiler o vivienda dentro del mismo.

COMEDOR, MERENDERO: Lugar con estructura establecida donde predominantemente se venden comidas rápidas y en donde solo se podrá autorizar la venta de cervezas para consumo en el sitio.

CAFETERIA: Lugar con estructura establecida donde además de vender café y ciertas comidas a la carta o rápidas también se venden bebidas para consumo en el sitio.

CASETA: Lugar con estructura no permanente (de madera), donde predominantemente se vende comidas rápidas y donde se podrá autorizar la venta de cervezas para consumo en el sitio.

DISCOTECA: Lugar con establecimiento de baile donde se venden bebidas alcohólicas para consumo en el sitio.

CANTINA: Expendio de Aguardiente y cerveza al detalle para consumo en el sitio.

TIENDAS DE LICORES: Lugar donde se venden abarrotes y bebidas alcohólicas para llevar, aclarando que estas tiendas solo podrán vender licores finos, no así ningún tipo de aguardiente (tatascán, catrachito, mi traguito, golazo, cinco estrellas, yuscarán). Advirtiéndose que de tener a la venta estos aguardientes se procederá al decomiso de los mismos y aplicar la multa correspondiente.

DEPOSITO: Lugar donde se vende aguardiente u otros licores para llevar al por mayor.

BILLARES: Centro de diversión con billar, donde se vende únicamente cerveza para consumo.

PULPERÍA: Abarrotería en pequeña escala donde se puede vender únicamente cerveza para llevar.

BODEGA/ABARROTERIA: Lugar donde se vende abarrotería, cerveza y licores finos al por mayor para llevar, no así aguardiente (tatascán, catrachito, mi traguito, golazo, cinco estrellas, yuscarán).

TIENDA DE CONVENIENCIA: Establecimiento ubicado generalmente en gasolineras que ofrecen servicios de abarrotería las 24 horas, en donde se venden bebidas alcohólicas únicamente para llevar.

ARTÍCULO VI: Para regular los negocios anteriormente detallados se crean las siguientes categorías:

Categoría 1: Bar, Restaurante, Karaokes, Tienda de Conveniencia y Tienda de Licores

PLAN DE ARBITRIOS 2020



Categoría 2:	Discoteca
Categoría 3:	Comedor, Cafetería, Merendero
Categoría 4:	Cantina o Expendio de Aguardiente
Categoría 5:	Supermercados, Bodegas, Depósitos y Abarroterías
Categoría 6:	Billares
Categoría 7:	Casetas
Categoría 8:	Pulperías

ARTÍCULO VII: Toda persona que tramite una licencia para la venta de bebidas alcohólicas pagará anualmente por dicho permiso a la Tesorería Municipal, conforme a su categoría, así:

Categoría 1:	L.8, 625.00
Categoría 2:	L. 8,625.00
Categoría 3:	L. 2,541.50
Categoría 4:	L. 3,105.00
Categoría 5:	L. 6,900.00
Categoría 6:	L. 1,794.00
Categoría 7:	L. 1,495.00
Categoría 8	L. 1,495.00

En todos los casos anteriores deberá agregarse timbres de L.150.00 a la licencia de Ventas de Bebidas Alcohólicas, en apego a lo estipulado en el Artículo 30 de la Ley de Simplificación de la administración Tributaria.

El propietario que instale su negocio después del primer semestre del año se le cobrará proporcionalmente a los meses que resten del año

ARTICULO VIII: La venta de bebidas alcohólicas en los negocios tipificados en el Art. III, de este reglamento estará sujeto al siguiente horario de acuerdo a su categoría y a lo que señala el Art. 26, 67, 69, 102, 104, y 114 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Categoría 1:	Domingo a jueves	10:00 a.m. a 12:00 a.m.
	Viernes y sábado	10:00 a.m. a 02:00 a.m.
Categoría 2:	Domingo a jueves	6:00 p.m. a 12:00 a.m.
	Viernes y sábado	6:00 p.m. a 02:00 a.m.
Categoría 3:	Domingo a jueves	12:00 m. a 10:00 p.m.
	Viernes y sábado	10:00 a.m. a 12:00 p.m.
Categoría 4:	Domingo a viernes	4:00 p.m. a 10:00 p.m.
	Sábado	10:00 a.m. a 10:00 p.m.
Categoría 5:	Todos los días	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
Categoría 6:	Lunes a jueves	4:00 p.m. a 10:00 p.m.
	Viernes	4:00 p.m. a 11:00 p.m.
	Sábado	10:00 a.m. a 11:00 p.m.
	Domingo	10:00 a.m. a 10:00 p.m.

Categoría 7:	Domingo a viernes	12:00 a.m. a 10:00 p.m.
	Sábado	10:00 a.m. a 10:00 p.m.
Categoría 8:	Todos los días	10:00 a.m. a 10:00 p.m.

Debe entenderse que los horarios anteriormente descritos corresponden exclusivamente a las horas de venta de bebidas alcohólicas, no así, los horarios de apertura y cierre para la venta de otros productos.

En la categoría 1 la venta de licores en tiendas de conveniencia y tienda de licores es única y exclusivamente para llevar y no para consumir en dichos lugares, extendiéndose dicha prohibición a los estacionamientos y demás predios incluidos en la propiedad de dichos establecimientos. Además, únicamente en los bares, restaurantes y kareokes en eventos especiales cuando se presenten artistas locales, nacionales o extranjeros, se podrá autorizar una hora adicional a los horarios establecidos previa solicitud con 8 días antes del evento, para el dictamen respectivo de la Dirección Dptal. De Justicia y posterior aprobación del Sr. Alcalde Municipal.

Se exceptúan de los horarios establecidos en el artículo anterior los negocios afiliados a la CANATURH- Capitulo Santa Rosa de Copan, los cuales su horario serán los siguientes:

De Domingo a jueves	de 10:00 a.m. a 1:00
a.m. De viernes a sábado	de 10:00 a.m. a 3:00
a.m.	

ARTÍCULO IX: Este reglamento será de aplicación en toda actividad en la que se pretenda vender bebidas alcohólicas, y toda disposición emitida anteriormente queda abolida por el presente.

ARTÍCULO X: Los permisos para la venta de bebidas alcohólicas, emitidos por la Corporación Municipal, podrán ser transferidos a terceras personas, siempre y cuando el nuevo dueño opere en el mismo establecimiento; más sin embargo cuando el propietario cambie de lugar en el que se encuentra ubicado el establecimiento, deberá contar con el dictamen correspondiente, emitido por el departamento Municipal de Justicia, para constatar que el nuevo establecimiento cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y la Ley de Policía y Convivencia Social.

ARTICULO XI: Es responsabilidad del propietario de cualquier negocio en donde se vendan bebidas alcohólicas velar por la seguridad de sus clientes, no permitiendo el ingreso a su establecimiento, sin ninguna restricción, a los miembros de la Policía Municipal y a la Policía Nacional quienes serán responsables por velar por el cumplimiento de esta reglamentación.

ARTICULO XIII: Queda terminantemente prohibido la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años, asimismo su presencia en billares, cantinas y discotecas, no importando el horario.

ARTICULO XIV: Queda terminantemente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas y en terrenos de propiedad privada de uso público. Asimismo, los propietarios de un negocio de venta de bebidas alcohólicas deberán instalar las respectivas instalaciones sanitarias para uso de los clientes. -

ARTÍCULO XV: A todo propietario que incumpla las disposiciones señaladas en el presente Reglamento se sancionará así:

Por primera vez	Multa de L. 3,000.00
Por segunda vez	Multa se L.6,000.00 y cierre temporal por 15 días
Por tercera vez	Cierre definitivo

ARTICULO XVI: Procedimiento previo al cierre de negocio en caso de denuncia o queja:

a) Una vez presentada la denuncia ante la Corporación Municipal, la misma se remitirá al departamento Municipal de Justicia, a efecto que proceda a constatar los hechos plasmados en la denuncia o queja, debiendo remitir posteriormente el informe a la Corporación Municipal.

b) Recibido el Informe, la Corporación Municipal, procederá a realizar el análisis del mismo; y en su caso procederá a aplicar la sanción correspondiente, conforme a los siguientes aspectos:

- Primera Denuncia Multa de L. 3,000.00
- Segunda Denuncia Multa de L. 6,000.00 Cierre Temporal 15 días.
- Tercera Denuncia Cierre definitivo del establecimiento.

Nota: El mismo procedimiento, aplicará cuando de oficio el departamento Municipal de Justicia, constate en los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, alguna falta o incumplimiento a la Ley de Policía y Convivencia Social.

ARTÍCULO XVIII: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 22 de agosto de dos mil diez y nueve (Modificado según acta número 22-2019)

ANEXO No. 2
TARIFAS DE AGUA POTABLE COMERCIALES
TASAS POR CATEGORIA

Categoría No. 1 Tarifa de Lps. 180.00

- Cantinas
- Billares
- Carpinterías
- Empresas de madera
- Plomería
- Taller radio mecánico
- Pulpería de Segunda Categoría Venta de Lps. 0.01 – 100,000.00
- Taller de Balconeria
- Tapicerías
- Sastrerías
- Ebanisterías
- Venta de Ropa Usada
- Zapaterías
- Maquinitas
- Tiendas Naturistas
- Venta de Piñatas
- Elaboración de Sellos

Categoría No. 2 Tarifa de Lps. 250.00

- Bodegas de puros y otros
- Librerías
- Taller de Refrigeración
- Taller Mecánico
- Locales Ubicados en pasajes comerciales
- Estacionamientos
- Pulpería de Primera Categoría Venta de 100,000.00 en adelante.
- Sala de Belleza y Barberías
- Bazar de segunda Categoría Vtas de Lps. 0.01 – 150,000.00
- Taller de enderezado y pintura
- Casas Comerciales de segunda Categoría Vtas de Lps. 0.01 – 150,000.00
- molinos
- Joyerías y Relojerías
- Oficinas Privadas
- Glorietas y Casetas
- Gimnasios
- Taller de Lubricaciones
- Bienes Raíces
- Salas de Vídeos

- Inversiones
- Casas de Empeños
- Tortillerías.
- Pulidos de Pisos
- Talleres Eléctricos
- Peleterías
- Misceláneas
- Venta de Embutidos y carnes, negocios de segunda categoría

Categoría No. 3 Tarifa de Lps. 330.00

- Depósitos de Licores
- Empresas agropecuarias
- Clínicas y Bufetes
- Restaurantes de segunda Categoría Ventas de Lps. 0.01 – 250,000.00
- Bazar de Primera Categoría Ventas de Lps. 150,000.00 en Adelante
- Centros de Computación
- Pupuserías, Golosinas y Comedores
- Salas Velatorios
- Reposterías
- Abarroterías y Supermercados
- Laboratorios Fotográficos
- Laboratorios Dentales
- Ladrilleras y Tejeras
- Negocios de Internet y venta de celulares

Categoría No. 4 Tarifa de Lps. 450.00

- Radio emisoras
- Bodegas Comerciales
- Distribuidoras y empresas comerciales
- Fábrica de Materiales de Construcción
- Fábricas de queso
- Casas comerciales de 1ra. Categoría ventas de Lps. 150,000.01 en delante
- Empresas de bebidas y jugos
- Carnicerías
- Empresas Agropecuarias
- Ferreterías y venta de repuestos
- Imprentas
- Laboratorios y análisis clínicos
- Discotecas y club nocturnos
- FENAFUTH

- Farmacias
- Empresas de transportes
- Hospedajes
- Cables y compañías televisivas.
- Talabarterías
- Venta de embutidos y carnes, negocios de primera categoría
- kínder
- Guardería Infantil
- Feria del Agricultor

Categoría No. 5 Tarifa de Lps. 1.000.00

- Bancos, Aseguradoras y Cooperativas
- Beneficios.
- Fábricas de Panaderías y reposterías
- Colegios, Institutos de enseñanza privada
- Inmobiliarias
- Restaurantes de primera Categoría Ventas de Lps. 250,000.00 en adelante
- Organizaciones no gubernamentales
- Gasolineras
- Oficinas publicas
- Casinos
- Autolotes
- Venta y renta de materiales de construcción
- Empresa de armas
- Lavanderías
- Escuelas y Colegios Públicos

Categoría No. 6 Tarifa de Lps. 2.300.00

- Industrias de segunda categoría
- Hoteles de segunda categoría
- Lavado de carros (car wash)
- Instituciones de Gobierno

Categoría No. 7 Tarifa de Lps. 4.000.00

- Industrias de primera categoría
- Hoteles de primera categoría
- Centros Asistenciales
- Hospitales
- Cuarteles y Preventiva

Sin Categoría

- Bomberos
- Paramédicos
- Cruz Roja
- Centro de la Mujer Copaneca
- Casa Hogar Santa Rosa
- Albergue El Buen Samaritano
- Hospicio Amparo San Antonio
- Vivero Municipal
- Parque Central
- Parque Infantil
- Parque Infantil (M.G)
- kínder Federico C. Canales
- Hogar San José
- Asilo de Ancianos
- Escuela Montesory
- Centro de las Artes y el Patrimonio
- Alcohólicos Anónimos

ANEXO NO. 3

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN HONDURAS, C. A. PLAN DE PRESERVACIÓN DEL CASCO HISTÓRICO

NUMERAL 1

REGLAMENTO PARA EL BUEN USO Y CUIDADO DEL PLAZA CENTRAL LA LIBERTAD DE SANTA ROSA DE COPÁN

CAPITULO I

GENERALIDADES

PROPOSITOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1.

Este reglamento tiene el propósito de:

1. Asegurar el mantenimiento adecuado a toda la Plaza Central La Libertad de Santa Rosa de Copán.
2. Regular los usos que se permitirán en la plaza central de la ciudad y sus alrededores.
3. Regular la colocación de nuevos elementos adicionales al diseño original de la obra.
4. Perpetuar las características estéticas y ambientales de toda el área.

SUSTENTO LEGAL

Artículo 2.

Otorgan facultades para la aplicación de este reglamento las siguientes leyes:

- a. Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de Honduras, Decreto 220-97.
- b. Acuerdo Ejecutivo # 344 del 3 de diciembre de 1991, declaratoria de Monumento Nacional al Casco Histórico de Santa Rosa de Copán.
- c. Ley de municipalidades: Art.13, numerales 1, 2, 8, 12 y 18: Art.14, Art. 18.
- d. Decreto 104-93, Ley general del Ambiente: Art. 29 inciso g.
- e. Ley de Policía y Convivencia Social, Decreto 226-2001 artículos 36 y 37.
- f. Ordenanza municipal de aprobación del presente reglamento.

INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 3.

En caso de dudas o conflictos, el Departamento Municipal de Justicia en coordinación con la Oficina del Casco Histórico de Santa Rosa de Copán podrán, mediante resolución al efecto, clarificar e interpretar las disposiciones de este reglamento en armonía con los objetivos planteados en el artículo primero.

CAMPO DE APLICACION

Artículo 4.

Las disposiciones de este reglamento tienen su acción sobre toda el área del Parque Central La Libertad, las calles peatonalizadas del entorno de la Catedral y sus alrededores, incluyendo las fachadas de los inmuebles colindantes a los cuatro costados, lo cual durante el presente reglamento se denominará en su totalidad Plaza Central.

Artículo 5.

Las disposiciones de este reglamento aplican y cubren: la preservación, el mantenimiento, la revitalización, limpieza, sustitución, la instalación de rótulos o anuncios, edificación de obras temporales, los usos, el color del equipamiento y mobiliario y el color de las edificaciones colindantes que se proponga en la Plaza Central y sus alrededores.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 6.

La aplicación de este reglamento será competencia del Departamento Municipal de Justicia.

Se sustentará en la coordinación con la Oficina del Casco Histórico, las Gerencias de Obras Públicas y del Ambiente de la Alcaldía Municipal.

Artículo 7.

Las demás dependencias de la Alcaldía Municipal están obligadas, dentro de su competencia, a colaborar con el Departamento Municipal de Justicia y la Oficina del Casco Histórico de Santa Rosa de Copán a la consecución de los fines expresados en este reglamento.

VIGENCIA

Artículo 8.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 9.

Se permitirán reformas al presente reglamento siempre y cuando éstas sean para mejorar la consecución de los objetivos planteados en el artículo 1. Estas reformas deberán ser solicitadas o planteadas por la Oficina del Casco Histórico y aprobadas por la Corporación Municipal.

CAPITULO II

REGULACIONES

INTERVENCIONES EN LA PLAZA

Artículo 10.

Deberán conservarse los materiales de construcción empleados en toda la plaza. Cualquier trabajo de reparación que requiera la apertura de zanjos o liberación de pavimentos deberán ejecutarse con la autorización y supervisión de la Oficina del Casco Histórico. Para la reconstrucción del área dañada se seguirán las instrucciones indicadas por esta oficina, la que se encargará de que la zona intervenida quede como originalmente se encontraba.

Artículo 11.

Queda terminantemente prohibida la ejecución de obras que modifiquen la estructura o que alteren las características de toda la Plaza Central.

SEÑALIZACIONES Y NOMENCLATURA

Artículo 12.

Se permitirán señalizaciones y nomenclatura debidamente aprobadas por la Oficina del Casco Histórico. Estas deberán ser de hierro forjado o madera pintada y tendrán que integrarse al diseño y color del resto del mobiliario instalado en el parque.

Se listan a continuación las señalizaciones y nomenclatura permitidas en el Plaza central La Libertad:

- a. Indicación de paso peatonal.
- b. Prohibición al paso de bicicletas u otros vehículos.
- c. Señalización vial
- d. Nomenclatura urbana (nombre de calles y avenidas)
- e. Llamados al cuidado de los jardines
- f. Llamados al cuidado del mobiliario
- g. Llamados para mantener limpia la plaza
- h. Publicidad de donantes en el caso de bancas, basureros o faroles, la que deberá ser diseñada por la Oficina del Casco Histórico.

Otro tipo de señalizaciones o nomenclatura que no aparecen en la lista anterior deberán aprobarse previamente por la Oficina del Casco Histórico.

MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

Artículo 13.

Adicional al mobiliario y equipamiento existente, se permitirá lo siguiente:

- a. 4 cabinas para teléfonos públicos (que sustituirán las existentes). Las dimensiones, diseño y color deberán ser aprobadas previamente. La ubicación de estas cabinas está definida en el plano de conjunto del proyecto.
- b. Dentro del kiosco de información turística, las dimensiones, diseño, color y ubicación del mobiliario serán definidas y/o aprobadas previamente por la Oficina del Casco Histórico.
- c. Mapa turístico, dimensiones, diseños, color y ubicación serán definidas por la Oficina del Casco Histórico.
- d. 2 carretas para la venta de carne ubicadas en la esquina entre la primera avenida y calle real centenario esquina sur-oeste y la esquina sur-este entre la avenida Álvaro Contreras y la Calle real centenario (esquina actual del Banco Atlántida y la esquina de la Región de Salud). El horario de atención permitido es de 6:00 p.m. en adelante. Para la protección de la lluvia se permitirá utilizar una pequeña carpa de color blanco. Quedará terminantemente prohibida la utilización de plásticos sujetos de paredes u otros.
- e. 2 mesas con 4 sillas c/u de metal (no podrán ser plásticas) para la venta de carne anteriormente mencionada. El diseño, color, dimensiones y ubicación de este mobiliario será definido por la Oficina del Casco Histórico. No se podrán apilar cajas de refrescos en los espacios definidos.
- f. Un mueble para lustrabotas permanentes y censados en la Plaza. Las dimensiones, diseño, color y ubicación serán definidos por la Oficina del Casco Histórico.
- g. Un pequeño kiosco de distribución de periódicos ubicado en la esquina nor. - este entre la primera avenida y la calle real centenario (actual Farmacia Central), que servirá para la ordenada distribución de todos los diarios que circulan en el medio. No se permitirá la utilización de la acera para dicho fin.
- h. Tres carretas rústicas de madera para la venta de flores u otros (previo estudio de factibilidad) que servirá como decoración del área que se ubicarán en la calle frente a la fachada sur de la catedral.

Para conceder el permiso para utilizar el mobiliario del capítulo anterior la Municipalidad cobrará una tasa por permiso y una mensualidad cuyo valor deberá consultarse en el plan de arbitrios. Se omite de este pago los lustrabotas, cuyo arancel también aparece en dicho plan.

Para la instalación de equipamiento adicional al listado anterior, la Oficina del Casco Histórico elaborará el estudio de factibilidad y en los casos favorables solicitará su aprobación a la Corporación Municipal.

USOS PERMITIDOS

Artículo 14.

1. La plaza será exclusivamente para el esparcimiento de toda la población y la celebración de actividades culturales como ser:
 - a. Conciertos de grupos autóctonos (marimba, conjuntos de cuerda, etc).
 - b. Ferias nacionales o internacionales de manualidades o comidas típicas cuyos fines sean de promoción y no de lucro. En el caso que dichas actividades sean para recaudar fondos deberá ser claro que los beneficios serán retribuidos en obras reales para la comunidad.
 - c. Presentaciones de grupos teatrales, canto, de danza y similares.
 - d. Actos cívicos promovidos por la Alcaldía Municipal o instituciones de educación. En el caso de reinados de la Feria Agostina se hará uso de las medidas y elementos de seguridad requeridos para garantizar el buen estado de la plaza.
 - e. En cualquiera de los casos anteriores no se permitirá el uso de disco móviles, el audio será exclusivamente para el manejo de información del evento y la música de fondo será tradicional o de marimba.
2. Las calles laterales que conforman el entorno de la Catedral serán exclusivamente para uso peatonal. El diseño ha considerado la existencia de elementos de cierre con cadenas y estos serán abiertos en ocasiones especiales (bodas, celebraciones litúrgicas que integren carrozas, funerales, etc.) las llaves de las mismas serán custodiadas por el Departamento Municipal del Justicia y personal de mantenimiento de la Iglesia Catedral. Entendiéndose que en cualquier caso no se usará el área para permanencia de vehículos.

Artículo 15.

Para la celebración de los eventos permitidos el interesado deberá reservar la plaza con 10 días de antelación mediante solicitud que deberá tramitar en el Departamento Municipal de Justicia.

Los permisos respectivos serán extendidos por La Alcaldía Municipal a través del Departamento Municipal de Justicia quien cobrará una contribución que deberá consultarse en el plan de arbitrios por la prestación de este servicio o el uso de servicios eléctricos-hidráulicos, pero el solicitante se responsabilizará por cualquier daño que ocurra en la plaza y/o su equipamiento durante la celebración del evento.

USO DEL KIOSCO

Artículo 16.

El kiosco es un elemento arquitectónico ornamental del parque que está diseñado exclusivamente para los siguientes usos:

En la planta Baja: se permitirán los siguientes usos:

Centro de Información Turística de la Ciudad y la zona, en su planta baja.

La porción de espacio posterior al área ocupada por el centro de Información turística (actualmente ocupado como bodega) podrá ser arrendado o usado por la Comisión Ciudadana de Turismo, PREVIO Dictamen de la Oficina Técnica Municipal del Centro Histórico, El Departamento Municipal de Justicia y aprobación de la Honorable corporación Municipal de Santa Rosa de Copán.

En caso de suceder La celebración de un contrato de arrendamiento, el mismo DEBERA SER FIRMADO Y CELEBRADO DE MANERA BIPARTITA:

Municipalidad de Santa Rosa Copán y el Interesado en arrendar dicho espacio.

La firma del contrato no será objeto de menoscabo de las disposiciones descritas en el plan de manejo y uso de la plaza central “la Libertad” y las demás normativas descritas en el presente plan de arbitrios.

El Contrato de arrendamiento deberá incluir en sus numerales ó cláusulas los siguientes puntos:

Garantizar la estética del inmueble y su continuo mantenimiento: reparación de cubierta de techo, repellos, pulidos y pintura en paredes, mantenimiento de pisos, red eléctrica e Hidro-sanitaria, elementos metálicos como rejas, pasamanos. Lo anterior en apego a los lineamientos dados por la Oficina Técnica Municipal del Centro Histórico.

El interesado o arrendatario deberá generar las redes de instalaciones eléctricas e Hidro-sanitarias de manera independiente al sistema existente en el kiosco. Lo anterior permitirá que el arrendatario pague únicamente su consumo por concepto de agua y energía eléctrica.

La utilización del espacio circúndate al kiosco para el establecimiento de mobiliario (juegos de sillas y mesas) con fines comerciales, será sujeto al pago de la tasa municipal especial por concepto de uso del espacio público con fines de lucro.

Por cada juego de cuatro (4) sillas, una (1) mesa y su respectiva sombrilla se pagará un valor mensual de Lps. 550.00 este cobro se realizado por la Oficina Municipal de Justicia, quien lo depositara en una cuenta especial para obras de mantenimiento y mejora del parque central.

El mobiliario comercial (juegos de sillas y mesas) instalado en el espacio circúndate al kiosco deberá apegarse a las especificaciones y normas técnicas que dicte la oficina técnica municipal de centro histórico, en lo referente a forma, color y tamaño. La cantidad de juegos de sillas y mesas a instalar en el espacio colindante al kiosco será acotada a 4 juegos como máximo.

La sombrilla que se utiliza para cubrir el área de mesa deberá ser en lona color verde mate, sin logotipos de ninguna clase.

El arrendatario del espacio posterior a la oficina de información turística (localizado en la primera planta del kiosco) deberá generar de manera independiente a la celebración del contrato de arrendamiento del mismo, los permisos correspondientes y pertinentes que manda el gobierno local y demás instituciones de gobierno nacional:

- 1._ Permiso de operación y apertura de negocio de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán.
- 2._ Licencia Sanitaria extendida por el Ministerio de Salud del estado de Honduras.
- 3._ Pago de la tasa Municipal por concepto de rotulación comercial.
- 4._ Pago de la tasa Municipal por concepto de recolección y manejo de desechos sólidos.

OBSERVACIONES: LOS MESES ANTERIORES A LA CELEBRACION DE UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BAJO LOS NUMERALES DESCRITOS ANTERIORMENTE NO TENDRAN EFECTO RETROACTIVO, PERO PODRA SER OBJETO DE NEGOCIACION DE CAFÉ HONOR, LA OTMCH Y LA OFICINA MUNICIPAL DE JUSTICIA, PARA FIJAR UN MONTO POR CONCEPTO DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA, SERVICIO DE AGUA Y MANEJO Y RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS.

CAPITULO III

PROHIBICIONES

Artículo 17.

Con el fin de cuidar y mantener las áreas descritas en el presente reglamento, en la Plaza central no es permitido:

- a. El paso de bicicletas, carretas y otro tipo de artefactos que no sean estrictamente peatonal. Están exentos de esta prohibición los triciclos (niños menores de 3 años), los coches para bebés y personas en sillas de ruedas.
- b. Personas en patines o con patinetas.
- c. Introducción total o parcial o el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo automotor o rodante a excepción de las carretas de ventas permitidas por la Oficina del Casco Histórico.

- d. Introducirse a las áreas verdes, a excepción del personal de mantenimiento.
- e. Pararse en las bancas o sentarse en los respaldos.
- f. Pararse o sentarse en las verjas del cerco perimetral y del Kiosco.
- g. Botar basura en las áreas verdes o en el pavimento.
- h. Permanencia de vendedores ambulantes en el interior y los cuatro costados del parque, así como en las peatonales. (No se harán excepciones en este sentido por ocasiones especiales como navidad, día de la madre, etc.)
- i. Rayar o manchar cualquier elemento del parque.
- j. Instalación de rótulos o anuncios publicitarios sin la autorización del Casco Histórico.
- k. Celebración de eventos sin la autorización del Departamento Municipal de Justicia.
- l. Quema de pólvora en el interior de la plaza.
- m. Instalación temporal de cualquier mobiliario o equipamiento sin el permiso del Departamento Municipal de Justicia.
- n. Estacionamiento de camiones y rastras en los alrededores del parque.
- o. Uso de la plaza para la celebración de concentraciones políticas.
- p. Modificación al diseño y color e instalación de cualquier elemento del parque sin la aprobación de la Oficina del Casco Histórico.
- q. Hacer uso de las instalaciones eléctricas e hidráulicas del parque sin la autorización de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán.

CAPITULO IV

AMONESTACIONES

Artículo 18.

Por la realización de cualquiera de los actos descritos en los incisos “a” a la “q” del capítulo anterior se llamará la atención al infractor hasta un máximo de 3 veces. La continua reincidencia del acto dará motivo para la aplicación de las sanciones correspondientes citadas en el plan de arbitrios.

El resto de las infracciones se amonestarán de la manera siguiente:

1. Rayar o manchar cualquier elemento del parque: detención e imposición de una multa por el valor del daño causado (se calculará mano de obra, materiales y herramientas requeridas).
2. Instalación de rótulos o anuncios publicitarios sin la autorización del Casco Histórico: retiro del rótulo y se cobrará los gastos que acarreen dicha acción.

Artículo 19.

Estas amonestaciones serán impuestas por el Departamento Municipal de Justicia y las multas serán pagadas en la Tesorería Municipal según el procedimiento administrativo definido por la Municipalidad. En el caso de que el infractor no pueda cancelar los valores impuestos deberá compensarlo con trabajo comunitario dentro del mismo parque.

CAPITULO V**ESTACIONAMIENTO VEHICULAR ALREDEDOR DEL PARQUE****Artículo 20.**

Se regulará el estacionamiento de vehículos automotores y rodantes alrededor de la plaza central de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. Se definirán las áreas para el estacionamiento de motocicletas, bicicletas y automóviles en la calle frente a Hondutel, la Policía y la Región de Salud, según sea regulado por la Municipalidad de acuerdo a propuesta por la Comisión de Seguridad Vial y Ciudadana.
- b. No se permitirá la permanencia de vehículos decomisados por la Policía Nacional en los alrededores de la Plaza central.

CAPITULO VI**OTROS****Artículo 21.**

El funcionamiento de las ventas dentro del parque, las cuales se mencionan en este reglamento, se regulará mediante contrato que firmarán previo visto bueno de la Oficina del Casco Histórico con la Corporación Municipal.

Artículo 22.

Los propietarios de los bienes inmuebles alrededor de la plaza están sujetos a los lineamientos que establece la Oficina del Casco Histórico en lo que respecta a:

- a. Color de las fachadas
- b. Estilo, tamaño y forma de instalación de los rótulos publicitarios.
- c. Intervenciones de integración de exteriores.
- d. Materiales de construcción en las aceras.
- e. Usos permitidos.
- f. Estacionamiento de vehículos

ARTICULO 23: La Oficina Técnica Municipal del Centro Histórico, será la encargada de emitir la Autorización de Uso del Espacio Público para la realización de eventos con fines de interés público dentro de los límites del Centro Histórico, entendiéndose por espacios públicos las plazas, parques, paseos y demás áreas de uso público; previa solicitud por escrito de parte del interesado y tendrá vigencia únicamente para el evento especificado en la misma y tendrá un valor de quinientos Lempiras (L. 500.00). La falta de autorización será la causal de desalojo del espacio público ocupado por el evento o actividad en cuestión.

El solicitante será responsable de vigilar que los espacios públicos solicitados al finalizar el evento queden limpios y en completo orden, de lo contrario, la Oficina Técnica Municipal del Centro Histórico impondrá una multa de mil quinientos lempiras (1,500) sin perjuicio a denegar futuras solicitudes.

ARTICULO 24: La Oficina Técnica Municipal del Centro Histórico, será la encargada de emitir la Autorización de Publicidad Auditiva dentro de los límites del Centro Histórico, entendiéndose por esta la utilización de altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, bocinas y similares, fuera de los establecimientos comerciales, negocios, escuelas, etc., con fines de promoción comercial de bienes o servicios. Dicha autorización será emitida previa solicitud por escrito por parte del interesado y cancelación de un monto de trescientos Lempiras (L. 300.00) por cada día de duración y ningún caso excederá los tres (3) días consecutivos. Esta autorización tendrá vigencia para la actividad especificada en la misma y se emitirá siempre y cuando el nivel de sonido no exceda los 50 decibeles en un radio de 100 metros. Queda prohibido que el sonido ambiental de los establecimientos comerciales sea escuchado fuera de los límites del mismo, debiendo estos tomar las prevenciones del caso para aislar el sonido de sus locales.

ARTICULO 25: La promoción de productos o servicios en las afueras de negocios comerciales, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido y parlantes con los que causen contaminación sónica, serán sancionados con multa desde quinientos Lempiras (L.500.00) hasta cinco mil Lempiras (L. 5,000.00).

Artículo 26.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del Cinco de Enero del Dos Mil Cuatro.

Santa Rosa de Copán, 1 de diciembre de 2003

NUMERAL 2

OFICINA TECNICA DEL CASCO HISTORICO

INTERVENCIONES EN EL CENTRO HISTORICO

ARTÍCULO 01: Los tipos de autorizaciones que deberán ser emitidos por la Oficina del Centro Histórico, previo a los permisos municipales correspondientes son las Siguientes:

- Autorización de intervención de inmuebles edificios inventariados y no inventariados
- Autorizaciones Especiales
- Autorización para la demolición de un Edificio
- Autorización de instalación de Rótulos
- Autorización de compatibilidad (apertura y renovación)
- Autorización de uso de espacios públicos.
- Autorización de uso publicidad auditiva.
- Autorización para pintar fachadas de inmuebles

INTERVENCIONES EN INMUEBLES

ARTICULO 02: Corresponde a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa De Copán a través de la Oficina del Centro Histórico, dictaminar favorable o desfavorablemente las intervenciones para la construcción, remodelación y demolición de edificaciones inventariadas y no inventariadas dentro del centro histórico y su zona de amortiguamiento. Previo a la realización de cualquier obra de conservación, restauración intervención de edificios inventariados; obras de construcción, remodelación o demolición de bienes inmuebles, así como apertura de negocios y renovación de permisos de operación, ubicados dentro de los límites del denominado CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO CENTRAL.

El propietario o representante legal del bien inmueble o negocio respectivamente, deberá presentarse a la Oficina del Centro Histórico con la respectiva clave catastral municipal del lote donde se pretenda actuar, para conocer los lineamientos que regirán dichos trabajos y no incurrir en casos que contravengan el Reglamento de Manejo del Centro Histórico de Santa Rosa de Copán.

Una vez realizado el paso anterior se procederá a identificar el caso de autorización pertinente de acuerdo a la clasificación del inmueble en el INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD y se darán los

Lineamientos por cada situación. Estas autorizaciones se extenderán una vez que la Oficina del Centro Histórico emita el Dictamen de Aprobación del Proyecto en lo que respecta al diseño arquitectónico de los bienes inmuebles, a la integración con el contexto y la compatibilidad de uso de suelo según zonificación vigente.

La Oficina del Centro Histórico y la Unidad de Planificación Urbana son las entidades responsables de la aprobación y emisión de los respectivos permisos, cuyo fallo final dependerá de los lineamientos para cada caso, a partir de esto el interesado podrá dar inicio a los trabajos de diseño y/o programación de la obra.

ARTÍCULO 03: Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificio dentro del Centro Histórico será dictaminado favorable o desfavorablemente por la Oficina del Centro Histórico y el permiso será emitido por la Unidad de Planificación Urbana. Estos actos administrativos constituyen un requisito indispensable para obtener el Permiso de Construcción, Intervención y Demolición que otorgan la Municipalidad de Santa Rosa de Copán. La falta de Permiso de Construcción causará una multa del punto cero cinco por ciento (0.5%) sobre el monto total del presupuesto de la obra si el mismo es menor de L. 300,000.00, y si es mayor se aplicará el uno por ciento (1%) sobre el monto total del presupuesto, por tratarse de Bienes Patrimoniales Nacionales.

Toda intervención Sin autorización pagara una multa de:

Inmueble inventariado	Lempiras. 9,000
Inmueble no inventariado	Lempiras. 3,000; sin perjuicio a otras multas.

ARTICULO 05: En caso de la continuación de trabajos de construcción y remodelación de Bienes Inmuebles no autorizados por la Oficina del Centro Histórico y/o los cambios realizados vayan en contra de los lineamientos del Reglamento de Manejo del Centro Histórico se ordenará la suspensión, clausura o demolición de las obras no autorizadas y tendrá que cancelar una multa de tres mil Lempiras (L.3, 000.00) cargándole el costo de la demolición al infractor.

ARTÍCULO 06: La Oficina del Centro Histórico puede ordenar la suspensión, clausura o demolición de las obras en construcción por las siguientes causas:

- Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud a permiso.
- Ejecutar una obra sin la debida licencia o aprobación, o con permisos especiales, falsificados o alterados.
- Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o la propiedad de las personas, sin la debida precaución.
- Impedir al personal de la Municipalidad el incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 07: Por la instalación de andamios de madera, plataformas metálicas y estructuras tubulares para trabajos de construcción en los exteriores de los inmuebles, cuyas dimensiones sean mayores de 0.60 X 1.00 metros de largo dentro del Centro Histórico de santa Rosa de Copán se pagará L. 550.00 mensuales.

ARTICULO 08: Las fachadas exteriores de la edificaciones inventariadas y no inventariadas dentro del centro histórico y su zona de amortiguamiento, deberán pintarse uniformemente con los colores autorizados por la Oficina del Centro Histórico de la ciudad de Santa Rosa de Copán, y no podrán pintarse con colores fuera de la cartilla autorizada por la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Copán y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, aunque pertenezca a diferentes propietarios o sean arrendadores por diferentes personas, quedando terminantemente prohibido fraccionar los inmuebles con diferentes colores.

Se dará un plazo de DOS MESES después del primer aviso para pintar las fachadas de negocios y viviendas dentro del Centro Histórico.

Así como pintar publicidad sobre las cortinas metálicas de puertas y ventanas las que deberán pintarse totalmente de la forma que se integren al color del edificio.

El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a una multa de cinco mil Lempiras exactos (L. 5,000.00), más la fijación de un plazo para corregir la fachada pintada; cancelando dicha multa en la Oficina Municipal de Justicia. La autorización para pintado de fachadas se extenderá sin costo alguno, otorgando la Oficina del Centro Histórico asesoría en la escogencia de colores según la tipología arquitectónica del inmueble

DE LOS ROTULOS EN EL CENTRO HISTORICO

ARTICULO 09: La Oficina del Centro Histórico, será la responsable de la regulación de toda la publicidad dentro del Centro Histórico y su zona de amortiguamiento de Santa Rosa de Copán y determinara las pautas y resolverá sobre las solicitudes de permiso para la instalación de rótulos, anuncios y propaganda de cualquier tipo, lo otorgara o denegara directamente al interesado de conformidad al Reglamento de Manejo del Centro Histórico, donde el solicitante está en la obligación de conocer los lineamientos para la instalación de rótulos o anuncios publicitarios previamente a la fabricación de estos, por lo que deberá dirigirse a la Oficina del Centro Histórico para recibir la asesoría correspondiente, y una vez que se apruebe el diseño del rotulo o anuncio publicitarios, se le dará el tramite final de la solicitud en la Oficina del Centro Histórico por lo que pagaran una sola vez por el permiso de instalación y anualmente por la renovación del permiso cuando proceda.

ARTICULO 10:

Por la distribución de hojas volantes cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada cien hojas. Solo se permitirá su distribución en centros comerciales, instituciones de educación pública y otras similares, previo a la autorización de su propietario y/o administrador. La falta de permiso o su distribución en zonas no autorizadas generara una multa de un mil Lempiras (L. 1,000.00) por cada cien volantes u hojas. Se prohíbe fijar publicidad o propaganda en postes y paredes en los límites del Centro Histórico utilizando cualquier tipo de pegamento.

DE LA AUTORIZACION DE USO DEL ESPACIO PUBLICO

ARTÍCULO 11: Queda terminantemente prohibido el uso de aceras, calzadas y áreas verdes en el Centro Histórico para exposición de mercaderías o cualquier otro objeto que obstaculice el paso de los transeúntes. La violación de lo anterior será sancionada con una multa entre quinientos Lempira (L. 500.00) a dos mil Lempiras (L. 2,000.00) así como la obligatoriedad del retiro inmediato de los objetos o productos que causen la obstaculización y cierre del establecimiento responsable, o cancelación del permiso que ostente el infractor.

ARTICULO 12: Que prohibido dentro de los límites del Centro Histórico el ingreso de vehículos de carga y descarga pesados de dos, tres o más ejes tipo camión, furgonetas y similares. El no cumplimiento a esta medida causara una multa mil lempiras (Lps. 1,000)

Con el fin de contribuir y reforzar los procesos de intervención en los inmuebles del Centro Histórico y su zona de amortiguamiento, la Oficina Técnica Municipal del Centro Histórico brindará a los ciudadanos que así lo deseen los servicios de la elaboración de planos arquitectónicos, este servicio no deberá ser mayor a 150.00 metros cuadrados de construcción.

ARTÍCULO 13: Costos por la Elaboración de planos arquitectónicos; Fachadas o Elevaciones, Secciones o Cortes, Plantas arquitectónicas, Plantas arquitectónicas de techos y detalles arquitectónicos vinculados a la naturaleza del proyecto:

De 0 a 50 M2 Lps. 13.00 por metro cuadrado
De 50 a 100 M2 Lps. 18.00 por metro cuadrado
De 100 a 150 M2 Lps. 24.00 por metro cuadrado

CALENDARIO DE FESTIVIDADES PARQUE CENTRAL LA LIBERTAS Y SUS ALREDEDORES.

ITEM	ACTIVIDAD	MES	DIAS	OBSERVACIONES
01	Semana Santa	Abril	7 días del mes de Abril	Condicionar: productos de venta, bebidas y mobiliario
02	Día de la Madre	Mayo	3 días	Viernes, sábado y domingo
03	Feria Patronal	Agosto	7 días	Última semana del mes
04	Fiestas Patrias	Septiembre	5 días	1, 13,14,15 y 28
05	Día de Muertos	Noviembre	3 días	sábado Domingo y lunes.
06	Fiestas Navideñas	Diciembre	10 días	Del 22 al 31 de diciembre.
<i>Los productos a vender deberán ser: comidas y bebidas típica, frutas de temporada, flores, bajo ningún argumento se permite venta de achinería, ropa, accesorios para celulares etc.</i>				

ANEXO NO. 4

REGLAMENTO DE CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO I

Artículo No 1: La Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán teniendo como base el decreto 134-90 de reforma a la Ley de Municipalidades y el decreto legislativo Numero 178-87 de la Ley de Contribución Por Mejoras en la sección Sexta, Artículos 139 al 145 emite el presente **REGLAMENTO** para la recuperación de proyectos ejecutados.

Artículo No 2: Para efectos del presente Reglamento se manejará la terminología descrita a continuación:

- a.- **Beneficiarios:** Propietarios de lotes comprendidos en el área de influencia del proyecto.
- b.- **Contribución Por Mejoras:** Pago obligatorio que cancelarán los propietarios de predios enmarcados en la zona de influencia por la ejecución de una obra de beneficio social, ejecutada por un ente público y que produce plusvalía entre los beneficiarios de la misma.
- c.- **Departamento:** El departamento de Contribución Por Mejoras.
- d.- **Proyectos:** obra solicitada por la comunidad.
- e.- **Ley:** La ley de Municipalidades y la ley de Contribución Por Mejoras.
- f.- **Municipalidad:** Municipalidad de Santa Rosa de Copán.
- g.- **Zona Directa:** Comprende los predios inmediatos o frente a la obra.
- h.- **Zona de Influencia:** Superficie total hasta cuyos límites llega el beneficio de la obra.
- i.- **Zona Refleja:** Está constituida por los predios que sin estar frente a la obra reciben un beneficio económico.

Artículo No 3: El presente reglamento regula las condiciones para la distribución y cobro de los proyectos, que se pondrán en vigencia con la aprobación del proyecto.

Artículo No 4: Los predios beneficiados por los proyectos obtendrán un incremento sustancial en su valor en términos de plusvalía producida por la inversión.

Artículo No 5: La obra será financiada con fondos puestos a disposición para la Municipalidad de Santa Rosa de Copán por una entidad bancaria u otro tipo de transferencias, conforme acuerdo establecido entre ambos y su recuperación será proporcional entre los predios beneficiarios de la obra de acuerdo con los términos concertados entre la Municipalidad y los representantes de la comunidad (patronato).

Artículo No 6: Para la recuperación de los proyectos mediante el mecanismo de Contribución Por Mejoras, se establece una relación directa y formal con los beneficiarios de la obra hasta que se haya recuperado totalmente la inversión gravable por predio beneficiado.

CAPITULO II.

CONCEPTUALIZACION DE LA CONTRIBUCION POR MEJORAS.

Artículo No 7: Contribución Por Mejoras es el mecanismo legal que permite a las municipalidades atender las necesidades de la población con la ayuda de los dueños de los predios de acuerdo a la ley.

Es la contribución obligatoria que pagarán a las municipalidades los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras de interés, hasta que estas recuperen total o parcialmente la inversión

CAPITULO III.

DESCRIPCION DE LA OBRA.

Artículo No 8: Las obras se enmarcarán, según corresponda, dentro de los lineamientos del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario del Municipio de Santa Rosa de Copán, Plan Director de Agua Potable, Reglamento de Lotificación y Zonificación, Ordenamientos Territorial, Normas y Especificaciones en lo referente a Vías Públicas y Proyectos de Electrificación.

Los alcances de la obra serán descritos en un Convenio entre el Patronato y la Municipalidad el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: **descripción del proyecto, zona de influencia, inversión, método de distribución empleado, contribuciones por predio beneficiado, plazo y formas de pago y sanciones.**

Artículo No 9: Según el Reglamento de la Ley de Municipalidades en lo concerniente a la Contribución Por Mejoras, la municipalidad tiene la potestad de establecer el costo a ser recuperado siempre que no exceda el monto total de la obra.

Este aporte corresponde también a lo indicado en el artículo No. 86 de la Ley de Contribución Por Mejoras.

CAPITULO IV **METODO DE DISTRIBUCION**

Artículo No. 10: Los métodos a utilizarse serán socializados y concertados en asambleas comunitarias organizadas por el Departamento de Contribución Por Mejoras y el Departamento de Desarrollo Social.

Artículo No. 11: ANALISIS DE FACTORES

En la distribución de costos se analizarán **si es necesario** las características de cada lote tomando en cuenta las siguientes:

- Áreas del predio beneficiario.
- Factor socioeconómico del propietario del predio beneficiario.

CAPITULO V **CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO**

Artículo No. 12: La municipalidad hará exigible el cobro de la obra en los términos y condiciones que se establezcan en el Convenio firmado por el patronato y la Alcaldía Municipal misma que deberá ser ratificado por la Corporación Municipal.

Artículo No. 13: El Departamento de Contribución Por Mejoras enviará a los beneficiarios, una vez sea firmado el Convenio, la notificación de cobro, haciéndoles saber el plazo que tienen para cancelar o documentar su deuda.

Artículo No. 14: La Municipalidad, a través del Departamento de Contribución Por Mejoras que es la dependencia autorizada para formalizar la contribución de los beneficiarios, podrá otorgar plazos para el pago de la obra por parte de los beneficiarios, con una tasa de interés fijada en el convenio vigente.

En casos excepcionales, cuando el propietario justifique que no tiene capacidad de pago dentro del plazo establecido, este hará una solicitud por escrito a la Corporación Municipal para extender el plazo de pago. La Corporación delegará al Alcalde Municipal para dichas autorizaciones en caso que así lo considere pertinente.

Artículo No. 15: El beneficiario se obligará a la cancelación de su contribución, si acceden al crédito, mediante un compromiso de pago y pagare que al efecto firmará con el Departamento de Contribución Por Mejoras, con quien se elaborarán los respectivos recibos, los cuales consignarán los montos y fechas de pago.

Artículo No. 16: Si el beneficiario no se presentare a documentar su contribución en un plazo de sesenta días (60) posterior al envío de la primera notificación de cobro se le estará cargando al total de la deuda el 2% de interés anual más tasa establecida en el Plan de Arbitrios sobre la contribución a pagar. Adicionalmente la municipalidad tendrá la potestad de cortar los servicios públicos en caso de mora.

Artículo No. 17: Cuando el propietario de un lote objeto de Contribución Por Mejoras tenga capacidad de pago al contado se le concederá un 5% de descuento, si el pago total lo realiza en los siguientes dos meses después del envío de la Primera Notificación de Cobro.

Artículo No. 18: Si el contribuyente no efectuare el pago en las fechas establecidas en el Documento de Compromiso de Pago, tendrá un recargo del 2% anual por mora adicional a la tasa de interés establecida en este reglamento. De igual manera se procederá al corte de los servicios públicos municipales.

Artículo No. 19: Para dar inicio a un proyecto se requerirá que el 80% de los beneficiarios aprueben en asamblea los términos del monto y la forma de pago con el Departamento de Contribución Por Mejoras.

Artículo No. 20: Se concederá un plazo de sesenta días (60), después de la fecha de la primera notificación de cobro para hacer efectivo el pago de la prima al contado; también se podrá pagar en tres letras mensuales sin cobro de intereses para los beneficiarios de la obra.

Artículo No. 21: En los casos donde el propietario del lote beneficiado traspase, venda o ceda por herencia la propiedad, el nuevo propietario tendrá la obligación de cubrir la deuda contraída por el dueño anterior del predio beneficiado.

Artículo No. 22: Cuando el propietario de un predio que sea beneficiario directo no pague por el proyecto y en el futuro disponga pagar su contribución por mejoras tendrá que pagar el valor que le correspondía cuando se ejecutó el proyecto más un recargo que deberá estar indicado en el artículo N.º 13 del Plan de Arbitrios vigente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 23: Los fondos provenientes de la Contribución Por Mejoras serán utilizados para cancelar los préstamos obtenidos para la ejecución de cada una de las obras. En caso de recuperar obras construidas anteriormente por la Corporación se formará un fondo rotativo con el objetivo principal de reinvertirse en el desarrollo de nuevas obras de interés social que sean recuperables por Contribución Por Mejoras.

Artículo No. 24: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del 2004 de manera indefinida, siendo la Corporación Municipal la única facultada para realizar cambios y rescindir el mismo.



REPÚBLICA DE HONDURAS.

TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA

No. 121

De: Acta Notarial

Otorgada por: P.M. Anibal Erazo Alvarado

A Favor de: El mismo

Autorizada por: Honduras Guatemala Federico Larrea

23 de Enero del 20 20



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2020-2023

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



Nº. 0151247

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- (121).- En la ciudad de Santa Rosa, Departamento de Copan a los veintitrés días del mes de Enero del Dos Mil Veinte, siendo las cuatro de la tarde (04:00 P.M).- Ante mi. **LOURDES ERNESTINA FAJARDO RAMOS**, Notario Público, con Registro de la Corte Suprema de Justicia Numero **MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (1524)** e inscrita al Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el Numero **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (3187)**, y con dirección de Notaria en el Barrio Santa Teresa, frente al Edificio Murillo, de la ciudad de Santa Rosa de Copán, con Registro Tributario **04011969007147**, con teléfono número **2662-0014**; con dirección de correo electrónico **bufete_fajardoasociado@hotmail.com** comparecen personalmente el señor **ANIBAL ERAZO ALVARADO**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa de Copan, Departamento de Copan, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal de esta ciudad, carácter que acredita con la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral en fecha Quince de Enero año Dos Mil Dieciocho (2018), según el acta especial punto único de la sesión celebrada por dicho organismo el día Diecisiete (17) de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), documento que yo la Notaria doy fe de haber tenido a la vista, y me requiere repito para que proceda a hacer constar mediante la presente Acta Notarial la Publicación de la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en la Secretaria de las Instalaciones de la Alcaldía Municipal, del Plan de Arbitrio aprobados y que tendrá vigencia para el periodo fiscal del año Dos Mil Veinte (2020), y al efecto la Suscrita Notaria, en atención al requerimiento formulado por el compareciente se constituye en la Municipalidad de esta ciudad, procediendo de la manera siguiente, **PRIMERO:** Siendo las cuatro de la tarde (04:00 P.M.), específicamente en el Barrio El Centro, en el Edificio



que ocupa la Alcaldía Municipal de esta ciudad, se pudo constatar que efectivamente en la tabla de avisos frente a la Secretaría Municipal y bajo un rotulo que idéntica una serie de documentos denominados Plan de Arbitrios para el periodo Fiscal dos mil veinte (2020), aprobado el doce (12) de diciembre del Año Dos Mil Diecinueve (2019), según acta número treinta y cinco (35) del año dos mil diecinueve (35-2019), de sesión pública Ordinaria que consta en el punto III numeral 1, el cual por unanimidad acuerda APROBAR POR UNANIMIDAD EL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, según informa el requirente y hace constar mediante documentos que yo la Notaria doy fe de haber tenido a la vista, el referido Plan de Arbitrios fue entregado a cada uno de los medios de Comunicación, Señores Canal 28 Mega Visión, Señores Canal 30 Copan TV, Señores Canal 32, Señores Canal 34 Maya Visión, Señores Canal 43 TVO, Señores Canal 49, en Mes de Diciembre del Año Dos Mil Diecinueve (2019), fue entregado al Secretario Municipal de esta Corporación Municipal, y también el referido Plan de Arbitrios fue entregado a cada uno de los Gerentes de División como ser: Gerente de División Obras y Servicios Públicos, Gerente de Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa, Gerente Financiera, Secretario Municipal, Jefe del Departamento de Catastro, Directora Departamental Municipal de Justicia, Jefe del Departamento de Planificación, Jefe del Departamento del Área Comercial, Auditoria Municipal, Jefe del Departamento de Control Tributario Jefe del Plan de Planta de Potabilizadora, Jefe del Departamento de Desechos Sólidos, Jefe Unidades Ambiental Municipal, Jefe de Contribución por Mejoras, Directora de Proyectos Alcantarillado Sanitario, Administrador del Mercado Central, Santa Teresa y Terminal de Buses y al Comisionado Municipal, La Corporación Municipal, según consta en el Acuse de Recibo que la Notaria doy fe de haber tenido a la vista.- **SEGUNDO:** Seguidamente la Suscrita Notaria se desplazó a las oficinas de la Agencia de Desarrollo Estratégico Local (ADELSAR), localizadas en el Barrio El Centro, frente al Parque



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2020-2023**



Nº. 0151248

Central, en esta ciudad de Santa Rosa de Copan, siendo las cuatro y veinte (04:20 P.M), con el objeto de constar que en dicha dependencia en la tabla de avisos de la misma se encuentra expuesto al público el Plan de Arbitrios del año Dos Mil Veinte (2020), llegando a dicho local y constatándose que efectivamente en una tabla expuesta al público se encuentra la Certificación que contiene el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de esta ciudad de Santa Rosa de Copan, para el año Dos Mil Veinte (2020), en dicha institución se pudo corroborar además que el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal, también se encuentra publicado en el portal de Unidad de



Transparencia.- **TERCERO:** Acto seguido la Suscrita Notaria se desplaza al local que ocupa la Casa de la Cultura, localizado en el Barrio El Calvario de esta ciudad frente al Centro de Salud, siendo las cuatro y cuarenta de la tarde (04:40 P.M), se pudo constatar al fondo del pasillo de la entrada en una catedra que tiene el lema "Plan de Arbitrios Dos Mil Veinte 2020", se encuentra la Certificación que Contiene el Plan de Arbitrios para el año dos mil veinte (2020), aprobado por la Corporación Municipal de esta ciudad de Santa Rosa de Copan, no habiendo más que constar la Suscrita Notaria se retira siendo las cuatro y cincuenta de la tarde (04:50 P.M.).- Así Paso siendo las cinco de la tarde terminando la presente acta notarial.- Así lo dice y otorga y enterado del derecho que la Ley le confiere para leer por si mismo este instrumento por su acuerdo le di lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican el otorgante, firma y estampa la huella digital del dedo índice de la mano derecha para constancia. De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado, profesión u oficio, capacidad y vecindad de unos y otros doy fe; de haber tenido a la vista los documentos personales siguientes: Tarjeta de Identidad número, cero cuatro cero uno uno nueve seis cuatro cero cero uno nueve siete 0401-1964-00197, mismo que corresponde al requirente. Doy fe.- **P.M ANIBAL ERAZO ALVARADO.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL.- NOTARIA LOURDES ERNESTINA FAJARDO RAMOS.- FIRMA Y**



SELLO.-

Y a requerimiento del señor Alcalde **ANIBAL ERAZO ALVARADO**, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal de Santa Rosa de Copan, libro, sello y firmo el presente Testimonio en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el Papel Especial Notarial, con sus timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original bajo el número preinserto de mi protocolo del corriente año en donde anoté esta saca, **DOY FE.-**



ACUSE DE RECIBO
MEDIOS DE COMUNICACIÓN
Entrega Plan de Arbitrios 2020

No.	Nombre	Teléfono	Recibido por:
1	CANAL 28	5662-13-11	<i>[Signature]</i>
2	CANAL 30 COPAN TV	4797-2424	<i>[Signature]</i>
3	CANAL 32 MULTIVISION	8960-4424	<i>[Signature]</i>
4	CANAL 34	2662/427	<i>[Signature]</i>
5	CANAL 43	2662 4675	<i>[Signature]</i>
6	CANAL 49	2662-2415	<i>[Signature]</i>
7	CANAL COPANECO	9747-2573	MARISOL TABORA

Municipalidad De Santa Rosa De Copán

